

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300120050150100

Vista la solicitud obrante en archivo 4 (Proceso Acumulado), por secretaria de dese cumplimiento al auto de fecha 25 de agosto 2002 (fl. 90 archivo 001 Proceso Acumulado).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cff30bc05f54fee8188974a4d7a8fb170171559292004e39c872b200ff0d2c0**

Documento generado en 16/06/2023 10:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023))

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300120070092200

De la solicitud (archivo 061 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a566901d33e65bfdfee44feb61e885b2bcde24e7bcc071e3420a1b84b521cc**

Documento generado en 16/06/2023 10:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300120100028200

De la solicitud (archivo 092 C-Principal), el Despacho la negará teniendo en cuenta que la Fiscalía 26 de Extinción de Dominio nunca informó al Despacho o aportó documentación referente a la existencia del proceso penal, máxime que la anotación de extinción de dominio se encuentra registrada antes del presente proceso ,demás, tenga en cuenta el memorialista que revisado el expediente en archivo 76 (Visor) aparece certificado de libertad y tradición del inmueble No. 50C-1590068 objeto de cautela en este caso, donde en la anotación No. 13 aparece el embargo decretado por esta sede judicial con el cual se garantiza el cumplimiento de la obligación que acá nos ocupa.-. [OBJ]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2430c7fd48a07885a1193d4aaacae6915c06c492f43850728b530d4cd1b7b9**

Documento generado en 16/06/2023 10:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 1 1001400303520180083000

Con ocasión a la vigilancia judicial No. 2023.-01897, se ordena requerir a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que dentro de **término de tres (3) días** informe los motivos del porque no se realizó el oficio ordenado mediante auto del 29 de septiembre de 2022 (archivo 027 C-Medidas Virtual), sino solo hasta el 9 de junio de la presente anualidad y según el manual de funciones y procedimientos quien o quienes eran los encargados de hacer dicha labor oportunamente para el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300120100061200

De la solicitud (archivo 060 C-Principal), donde las partes del presente asunto solicitan la suspensión del proceso, habida cuenta que han llegado a un acuerdo privado (fl. 6 Archivo 60 C- Principal Virtual), de conformidad con lo normado en el artículo 161 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: La suspensión del presente proceso desde el 15 de junio de 2023 hasta el 19 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada, al Doctor JAVIER FERNANDO HERNANDEZ LEON, en los términos y con las facultades del poder otorgado (fl. 3-4 - archivo 060 C-Principal).

TERCERO: Se acepta la SUSTITUCIÓN de poder visible a folio 5 del archivo 60 del cuaderno principal virtual, en consecuencia, se reconoce personería a la Dra. ANGIE CAROLINA JIMENEZ GARCIA, como apoderada de JOSEFINA LATORRE GIL, demandada en este asunto, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5cf164e5f2a2915944f5aff5a30af7b7cb6397b114d4af77bfc42741258bb4**

Documento generado en 16/06/2023 10:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D-C-**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300120110101100

Vista la solicitud a archivo 33 del C. Principal, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González

A.R.M

Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6c4f918b4b5542eaf9557f950f873109a40124414808f10c4d4c958c20430**

Documento generado en 16/06/2023 10:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300120120009700

El anterior despacho comisorio (fl. 16 – archivo 61) proveniente del Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se agrega a los autos sin diligenciar para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e316a03b4cab1978bee664e57fde3a278715bfe51d061c359bd7b0750df4**

Documento generado en 16/06/2023 10:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300220140105200

De la solicitud obrante en archivo 21 (C. Medidas Cautelares - Virtual), por secretaria ofíciase a la EPS SALUD TOTAL S.A, para que informe a este despacho si dentro de su base de datos conoce el nombre del empleador y la dirección de residencia del aquí demandado EDILSON AGUDELO ROJAS identificado con C.C. 1.013.584.120.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el No. 4 del artículo 43 del C. G del P¹, ya que el memorialista requirió mediante derecho de petición la información solicitada y nunca obtuvo respuesta favorable. (fl. 3-4 archivo 21)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 0104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ca7265ade6485cb47099ba865fbc012f315bfb27de16a150bd8787a1444984**

Documento generado en 16/06/2023 10:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300220170032800

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en archivo 41 del cuaderno principal virtual, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://liquidador.ramajudicial.gov.co/Identity/Account/Login>) se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor. Adicionalmente incluyó valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se APRUEBA la misma en la suma de **\$57.528.846,20** pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b692b1b25fd4eff43f77b402539cd0b010dd7026342d656bebc0e0312d506da**

Documento generado en 16/06/2023 10:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300220190009000

De conformidad a la solicitud vista en archivo 24 (cuaderno principal virtual, fl 37), se acepta la renuncia del poder conferido al abogado SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1281107f841f830d2e947a7f8b4c6170e191e2e925973f91b01c6ba8a496537**

Documento generado en 16/06/2023 10:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305920180065900
C-Principal

De la solicitud de entrega de dineros (archivo 48 C-principal virtual) el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 29 de julio de 2022 (archivo 044 C-Principal), en donde se ordenó a la oficina de apoyo judicial realizar un informe de dineros y otras disposiciones.

De lo anterior, se ordena a la oficina de apoyo dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de julio de 2022 (archivo 044 C-Principal), dejando las constancias de rigor, téngase en cuenta que no se avizora que se haya realizado los oficios al Banco Agrario de Colombia como tampoco al Juzgado de Origen.

Ahora bien, si bien es cierto en el informe por parte de la Asistente Administrativa del 11 de agosto de 2022, se indicó que no se da cumplimiento al auto 29 de julio de 2022 (archivo 044 C-Principal), como quiera que el cuaderno de medidas no se encontró en su momento, lo cierto es que, en informe secretarial del 23 de abril de 2023, por parte de la asistente administrativa grado 5, se indicó que el cuaderno de medidas cautelares fue incorporado al expediente, por encontrarse en otro proceso. (archivo 016 C-Medidas Virtual).

De otro lado, a la manifestación por parte de la abogada MARTHA LILIANA CASTAÑEDA MAYORGA, (archivo 049 C-Principal Virtual), en donde indica que a su representada se le han estado descontando dineros de la mesada pensional, téngase en cuenta que por parte del despacho se ordenó el embargo de remanentes de conformidad al auto del 27 de junio de 2019 (archivo 003 C-Medidas virtual) en el proceso que se adelanta en el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, de la cual, este dio atenta nota.

Sin embargo, no se avizora dentro del expediente que nos concita que el proceso del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá haya terminado como así

lo hace saber la profesional del derecho, pues solo se encuentra un informe de conversiones de títulos judiciales del 13 de diciembre de 2021 (archivo 041 C-Principal virtual), en donde se evidencia que ordenó la conversión de 26 títulos por valor total de \$24.986.563 y de acuerdo a la relación de dineros (archivo 050 C-Principal virtual), no hay dineros adicionales a parte de los antes nombrados.

Es así que no le asiste razón a la abogada en indicar que por parte de COLPENSIONES se están realizando descuentos a favor de este proceso, puesto que de conformidad al informe de dineros no hay rubros adicionales a parte de los convertidos por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá y del cual se encuentra vigente como quiera que no hay oficio donde se evidencia que el proceso haya terminado o que dicha medida de embargo de dineros se haya dejado a disposición de este proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena requerir al profesional del derecho para que aporte el trámite dado al oficio dirigido a Colpensiones, como quiera que fue retirado el 20 de abril de 2021 (archivo 012 C-Medidas virtual).

El profesional, en caso no haberse tramitados deberá realizar **la entrega de los oficios en original, en la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales dejando las constancias de rigor.**

Finalmente, en lo relacionado con la actualización de la liquidación de crédito, una vez se tenga respuesta del Juzgado de origen y del Banco Agrario, **se ordena a la secretaria ingresar el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300320210009300

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en archivo 38 del cuaderno principal virtual, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://liquidador.ramajudicial.gov.co/Identity/Account/Login>) se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor. Adicionalmente incluyó valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se APRUEBA la misma en la suma de \$ **68.731.842,68** pesos, según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46d5e1fd2c424ed0624f85de28b416f84f3e3778b435624d0e2b8223d1bb8cb**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

**Ejecutivo No. 11001400305920180065900
C-Medidas**

De la solicitud de reconstrucción del cuaderno de medidas (archivo 015 C-Medidas virtual), el mismo se niega por improcedente, se le pone de presente al abogado que de acuerdo al informe secretarial que antecede del 23 de abril de 2023, por parte de la asistente administrativa grado 5, se indico que el cuaderno de medidas cautelares fue incorporado al expediente, por encontrarse en otro proceso. (archivo 016 C-Medidas Virtual), a lo que se suma que, de la revisión del expediente en la plataforma del visor, el mismo se encuentra escaneado de acuerdo a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300320220042800

De la liquidación de crédito (archivo 11 – fl. 2 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba, en la suma de \$159.693.515,61 a corte del 24 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fed63fc844723b2bc0ec2b41f91aa69d01be3a01bd525aee3d9f9bed00293f9**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300520150183000

De conformidad a la solicitud vista en archivo 31 (cuaderno principal virtual, fl 2), se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949db4b46f6b0e849eef56d548ddb5d1ed9c98bff2e05af14e9285bb73632f43**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300520170057400

En atención al escrito presentado por el demandante ERNESTO CATUCHE (archivo 48), en el cuales indica a este despacho lo siguiente:

“Derecho de Petición

Señores 001 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL

Ref: 11001400300520170057400

Ejecutivo con Título Prendario

Demandante(s)

- FINANZAUTO S.A.

Demandado(s)

- GIOVANNI AGUDELO MANCERA

- SAIRA LUCIA CAVIEDES FORERO

A la fecha no hay ninguna actuación en el Juzgado para desembargar a mi señora, no responden por mi camioneta embargada que está desaparecida y que al parecer la tienen en Impormáquinas Y Equipos Ltda, no responden correos, y ya se llegó al monto establecido para pago, proceso en el cual desconocieron abonos.

No levantan medias cautelares, no se devuelve la camioneta embargada y termina el proceso.

Acudiremos a todas las instancias legales y a los medios de comunicación para hacer valer nuestros derechos de unos Jueces y unos Juzgados que dejaron perder nuestra camioneta y nos han perjudicado económica, moral, familiar y profesionalmente, favoreciendo un concesionario y un secuestre corrupto.”

Advierte el despacho que lo solicitado resulta improcedente, pues al respecto la Sentencia T-377 de 2000, cuyos argumentos comparte este Juzgado, señaló:

Específicamente en relación con el derecho de petición frente a los jueces las sentencias T- 334 de 1995 y T-07 de 1999 señalaron que:

a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

En consecuencia, el Juzgado no accede a dar trámite al derecho de petición por ser el mismo improcedente para actuaciones judiciales, pues dicha figura se estableció para acciones administrativas, y en materia Civil se debe acudir a lo contemplado en el ordenamiento procesal civil y no a seguir el trámite establecido en la ley 1755 de 2015; no obstante, respecto a su solicitud, estese a lo dispuesto en auto 4 de noviembre de 2021 (archivo 78 - visor).

Sin embargo, como lo pretendido por el peticionario que es la parte demandada en el presente asunto es terminar el proceso deberá allegar la liquidación de crédito, donde impute los abonos o pagos realizados a la obligación que acá se ejecuta para demostrar que ya la pagó, tal como lo dispone el inciso 2 del artículo 461 del C. G del P.

Notifíquese la presente decisión al peticionario por el medio más expedito. Oficiese

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40409b25dde1ede3c413d3a172ea8838124a2b61d546f94791f540837454d196**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300520190062300

De la solicitud (archivo 030 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe0a42dc397c5b248d828489cd1b5be6fc234266b6ecd73ed42045ce62ea13a**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300620150086200

Se reconoce personería al abogado JHON EBER ORTÍZ ARANGO, en representación de la acreedora cesionaria YURI CAROLINA AMAYA MONGUI, en los términos del poder conferido (archivo 044 Principal Virtual – fl 9).

Teniendo en cuenta el contrato (archivo 44 fl. 2-6 C. Principal) suscrito por la apoderada de la parte actora y el demandado, en donde da en dación en pago el vehículo de placas UTM282, MARCA CHEVROLET, LINEA SPARK, MODELO 2015, COLOR GRIS OCASO, MOTOR B12D1*274599KD3, CHASIS, SERIE Y VIN 9GAMF48D2FB049299, CILINDRAJE:1206 C.C, TIPO HATCH BACK, MATRICULA: SDM - BOGOTA – 845 aquí cautelado

Dado que la transacción y la dación en pago son figuras jurídica totalmente diferentes se requiere a la apoderada de la acreedora cesionaria para que informe al juzgado concretamente que figura jurídica pretende que se aplique. Si hablamos de dación en pago se debe especificar el avalúo del automóvil a efectos de la imputación del valor de este a la obligación base de ejecución. O si estamos hablando de transacción especifique el valor del automóvil para efectos de estudiar esta figura jurídica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28778e41de84cac4ad237f5209cba864cfe1e2cbb6d8ad1d06c8448330d2c7b0**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300720090051000

Vista la solicitud obrante en archivo 78 (C. Medidas Cautelares Virtual), y como quiera que el inmueble identificado con FMI No. 50N-233158, se encuentra embargado (archivo, 027, Cuaderno 2 - Visor), se procede a comisionar a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Así mismo, en atención a la solicitud vista en archivo 078 del cuaderno de medidas Virtual, por secretaría remítase link de acceso al expediente al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bfe0b77ccd11bfe166bea83231baed922c705df9cdbc98a90d4a8f14497126**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300720130170300

Vista la solicitud obrante en archivo 164 del cuaderno de Principal virtual, y observando que por inadvertencia del Despacho en auto de fecha 12 de mayo del 2023 (archivo 163 Cuaderno Principal Virtual) se dispuso correr traslado de 3 días del avalúo comercial presentado por la parte demandante, cuando lo correcto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G del P se debió indicar que era por 10 días, el Despacho de oficio procederá a corregir dicha situación, con fundamento en lo previsto en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, por lo que se,

RESUELVE

Corregir la providencia de fecha 12 de mayo de 2023 (archivo 163 Cuaderno Principal Virtual), en el sentido que *“de conformidad al artículo 444 del C. G del P¹ córrase traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el término de 10 días”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

¹ Artículo 444 del C. G del P dispone lo siguiente:

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

(...)

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9e206c1278cd83c9b2964655e06397a83bcf4aaaac69818475c1ee1ec78ecf**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300720150124700

Vista la solicitud a archivo 42 del C. Principal, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

Finalmente, se niega la solicitud de renuncia del poder conferido vista en archivo 44 cuaderno principal virtual, como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, tal como lo ordena el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890d711522e47a29ca52949c20bbabb09075e3ad40bfc1456393f43bf3c94803**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300920120074100

Vista la solicitud obrante en archivo 22 del C. de Medidas Cautelares, por Secretaría, ofíciase al Juzgado Segundo de Familia de Bello – Antioquia, para que informe el trámite impartido al oficio No. 22842 del 7 de octubre de 2020 (archivo 18 Visor), el cual fue remitido 29 de octubre de 2020 (Archivo 19 Visor), y a la fecha no hemos tenido respuesta al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8909707daade22800c40e5267adb236b51637804c39c777d61a7f76447f4776e**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301120150039100

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte demandante el memorial visible en archivo 49 del Cuaderno Principal Virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5487d48fbe8b1a78581f49c7269f2c295f41fc0d72e4166e26a95661da9e2837**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301120160010800

Vista la solicitud a archivo 44 del C. Principal, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6967d2ff4729b1c8a7f6862b80227c30f3fd7a926c032c2ddff51636094a2**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301220190002500

De la solicitud obrante en archivo 14 (C. Medidas Cautelares - Virtual), por secretaria oficiase a la NUEVA EPS S.A.S, para que informe a este despacho si dentro de su base de datos conoce el nombre del empleador y la dirección de residencia del aquí demandado OSCAR GUTIERREZ LEYVA identificado con C.C. 93.461.827.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945398f7582a8774e90e0e15f39b2b83b3f3cd907dc48c7e0f8d8dda1abf6cf8**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301220190035300

De conformidad a la solicitud vista en archivo 77 (cuaderno principal virtual, fl 6), se acepta la renuncia del poder conferido al abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d449b8e2d833c1478201a335d1dc93cd66a00e34a6e662175f04ed204575aef**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301520180053700

Visto el archivo 13 (C. Medidas Cautelares - Virtual) previo a decidir lo que en derecho corresponda, córrase traslado por el término de tres (3) del desistimiento presentado por la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el No. 4 ° del artículo 316 del C. G del P.

Finalmente, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora obrante en archivo 13 y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta,

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado PABLO JOSE VILLAMIL al servicio de NASES EST. EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES. Ofíciase al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$23.200.000,00. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc01f013c3a14822aaa83ffefc26b3d7a0cb2357e416c11a32d973f1598bcb93**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620060001600

Vista la solicitud obrante en archivo 136 (C. Medidas Cautelares), el Despacho no accede a la aprobación del avalúo presentado, toda vez que a la documentación aportada en el se omitió el certificado catastral.

Además, el perito debe acreditar en el avalúo el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los numerales 1 a 10 del artículo 226 del C. G del P, ya que revisado el documento no los tiene.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78ffc1b2943e3d39050557d9d190d79737ba95aec1e2fea4f0ea4edcb1fba1**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620090156600

Vista la solicitud obrante en archivo 1 (C. Principal virtual), se reconoce personería al abogado PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ en representación de la parte demandada en los términos del poder conferido.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de vigencia N.: 1201202

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar al Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **8715668**, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	10595	1/04/1998	Vigente
Observaciones:			

Se expida la presente certificación, a los 6 días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c05b65dbcb2530f56d81357f9e2421f0c286fa28002e47c933e6034d050feb**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620120067600

Vista la solicitud obrante en archivo (30 – C. Medidas Cautelares), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias de DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTA; BANCO POPULAR; BANCO OCCIDENTE. Se limita la medida a la suma de \$9.000.000.00.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191c00d0dc86d20b2ac33aa63879b5d329acf73e61a9b5c9412957e594cf7f68**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620140017200

De la solicitud obrante en archivo 38 (C. Medidas Cautelares - Virtual), por Secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 14 de abril de 2023 (archivo 79 C. Medidas Cautelares).

Así mismo, frente a la transacción indicada en el documento no se tiene en cuenta puesto que la entrega del vehículo no la pueden tranzar, toda vez que el automotor de tiene que entregar a la persona que se le quito la posesión en el momento que la policía hizo la aprehensión

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03071ea64dfe61edaed88f4642eacf1bead592a4ca03e2a665d677aed821d0a1**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620180064000

De la solicitud obrante en archivo 37 (C. Principal - Virtual), el Despacho no accede a ella, tenga en cuenta el memorialista que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del C. G del P, son las **partes** de común acuerdo quienes tienen la facultad para pedir la suspensión del proceso.

En el presente caso, se observa que el pedimento viene de un tercero ajeno al proceso, la señora LUISA FERNANDA CASTELLANOS LOMBANA quien indica ser locataria por un contrato de leasing habitacional celebrado con la acá ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455b8e3ca433d6d9d4c0de058a2cd9814b89ef9cad9582ef5584c022bd6c5664**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620200031200

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en archivo 34 del cuaderno principal virtual, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://liquidador.ramajudicial.gov.co/Identity/Account/Login>) se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor. Adicionalmente incluyó valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se APRUEBA la misma en la suma de **\$99.454.411,76**, pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91582ad3d4cc36f3f635ab89cef7bd4ed0073b10bad0cab029bfe9293baa18d**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
05/11/2019	30/11/2019	26	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 56.119.524,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.004.166,86	\$ 1.004.166,86	\$ 0,00	\$ 57.123.690,86
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.190.592,39	\$ 2.194.759,25	\$ 0,00	\$ 58.314.283,25
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.182.783,18	\$ 3.377.542,43	\$ 0,00	\$ 59.497.066,43
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.121.593,97	\$ 4.499.136,41	\$ 0,00	\$ 60.618.660,41
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.192.821,26	\$ 5.691.957,66	\$ 0,00	\$ 61.811.481,66
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.140.304,88	\$ 6.832.262,54	\$ 0,00	\$ 62.951.786,54
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.150.294,21	\$ 7.982.556,76	\$ 0,00	\$ 64.102.080,76
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.109.378,87	\$ 9.091.935,63	\$ 0,00	\$ 65.211.459,63
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.146.358,16	\$ 10.238.293,79	\$ 0,00	\$ 66.357.817,79
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.155.911,53	\$ 11.394.205,32	\$ 0,00	\$ 67.513.729,32
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.121.882,67	\$ 12.516.087,98	\$ 0,00	\$ 68.635.611,98
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.144.670,29	\$ 13.660.758,28	\$ 0,00	\$ 69.780.282,28
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.094.111,12	\$ 14.754.869,39	\$ 0,00	\$ 70.874.393,39
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.109.086,70	\$ 15.863.956,09	\$ 0,00	\$ 71.983.480,09
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.101.143,15	\$ 16.965.099,24	\$ 0,00	\$ 73.084.623,24
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.005.850,28	\$ 17.970.949,52	\$ 0,00	\$ 74.090.473,52
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.106.251,23	\$ 19.077.200,76	\$ 0,00	\$ 75.196.724,76
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.065.072,82	\$ 20.142.273,58	\$ 0,00	\$ 76.261.797,58
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.095.461,10	\$ 21.237.734,68	\$ 0,00	\$ 77.357.258,68
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.059.573,41	\$ 22.297.308,09	\$ 0,00	\$ 78.416.832,09
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.093.186,39	\$ 23.390.494,47	\$ 0,00	\$ 79.510.018,47
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.096.598,05	\$ 24.487.092,52	\$ 0,00	\$ 80.606.616,52
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.058.472,74	\$ 25.545.565,26	\$ 0,00	\$ 81.665.089,26
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.087.494,87	\$ 26.633.060,13	\$ 0,00	\$ 82.752.584,13
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.062.873,84	\$ 27.695.933,97	\$ 0,00	\$ 83.815.457,97
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.109.086,70	\$ 28.805.020,67	\$ 0,00	\$ 84.924.544,67
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.120.411,79	\$ 29.925.432,46	\$ 0,00	\$ 86.044.956,46
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.044.556,17	\$ 30.969.988,62	\$ 0,00	\$ 87.089.512,62
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.166.006,10	\$ 32.135.994,72	\$ 0,00	\$ 88.255.518,72
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.159.731,17	\$ 33.295.725,89	\$ 0,00	\$ 89.415.249,89
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.234.973,48	\$ 34.530.699,37	\$ 0,00	\$ 90.650.223,37
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.231.862,09	\$ 35.762.561,46	\$ 0,00	\$ 91.882.085,46
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.320.892,16	\$ 37.083.453,63	\$ 0,00	\$ 93.202.977,63
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.371.068,16	\$ 38.454.521,79	\$ 0,00	\$ 94.574.045,79
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.393.361,68	\$ 39.847.883,46	\$ 0,00	\$ 95.967.407,46
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.498.173,98	\$ 41.346.057,44	\$ 0,00	\$ 97.465.581,44
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.508.646,31	\$ 42.854.703,76	\$ 0,00	\$ 98.974.227,76
01/12/2022	09/12/2022	9	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 56.119.524,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 480.184,00	\$ 43.334.887,76	\$ 0,00	\$ 99.454.411,76

Asunto	Valor
Capital	\$ 56.119.524,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 56.119.524,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 43.334.887,76
Total a Pagar	\$ 99.454.411,76
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 99.454.411,76

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e974b450956f96bcd00105bdb643abbd711d8852c2a0f41913bb8d2dc23a20c**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620210072200

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en archivo 19 del cuaderno principal virtual, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://liquidador.ramajudicial.gov.co/Identity/Account/Login>) se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor. Adicionalmente incluyó valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se APRUEBA la misma en la suma de **\$ 71.476.477,23**, pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f26971e780854309e7dbf8e530b68e276f80af6f58e8551b4ee850f862105c3**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5ee72647d4674ceede2955ebab9d9afb723b2791976292de659a87e918f319**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D-C

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620210072200

Obre en autos la copia del certificado de tradición y libertad y copia de la nota devolutiva expedida por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-451223 (archivo 21- C. Principal - Virtual).

De otro lado, y de conformidad a la solicitud vista en archivo 21 (C. Principal – Virtual fl. 2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

Primero: El embargo de los arriendos que se generan sobre el inmueble ubicado en la carrera 46 número 91-88 de Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-451223 de propiedad de la demandada.

Por secretaria ofíciase al arrendatario del inmueble antes mencionado, para que pague el canon de arrendamiento al Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. a la cuenta de depósitos judiciales que corresponda ante el Banco Agrario de Colombia.

Segundo: El embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 15104235 de la Dirección Distrital de Impuestos – Cobranzas Grupo Coactivo de la Secretaría de Hacienda de la ciudad de Bogotá D.C. en contra de MIRIAM AMPARO TORRES. Ofíciase.

Limitar la medida a la suma de **\$57.480.000. M/cte.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f926b2798f84531f194738f267c323546b48cfe3542d6bdb04763a56beeb8a4**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301720080178701

Con base en la cesión (archivo 067 C-Principal Virtual) y teniendo en cuenta que el señor JAIME BERMUDEZ BEJARANO, manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión que hace JAIME BERMUDEZ BEJARANO., en favor de STELLA GARAVITO CHAPARRO.

SEGUNDO: Tener como demandante a STELLA GARAVITO CHAPARRO.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303acb4ed38d62ce5b0b5db24f4b912dae2db43a91353167107bfe8a2fc4f37c**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C. A

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301720100184700

Vista la solicitud a archivo 47 del C. Principal - Virtual, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

A.R.M

Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4c61b5aa6a82a11325494c2267e7dfc7d25301e0a18018822fbc4da6eb9aad**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301720120155800

El despacho no acepta la renuncia vista en archivo 60 del cuaderno principal virtual, comoquiera que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual se requiere a la memorialista para que acredite a este despacho la comunicación de la renuncia a su poderdante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez**

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f02e9d85d06b715299ffd0c299f27b373e3dd7a4b63fa1c678d5ffdb25a948d**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301720140032800

Vista la solicitud obrante en archivo 42 (C. Principal Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado señor JOSE MAURICIO PINZON CUBILLOS en cuantas corrientes, ahorros y certificados de depósitos de los bancos enunciados en dicho archivo. Ofíciase.

Limitar la medida a la suma de \$33.330.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a973895cfd53ca7ccea34b9de8a6b74e3310dcb37bda9f3d0038ec846ff2129**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301720210008000

Con base en la cesión (archivo 040 C-Principal Virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 3-4 archivo 40 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de aceptar (fl.27-33 archivo 040 C-Principal virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del BANCO BANCOLOMBIA S.A., hace a favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

SEGUNDO: Tener como demandante a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en representación de la cesionaria FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., en los términos del poder conferido (fl. 58 – archivo 40 C-Principal Virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.º 1283184

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la señor/a) **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **82321386**, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	128133	19970201	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 6 días del mes de junio de 2023.

CUARTO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55e71f2c782a88abef6afb7aec7bdaf3365fa5c17264f723d784e7dd220df9b**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301820160006000

El despacho comisorio obrante en archivo 112 (C. Principal Virtual), debidamente diligenciado se agrega a los autos y en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se ordena REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa7e6fe920057686b6b3640900acb307bf123f516be585c58f5b014f4ed16cf**
Documento generado en 16/06/2023 10:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301820180009100

Visto el oficio No. OCCES23-OA3885 del 5 de mayo de 2023 proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (archivo 29 Cuaderno de Medidas Cautelares), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se acepta la medida de embargo de remanentes decretado, hasta la suma de \$186.000.000.

Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89814b39f87e78afca7c2164fba04bd1b46a255bbd62f013a38b795753cac7c0**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301820200020000

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 34 (C. Principal - Virtual) en la suma de \$ **92.112.544,00**, a corte 26 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496e7328e98a070b41a9d8b2eb5e83f4cea09ba99a41cb18d709e88571a63799**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.889,95	\$ 1.722.357,96	\$ 0,00	\$ 6.127.854,96
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.065,57	\$ 1.809.423,53	\$ 0,00	\$ 6.214.920,53
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.441,98	\$ 1.895.865,51	\$ 0,00	\$ 6.301.362,51
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.961,30	\$ 1.974.826,81	\$ 0,00	\$ 6.380.323,81
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.842,98	\$ 2.061.669,78	\$ 0,00	\$ 6.467.166,78
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.610,39	\$ 2.145.280,17	\$ 0,00	\$ 6.550.777,17
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.995,93	\$ 2.231.276,10	\$ 0,00	\$ 6.636.773,10
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.178,67	\$ 2.314.454,77	\$ 0,00	\$ 6.719.951,77
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.817,36	\$ 2.400.272,13	\$ 0,00	\$ 6.805.769,13
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.085,18	\$ 2.486.357,31	\$ 0,00	\$ 6.891.854,31
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.092,27	\$ 2.569.449,58	\$ 0,00	\$ 6.974.946,58
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.370,56	\$ 2.654.820,14	\$ 0,00	\$ 7.060.317,14
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.437,76	\$ 2.738.257,90	\$ 0,00	\$ 7.143.754,90
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.065,57	\$ 2.825.323,47	\$ 0,00	\$ 7.230.820,47
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.954,61	\$ 2.913.278,08	\$ 0,00	\$ 7.318.775,08
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.999,79	\$ 2.995.277,87	\$ 0,00	\$ 7.400.774,87
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.533,86	\$ 3.086.811,72	\$ 0,00	\$ 7.492.308,72
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.041,26	\$ 3.177.852,98	\$ 0,00	\$ 7.583.349,98
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.947,94	\$ 3.274.800,92	\$ 0,00	\$ 7.680.297,92
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.703,68	\$ 3.371.504,60	\$ 0,00	\$ 7.777.001,60
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.692,73	\$ 3.475.197,33	\$ 0,00	\$ 7.880.694,33
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.631,64	\$ 3.582.828,97	\$ 0,00	\$ 7.988.325,97
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.381,73	\$ 3.692.210,70	\$ 0,00	\$ 8.097.707,70
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.609,71	\$ 3.809.820,41	\$ 0,00	\$ 8.215.317,41
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.431,81	\$ 3.928.252,22	\$ 0,00	\$ 8.333.749,22
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.839,79	\$ 4.058.092,01	\$ 0,00	\$ 8.463.589,01
01/01/2023	26/01/2023	26	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 4.405.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.869,67	\$ 4.170.961,69	\$ 0,00	\$ 8.576.458,69

Asunto	Valor
Capital	\$ 4.405.497,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.405.497,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.170.961,69
Total a Pagar	\$ 8.576.458,69
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 8.576.458,69

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165cfc558283120363619d096bfd97ee271ae911dee3498207108902b3bfb3fe**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301820220003600

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en archivo 18 del cuaderno principal virtual, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://liquidador.ramajudicial.gov.co/Identity/Account/Login>) se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor. Adicionalmente incluyó valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se APRUEBA la misma en la suma de **\$69.428.159,53**, pesos según, cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d9a31e75a16b028cabdbcb68aa695c8ea6f957474cf794efc346a71528d5ee**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
17/12/2021	31/12/2021	15	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 52.036.862,00	\$ 52.036.862,00	\$ 0,00	\$ 3.866.107,00	\$ 497.613,53	\$ 497.613,53	\$ 0,00	\$ 56.400.582,53
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 52.036.862,00	\$ 0,00	\$ 3.866.107,00	\$ 1.038.902,50	\$ 1.536.516,03	\$ 0,00	\$ 57.439.485,03
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 52.036.862,00	\$ 0,00	\$ 3.866.107,00	\$ 968.565,33	\$ 2.505.081,36	\$ 0,00	\$ 58.408.050,36
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 52.036.862,00	\$ 0,00	\$ 3.866.107,00	\$ 1.081.179,85	\$ 3.586.261,21	\$ 0,00	\$ 59.489.230,21
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 52.036.862,00	\$ 0,00	\$ 3.866.107,00	\$ 1.075.361,42	\$ 4.661.622,62	\$ 0,00	\$ 60.564.591,62
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 52.036.862,00	\$ 0,00	\$ 3.866.107,00	\$ 1.145.129,90	\$ 5.806.752,52	\$ 0,00	\$ 61.709.721,52
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 52.036.862,00	\$ 0,00	\$ 3.866.107,00	\$ 1.142.244,85	\$ 6.948.997,37	\$ 0,00	\$ 62.851.966,37
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 52.036.862,00	\$ 0,00	\$ 3.866.107,00	\$ 1.224.798,04	\$ 8.173.795,42	\$ 0,00	\$ 64.076.764,42
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 52.036.862,00	\$ 0,00	\$ 3.866.107,00	\$ 1.271.323,77	\$ 9.445.119,19	\$ 0,00	\$ 65.348.088,19
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 52.036.862,00	\$ 0,00	\$ 3.866.107,00	\$ 1.291.995,44	\$ 10.737.114,63	\$ 0,00	\$ 66.640.083,63
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 52.036.862,00	\$ 0,00	\$ 3.866.107,00	\$ 1.389.182,71	\$ 12.126.297,34	\$ 0,00	\$ 68.029.266,34
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 52.036.862,00	\$ 0,00	\$ 3.866.107,00	\$ 1.398.893,19	\$ 13.525.190,53	\$ 0,00	\$ 69.428.159,53

Asunto	Valor
Capital	\$ 52.036.862,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 52.036.862,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.866.107,00
Total Interés Mora	\$ 13.525.190,53
Total a Pagar	\$ 69.428.159,53
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 69.428.159,53

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2d0060da44f83d5e150823a6911e9fcc5e9851fdbc78583d33bbdb8f07dc5f2

Documento generado en 16/06/2023 10:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302020170121800

En consideración al escrito visto en archivo 72 (C. Principal Virtual), por secretaría desglósese en favor del memorialista el despacho comisorio No. DCOEM-0622DT-240, que obra dentro del proceso (archivo 71), lo anterior para practicar la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4aca5ae11852bb8541d2e348de8021d5f32b9f67bc110e1642caf7fc9f7353**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302120130127900

En atención a la solicitud presentada (archivo 66-67 C-Principal) y por ser procedente se ordena a Secretaria proceda de forma inmediata dar cumplimiento en auto de fecha 223 de julio 2021 (archivo 64 visor), dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1156eb54afe1fae24998dcaafc7f66aa5ac95ab6a6192e5ae09580bf700d9242**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220150178400

Verificado el informe secretarial frente a la presentación del recurso, procede el Juzgado a resolver lo pertinente

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del Artículo 446 del C.G. del P. reza;

“(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

En consecuencia, a fin de que se surta la alzada y no obstante el presente proceso se encuentra en las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la judicatura (gestor documental y visor), dando aplicación a la Ley 2213 de 2022 para efectos de la implementación gradual de la virtualidad, este Juzgado considera que no resulta necesario exigir al apelante el pago de expensas para la reproducción de las piezas procesales, puesto que tal requerimiento no resulta útil al proceso, toda vez que la norma pierde finalidad cuando no se requiere en este momento la reproducción física del expediente o piezas procesales, puesto que las mismas debe enviarse al superior de manera virtual.

Razón por la cual se ordenará que por secretaría se remitan las piezas procesales necesarias al superior sin que previamente se aporten expensas

y se agote el término previsto en el artículo 324 del CGP. Por lo que el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la abogada ANA MARIA SANDOVAL COMBARIZA contra el auto de fecha 8 de julio de 2022, (archivo 79 C-Principal virtual), en el efecto **DIFERIDO** (numeral 3 art. 446 C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaria remitir las piezas procesales necesarias al Superior conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5e74cda214cf5c7fa85589d6183f5e6192e2b04402116a1f040f0fb1457875**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302220170012100

Atendiendo la solicitud de fecha de remate (archivo 034 C-Principal Virtual), se procede a su fijación.

PRIMERO: Señalar la hora de ____8.00__ a.m. del día _SEIS (_6_) de SEPTIEMBRE del año 2023, para llevar a cabo el remate del vehículo MARCA CHEVROLET, LINEA SAIL LT 5P MT, CILINDRAJE: 1398, MODELO: 2013, PLACAS HBM338 de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (Archivo 23 Visor), secuestrado (archivo 30 C. Medidas Cautelares Virtual) y avaluado (Archivo 32 C. Medidas Cautelares Virtual), dentro de este proceso.

1.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000.

1.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

1.3. Ordenar a la parte interesada elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 ibidem y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue

habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

1.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTJhZGVjMDUtMTk2Mi00ZWRIiLTg2YjgtZGU2YTQyZmYyYzY1%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d, que estará publicado en el micrositio del Despacho- Remates 2023.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

2.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: I) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. II). Copia del documento de identidad. III). Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

2.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

2.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral 3.4, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M., o

2.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral 3.4, el seis (6) de septiembre del año 2023, en el horario de 8.00 A.M. a 9:00 A.M.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates 2023.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda y Transito, para que informen si el bien MUEBLE objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. Ofíciase.

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 0104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382c7398a1323e9c34891a875fd84edf833cc43673a7049ab9efeaf3a24e0c6a**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C. a

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302220170112100

Vista la solicitud a archivo 86 del C. Principal - Virtual, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

De otro lado, y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

Finalmente, se acepta la SUSTITUCIÓN de poder visible a folio 4 del archivo 86 del cuaderno principal, en consecuencia, se reconoce personería a la Dra. JENIFER CORTÉS SALCEDO, como apoderada de la parte actora de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1288749

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JENIFER CORTÉS SALCEDO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1047462516**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogada	329645	23/05/2015	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 8 días del mes de junio de 2023.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9684858f287e61af35cebd7f72ca0c2aa03c943ea4f071676b40e2f7e3a4e678**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302320060142500

Con base en la cesión (archivo 047 C-Principal Virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 16-18 archivo 47 C-Principal Virtual), y de otra parte la representante legal de la entidad cesionaria con facultad para aceptar ofertas de cesión (fl.50-51 archivo 047 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, hace a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO: Tener a **REINTEGRA S.A.S**, como demandante en la presente ejecución.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, en representación de la cesionaria **REINTEGRA S.A.S.**, en los términos del poder conferido (FL 59 archivo 47 C-Principal Virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1278377

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **52321360**, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	1009130	18/07/2001	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de junio de 2023.

CUARTO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff4041cc762e41bd003b644ca01d5740ca1e2a3361ad20ccf244645f8be2b1a**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320070059500

De la solicitud (archivo 096 C-Principal virtual), se ordena que por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de julio de 2021 (archivo 095 C-Principal virtual). **Déjense las constancias de rigor.**

Así mismo, se ordena requerir a la, Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que dentro de **término de tres (3) días** informe los motivos del porque no habían fijado el recurso de reposición y según el manual de funciones y procedimientos quien o quienes eran los encargados de hacer dicha labor oportunamente para el Despacho, atendiendo que se encuentra desde el 30 de julio de 2021, sin tramite alguno.

CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d989f59d044e1a671883a43bc42be79fca2d489a8743d0ef1a6869676b5fc71b**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302320070108300

Vista la solicitud obrante en archivo 62 del Cuaderno Principal Virtual, el despacho la negará por las siguientes razones:

El inciso 2° del artículo 461 del C. G del P dispone lo siguiente:

(...)

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Lo anterior implica, que si un demandado en un proceso desea terminar el proceso por pago de la obligación, es deber del interesado aportar la liquidación del crédito acompañado con los abonos con los cuales se demuestre que la obligación se encuentra saldada.

Así las cosas, no es discrecionalidad del despacho requerirlo para que aporte la liquidación del crédito actualizada tal como se le solicitó en auto del 11 de mayo último (archivo 61 C. Principal Virtual), sino que esto obedece a un mandato legal, para poder acceder a la terminación del proceso, pues de conformidad con el artículo 230 de la Constitución Política los jueces estamos sometidos al imperio de la Ley y por lo tanto estamos obligados hacerla cumplir.

Por lo anterior, nuevamente se requiere al demandado para que aporte la liquidación del crédito, descontando los abonos respectivos y en los términos indicados en el auto en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b427719ad8c5b8c71edac8c6c8887d83f175d382538d6c25d0d68ac876e8bcb**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320090038900

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación (archivo 106 C-Principal Virtual) contra el proveído de fecha 20 de abril de 2023 (archivo 105 C-Principal Virtual), mediante el cual se la solicitud denegar terminar el proceso por desistimiento tácito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó la recurrente que;

“En auto del 3 de febrero del presente año, se le pidió efectivamente al señor apoderado actor, cumplir con unas exigencias que de tiempo atrás se le han venido formulando por parte del Despacho y que buscan precisamente ratificar el acuerdo que fuera presentado por el citado profesional del Derecho. Sin embargo, esta inquietud del Despacho se encuentra satisfecha a mi juicio en el proceso, por cuanto en Septiembre 22 del año inmediatamente anterior, obra escrito enviado vía correo del Dr. SENEN, adjuntando escrito debidamente autenticado firmado por CLEOTILDE MENA BUENAÑOS, dando cuenta de dicho acuerdo y que el dinero fue distribuido entre los herederos, ratificando de esta manera el ACUERDO presentado al Juzgado suscrito por el apoderado de la parte demandante y la demanda.

De esta manera se estaría cumplida la exigencia del Juzgado contenida en el auto de febrero 3 del presente año, ratificándose el acuerdo suscrito entre la demandada y el apoderado de la demandante, entendiéndose así que efectivamente los herederos recibieron el dinero y que la señora CLEOTILDE MENA BUENAÑOS ratifica, reuniéndose así las exigencias del artículo 461 del C.G.P., para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación”,

II. CONSIDERACIONES

Para mantener en auto recurrido, es necesario aclarar que el artículo 317 del Código General del Proceso, contempla tres (3) formas de aplicación del desistimiento tácito, la primera, para casos en que el proceso se encuentre inactivo y se encuentre pendiente una actuación de parte para que este prosiga, caso en el cual, antes de decretar la terminación debe efectuarse un requerimiento para que se cumpla la carga procesal necesaria para continuar con el proceso, en este evento, la misma norma, contempla que aquel requerimiento no es procedente si en el proceso se encuentran pendientes medidas cautelares por resolver.

La segunda, aplica cuando el proceso hubiere permanecido inactivo durante un año sin actuación de parte o de oficio, caso en el que es posible terminar el proceso sin necesidad de requerimiento.

Finalmente, la tercera, es aplicable a procesos ejecutivos que cuenten con orden de seguir adelante la ejecución y que hubieren permanecido inactivos, sin actuación de parte o de oficio durante el término de dos (2) años, contados desde la última actuación.

Tenga en cuenta la memorialista que el desistimiento tácito busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, las actuaciones que hace alusión el art. 317 del C.G.P., que interrumpe los términos es aquella que ayude a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas respectivas, así lo indico la Corte Suprema de Justicia en sentencia [STC11191-2020](#).

“No obstante, quienes allí ponen el acento olvidan que la razón de ser de la figura es ajena a estas descripciones, pues fue diseñada para conjurar la “parálisis de los litigios” y los vicios que esta genera en la administración de justicia.

Recuérdese que el “desistimiento tácito” consiste en “la terminación anticipada de los litigios” a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los “actos” necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una “carga” para las partes y la “justicia”; y de esa manera: (i) Remediar la “incertidumbre” que genera para los “derechos de las partes” la “indeterminación de los litigios”, (ii) Evitar que se incurra en “dilaciones”, (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque

atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia”.

En el presente caso, se debe señalar que de conformidad con el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término previsto en ese numeral para decretar la terminación del proceso, **se interrumpe por cualquier solicitud o actuación de parte o de oficio.**

En este caso, tal como se le ha indicado al profesional del derecho en el auto recurrido, no es procedente terminar el proceso por desistimiento tácito atendiendo que no se cumple con los requisitos del art. 317 del C.G.P., tenga en cuenta el memorialista que la última actuación del expediente es del 3 de febrero de 2023 (archivo 102 C-Principal virtual).

Así las cosas, no se revocará el auto recurrido por las razones antes expuestas.

De otro lado, se concede el término de tres (3) días al recurrente, para que proceda a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 13 de diciembre de 2022 (archivo 321 C-Principal Virtual).

SEGUNDO: Se concede el término de tres (3) días al recurrente, para que proceda a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084203de152435b9e9366bb8ba151ca4e24d5995275c0a792a3a08c8c8d9e2fe**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302320120049700

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 81 (C. Principal - Virtual) en la suma de **\$32.744.540,00**, a corte 31 de marzo de 2023.

De otro lado, atendiendo la solicitud obrante en archivo 83 (C. Principal - Virtual) y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc37032530f9c1dd4b8a1605471e7e34a2efc182d997b86e7aed1d1ef408b3aa**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
15/07/2011	31/07/2011	17	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 694.444,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 2.404.981,00	\$ 7.973,22	\$ 7.973,22	\$ 0,00	\$ 3.107.398,22
01/08/2011	14/08/2011	14	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 2.404.981,00	\$ 6.566,19	\$ 14.539,41	\$ 0,00	\$ 3.113.964,41
15/08/2011	15/08/2011	1	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 694.444,00	\$ 1.388.888,00	\$ 0,00	\$ 2.404.981,00	\$ 938,03	\$ 15.477,44	\$ 0,00	\$ 3.809.346,44
16/08/2011	30/08/2011	15	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 1.388.888,00	\$ 0,00	\$ 2.404.981,00	\$ 14.070,40	\$ 29.547,83	\$ 0,00	\$ 3.823.416,83
31/08/2011	31/08/2011	1	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 1.388.888,00	\$ 0,00	\$ 2.404.981,00	\$ 938,03	\$ 30.485,86	\$ 1.000.000,00	\$ 2.824.354,86
01/09/2011	14/09/2011	14	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 1.388.888,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 13.132,37	\$ 13.132,37	\$ 0,00	\$ 2.837.487,23
15/09/2011	15/09/2011	1	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 694.444,00	\$ 2.083.332,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 1.407,04	\$ 14.539,41	\$ 0,00	\$ 3.533.338,27
16/09/2011	30/09/2011	15	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 2.083.332,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 21.105,59	\$ 35.645,00	\$ 0,00	\$ 3.554.443,86
01/10/2011	14/10/2011	14	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 2.083.332,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 20.407,88	\$ 56.052,89	\$ 0,00	\$ 3.574.851,75
15/10/2011	15/10/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 694.444,00	\$ 2.777.776,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 1.943,61	\$ 57.996,49	\$ 0,00	\$ 4.271.239,35
16/10/2011	31/10/2011	16	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 2.777.776,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 31.097,72	\$ 89.094,22	\$ 0,00	\$ 4.302.337,08
01/11/2011	14/11/2011	14	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 2.777.776,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 27.210,51	\$ 116.304,73	\$ 0,00	\$ 4.329.547,59
15/11/2011	15/11/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 694.444,00	\$ 3.472.220,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 2.429,51	\$ 118.734,24	\$ 0,00	\$ 5.026.421,10
16/11/2011	30/11/2011	15	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 3.472.220,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 36.442,65	\$ 155.176,88	\$ 0,00	\$ 5.062.863,74
01/12/2011	14/12/2011	14	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 3.472.220,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 34.013,14	\$ 189.190,02	\$ 0,00	\$ 5.096.876,88
15/12/2011	15/12/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 694.444,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 2.915,41	\$ 192.105,43	\$ 0,00	\$ 5.794.236,29
16/12/2011	31/12/2011	16	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 46.646,59	\$ 238.752,02	\$ 0,00	\$ 5.840.882,87
01/01/2012	14/01/2012	14	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 4.166.664,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 41.797,71	\$ 280.549,73	\$ 0,00	\$ 5.882.680,59
15/01/2012	15/01/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 694.444,00	\$ 4.861.108,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 3.483,14	\$ 284.032,87	\$ 0,00	\$ 6.580.607,73
16/01/2012	31/01/2012	16	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 4.861.108,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 55.730,28	\$ 339.763,15	\$ 0,00	\$ 6.636.338,01
01/02/2012	14/02/2012	14	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 4.861.108,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 48.764,00	\$ 388.527,15	\$ 0,00	\$ 6.685.102,01
15/02/2012	15/02/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 694.444,00	\$ 5.555.552,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 3.980,73	\$ 392.507,88	\$ 0,00	\$ 7.383.526,74
16/02/2012	29/02/2012	14	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 5.555.552,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 55.730,28	\$ 448.238,16	\$ 0,00	\$ 7.439.257,02
01/03/2012	14/03/2012	14	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 5.555.552,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 55.730,28	\$ 503.968,44	\$ 0,00	\$ 7.494.987,30
15/03/2012	15/03/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 694.444,00	\$ 6.249.996,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 4.478,33	\$ 508.446,77	\$ 0,00	\$ 8.193.909,63
16/03/2012	31/03/2012	16	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 6.249.996,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 71.653,22	\$ 580.099,99	\$ 0,00	\$ 8.265.562,85
01/04/2012	14/04/2012	14	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 6.249.996,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 64.353,21	\$ 644.453,20	\$ 0,00	\$ 8.329.916,06
15/04/2012	15/04/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 694.444,00	\$ 6.944.440,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 5.107,40	\$ 649.560,60	\$ 0,00	\$ 9.029.467,46
16/04/2012	30/04/2012	15	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 6.944.440,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 76.610,97	\$ 726.171,57	\$ 0,00	\$ 9.106.078,43
01/05/2012	14/05/2012	14	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 6.944.440,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 71.503,57	\$ 797.675,14	\$ 0,00	\$ 9.177.582,00
15/05/2012	15/05/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 8.119.212,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 11.078,80	\$ 808.753,94	\$ 0,00	\$ 17.307.872,80
16/05/2012	31/05/2012	16	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 177.260,81	\$ 986.014,74	\$ 0,00	\$ 17.485.133,60
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 332.364,01	\$ 1.318.378,75	\$ 0,00	\$ 17.817.497,61
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 348.425,96	\$ 1.666.804,71	\$ 0,00	\$ 18.165.923,57
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 348.425,96	\$ 2.015.230,68	\$ 0,00	\$ 18.514.349,54
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 337.186,41	\$ 2.352.417,09	\$ 0,00	\$ 18.851.535,95
01/10/2012	30/10/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 337.611,02	\$ 2.690.028,11	\$ 0,00	\$ 19.189.146,97
31/10/2012	31/10/2012	1	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 11.253,70	\$ 2.701.281,82	\$ 393.161,00	\$ 18.807.239,67
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 337.611,02	\$ 2.645.731,84	\$ 0,00	\$ 19.144.850,70
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 348.864,72	\$ 2.994.596,56	\$ 0,00	\$ 19.493.715,42
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 346.815,88	\$ 3.341.412,44	\$ 0,00	\$ 19.840.531,30
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 313.253,05	\$ 3.654.665,50	\$ 0,00	\$ 20.153.784,36
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 346.815,88	\$ 4.001.481,38	\$ 0,00	\$ 20.500.600,24
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 336.761,66	\$ 4.338.243,04	\$ 0,00	\$ 20.837.361,90
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 347.987,05	\$ 4.686.230,09	\$ 0,00	\$ 21.185.348,95
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 336.761,66	\$ 5.022.991,75	\$ 0,00	\$ 21.522.110,61
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 340.796,82	\$ 5.363.788,57	\$ 0,00	\$ 21.862.907,43

01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 311.296,06	\$ 39.261.125,81	\$ 0,00	\$ 55.760.244,67
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 331.492,67	\$ 39.592.618,48	\$ 0,00	\$ 56.091.737,34
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 330.657,51	\$ 39.923.275,98	\$ 0,00	\$ 56.422.394,84
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 354.555,04	\$ 40.277.831,02	\$ 0,00	\$ 56.776.949,88
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 368.023,32	\$ 40.645.854,34	\$ 0,00	\$ 57.144.973,20
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 374.007,37	\$ 41.019.861,71	\$ 0,00	\$ 57.518.980,57
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 402.141,18	\$ 41.422.002,89	\$ 0,00	\$ 57.921.121,75
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 404.952,17	\$ 41.826.955,06	\$ 0,00	\$ 58.326.073,92
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 443.959,31	\$ 42.270.914,36	\$ 0,00	\$ 58.770.033,22
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 460.151,65	\$ 42.731.066,01	\$ 0,00	\$ 59.230.184,87
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 431.737,45	\$ 43.162.803,46	\$ 0,00	\$ 59.661.922,32
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 15.063.652,00	\$ 0,00	\$ 1.435.466,86	\$ 486.693,27	\$ 43.649.496,73	\$ 0,00	\$ 60.148.615,59

Asunto	Valor
Capital	\$ 694.444,00
Capitales Adicionados	\$ 14.369.208,00
Total Capital	\$ 15.063.652,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.404.981,00
Total Interés Mora	\$ 44.073.143,59
Total a Pagar	\$ 61.541.776,59
- Abonos	\$ 1.393.161,00
Neto a Pagar	\$ 60.148.615,59

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb0222b381b658a9a81c8eb9cf78c49643224b4cafeebbae71bdfdf68fa98a4**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302320120141400

De conformidad a la solicitud vista en archivo 42 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido al abogado **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4b1f020c3bf1bec00ce0acfe0056cb522137fd656adb30be3970b97717f132**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302320130051900

En atención a la solicitud presentada (archivo 19 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, que como de propiedad del aquí demandado, que se encuentren en la dirección carrera 84 # 75-65 de esta ciudad, o en el lugar que indique el actor al momento de la diligencia. Se limita la medida a la suma de **\$21.800.000.00.**

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d72b09a753480cfaae639929e31bcacddc7a7a448ef068ca9cf99158698b98**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302320140068400

Vista la solicitud obrante en archivo 18 (C. Medidas Cautelares Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada MONICA LILIANA ORTIZ ROJAS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.430.446 en Cuenta Corriente, de Ahorros, CDT o cualquier otro título bancario en el Banco Davivienda. Oficiese.

Limitar la medida a la suma de \$55.380.000.000 M/cte..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35997f983e4ee8ce5482bb1baf1748373dae76b029cbac630bac50303e24a9c**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302320190024900

Vista la solicitud a archivo 37 del C. Principal - Virtual, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f85df58c2e22fbacb5c523a7d0ad73560cda7baf29efd79ba607e88bb471dc**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302420160061500

Vista la solicitud obrante en archivo 10 (C. Medidas Cautelares Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada NORAIMA ESTHER ZAMBRANO POLANCO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.944.513 en Cuentas Corrientes, de Ahorros, CDT o cualquier otro título bancario en los bancos descritos en dicho archivo. Oficiese.

Limitar la medida a la suma de \$69.550.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16693944a001a1c0bb8403b8a90108ba1a08b00de1059fd74c61197875efc2e**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302420210087300

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 11 y 12 (C. Principal - Virtual) en la suma de **\$82.181.748,43,00**, a corte 4 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592f194c72ea6314b3937ff828a105df2a1db8b7623c561ad3c3b69d6d8c283c**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
07/01/2021	07/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 61.988.730,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 39.235,65	\$ 39.235,65	\$ 0,00	\$ 71.239.467,65
08/01/2021	31/01/2021	24	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 941.655,59	\$ 980.891,24	\$ 0,00	\$ 72.181.123,24
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 1.111.046,16	\$ 2.091.937,40	\$ 0,00	\$ 73.292.169,40
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 1.221.947,44	\$ 3.313.884,84	\$ 0,00	\$ 74.514.116,84
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 1.176.462,43	\$ 4.490.347,27	\$ 0,00	\$ 75.690.579,27
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 1.210.028,84	\$ 5.700.376,11	\$ 0,00	\$ 76.900.608,11
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 1.170.387,87	\$ 6.870.763,97	\$ 0,00	\$ 78.070.995,97
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 1.207.516,22	\$ 8.078.280,20	\$ 0,00	\$ 79.278.512,20
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 1.211.284,69	\$ 9.289.564,89	\$ 0,00	\$ 80.489.796,89
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 1.169.172,09	\$ 10.458.736,98	\$ 0,00	\$ 81.658.968,98
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 1.201.229,46	\$ 11.659.966,44	\$ 0,00	\$ 82.860.198,44
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 1.174.033,47	\$ 12.833.999,91	\$ 0,00	\$ 84.034.231,91
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 1.225.079,46	\$ 14.059.079,37	\$ 0,00	\$ 85.259.311,37
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 1.237.588,97	\$ 15.296.668,33	\$ 0,00	\$ 86.496.900,33
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 1.153.800,06	\$ 16.450.468,39	\$ 0,00	\$ 87.650.700,39
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 1.287.951,72	\$ 17.738.420,11	\$ 0,00	\$ 88.938.652,11
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 1.281.020,53	\$ 19.019.440,64	\$ 0,00	\$ 90.219.672,64
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 1.364.131,99	\$ 20.383.572,63	\$ 0,00	\$ 91.583.804,63
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 1.360.695,19	\$ 21.744.267,82	\$ 0,00	\$ 92.944.499,82
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 1.459.036,39	\$ 23.203.304,21	\$ 0,00	\$ 94.403.536,21
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 1.514.460,00	\$ 24.717.764,21	\$ 0,00	\$ 95.917.996,21
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 1.539.085,06	\$ 26.256.849,26	\$ 0,00	\$ 97.457.081,26
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 1.654.859,05	\$ 27.911.708,31	\$ 0,00	\$ 99.111.940,31
01/11/2022	04/11/2022	4	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 61.988.730,00	\$ 0,00	\$ 9.211.502,00	\$ 222.190,22	\$ 28.133.898,53	\$ 0,00	\$ 99.334.130,53

Asunto	Valor
Capital	\$ 50.772.443,00
Capitales Adicionados	\$ 11.216.287,00
Total Capital	\$ 61.988.730,00
Total Interés de Plazo	\$ 9.211.502,00
Total Interés Mora	\$ 28.133.898,53
Total a Pagar	\$ 99.334.130,53
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 99.334.130,53

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcff0096197d5e5a7b7fd6c22ce5988b579ee7669441f32a2deb8e45608faea**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302620190085300

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación (archivo 08 C-Medidas Virtual) contra el proveído de fecha 30 de marzo de 2023 (archivo 07 C-Principal Virtual), mediante el cual se resolvió solicitar al profesional del derecho la devolución de los oficios retirados por este.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó la recurrente a groso modo que los oficios solicitados por este, si bien aparece fecha de retiro, los mismos no fueron retirados

II. CONSIDERACIONES

Se procede a la verificación del proceso se puede observar que no le asiste razón al recurrente, atendiendo que tal como se observa en el expediente virtual, con efectividad por parte del juzgado de origen realizo los siguientes oficios;

1. Oficio Circular No. 4.668/2019, dirigido a Gerente y/o representante legal ISAGEN, ECOPELROL y DECEVAL.

Sevase proceder de conformidad, tomando atenta nota de lo aquí dispuesto y de cuenta al Juzgado, en los términos señalados en el numeral 6° del artículo 583 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones pecunarias allí dispuestas. Los dineros referidos por cuenta de la causalía serán puestos a disposición de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta No. 110012041026

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA.

Cardialmente,

CORIA
HECTOR TORRES LEBES
SECRETARIO

2. Oficio Circular No. 4.670/2019, dirigido a Gerente BANCO DE OCCIDENTE

Sevase proceder de conformidad, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 10º artículo 593 del C. G. de P. es dar constituyendo certificado del depósito y poniendo a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación y para el proceso de la referencia los dineros retenidos, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta No. 110012041026. Tenga en cuenta que de no acatar la medida incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágraf 2º artículo 593 *ibidem*).

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DE LA REFERENCIA.

Cordialmente.

COPIA
HÉCTOR TORRES TORRES
SECRETARIO

3. Oficio Circular No, 4,670/2019, dirigido a Gerente BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO WWB, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., SERFINANSA, FONDO NACIONAL DE AHORRO.

del depósito y poniendo a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación y para el proceso de la referencia los dineros retenidos, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta No. 110012041026. Tenga en cuenta que de no acatar la medida incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágraf 2º artículo 593 *ibidem*).

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DE LA REFERENCIA.

Cordialmente.

COPIA
HÉCTOR TORRES TORRES
SECRETARIO

4. Oficio Circular No. 4.671/2019, dirigido al Gerente BANCO DE OCCIDENTE.

USAR. Los dineros referidos al título de esta comunicación y para su depósito de la referencia los dineros retenidos, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta No. 110012041026. Tenga en cuenta que de no acatar la medida incurra en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (pará. 2º artículo 593 (b) del C. G. del P.).

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DE LA REFERENCIA.

Cordialmente,

COPIA
HÉCTOR TORRES TORRES
SECRETARIO

5. Oficio Circular No. 4.671/2019, dirigido al Gerente BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO WWB, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., SERFINANSA, FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Sirvase proceder de conformidad, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 10º, artículo 593 del C. G. del P., es decir constituyendo certificado del depósito y poniendo a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación y para el proceso de la referencia los dineros retenidos, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta No. 110012041026. Tenga en cuenta que de no acatar la medida incurra en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (pará. 2º artículo 593 (b) del C. G. del P.).

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DE LA REFERENCIA.

Cordialmente,

COPIA
HÉCTOR TORRES TORRES
SECRETARIO

De lo anterior, tal como se observa en las imágenes, los oficios no se encuentran con sello en original sino en copia como se vislumbra en el sello puesto por el secretario del despacho de origen.

Es así que el despacho previo a la actualización de los oficios que hace mención el abogado debe prevenir que los mismos no hayan sido tramitados, pues se estarían realizando doble trámite incensario, ahora bien, en caso de haberse tramitado sería del caso requerir a las entidades con el fin de que den respuesta a los mismos.

Es por ello, que el despacho procedió a requerir al abogado con el fin de que aportara la devolución de los oficios en original, evitando así doble tramitación y debido proceso a las partes.

Así las cosas, no se revocará el auto recurrido por las razones antes expuestas.

Finalmente, en lo que respecta el recurso de apelación el mismo se niega toda vez no se encuentra enlistado en el art. 321 del C.G.P. ni es norma especial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 13 de diciembre de 2022 (archivo 321 C-Principal Virtual).

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c094af952821e7a417ec9e93612f14df47b0fe01795120326c35db55769d5075**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302720180087500

Vista la solicitud en archivo 31 del C. Principal - Virtual, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

Finalmente, de la solicitud (archivo 033 C-Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

**Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05db04fb9a4ce02167b541253cc0f8662a9fe76a5052bdb58a9ab83ccdf3fb1**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1)
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302820170062900

Vista la solicitud obrante en archivo 34 del cuaderno de Medidas Cautelares virtual, y observando que por inadvertencia del Despacho en auto de fecha 17 de marzo del 2023 (archivo 20 Cuaderno Medidas Cautelares Virtual) se resolvió el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-788130 denunciado como de propiedad de la aquí demandada; sin embargo, lo correcto era decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40520556, tal como se observa en la solicitud de medida cautelar (Archivo 28 C. Medida Cautelar), el Despacho de oficio procederá a corregir dicha situación, con fundamento en lo previsto en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, por lo que se,

RESUELVE

1.- Corregir la providencia de fecha 17 de marzo de 2023 (archivo 20 Cuaderno Principal Virtual), la cual quedará así:

*“**Primero:** El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40520556 denunciado como propiedad de la aquí demandada”.*

2.- Dejar incólume todos los demás apartes del auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c89628716c9ef0f9c8b94ef9c90fb06ab7e5a0f399585b4722b5a5576a96e2d**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D-C-.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302920050019901

Visto el oficio No. OCCES-3801 del 17 de agosto de 2022 (archivo 56 del Cuaderno de Medidas Cautelares - Virtual) proveniente del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se acepta la medida de embargo de remanentes decretado, hasta la suma de \$489.000.000.

Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

De otro lado, atendiendo la solicitud vista en archivo 57 (C. Medidas Cautelares), el Despacho no accede a ella, teniendo en cuenta que dicho pedimento ya fue resuelto en providencia de fecha 9 de mayo de 2013 (archivo 42 - visor).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccd86c30bcfa33a7691ac0d897efd733db0afc94b147f2f10f333a26bd05f9c**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302920160073900

En atención a la solicitud de información vista en archivo 57 del cuaderno Principal, por secretaria remítase link de acceso al expediente a la apoderada de la parte demandante a efectos de acceder al documento requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a47a11a4ca0d6d8c299541b03a3c188a063c140dfc26dcbeb037633f18f6a1**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920180010800

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 53 C-Medidas Virtual) contra el proveído de fecha 21 de febrero de 2023 (archivo 056 C-Principal virtual), mediante el cual se resolvió solicitarle a la profesional del derecho aportar el poder con la facultad de recibir.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó la recurrente a groso modo que de acuerdo al poder conferido la mismas afirma que tiene la facultad para recibir y para terminar el proceso.

II. CONSIDERACIONES

Se procede a la verificación del proceso se puede observar que no le asiste razón al recurrente, atendiendo que tal como se observa en el expediente virtual, el poder inicialmente conferido por el señor LUIS ANTONIO CANO a la abogada YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIL, (archivo 002 C-Principal virtual) se transcribe;

“Mi apoderada queda facultada para cobrar mediante el aludido proceso ejecutivo, los cánones de arrendamiento que adeudan los demandados a la arrendadora, servicios públicos, cláusula penal y demás obligaciones derivadas del mencionado contrato de arrendamiento.

Mi apoderada queda facultada para demandar, transigir, recibir dineros, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, pedir aportar pruebas, y en general para interponer toda clase de recursos inherentes a la defensa de nuestros legítimos intereses. Sírvase recocerla personería”.

Nótese que en ninguno de los apartes se le faculta a la abogada para **recibir** de conformidad al art. 461 del C.G.P., no puede confundir la abogada el

“*recibir dineros*”, pues el mismo se lee es solo y exclusivamente para recibir DINEROS y no hace la faculta para terminar el proceso.

De lo anterior, no es capricho del despacho, pues la norma es clara en indicar que el art. 461 del C.G.P. exige que el profesional tenga dicha facultad.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)” (subrayado en negrilla fuera de texto).

Así las cosas, no se revocará el auto recurrido por las razones antes expuestas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 21 de febrero de 2023 (archivo 056 C-Principal Virtual).

SEGUNDO: De la solicitud 059 y 060 C-Principal virtual) el memorialista deberá estarse lo dispuesto en el numeral anterior donde no se accedió al recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580fa915eb1d89dec2550e2be55b859c956a6e8de9c1a6c5d0e4df82793ac3e8**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303020130156600

De la solicitud obrante en archivo 25 (C. Medidas Cautelares - Virtual), por secretaria ofíciase a I EPS SANITAS, para que informe a este despacho si dentro de su base de datos conoce el nombre del empleador y la dirección de residencia de la aquí demandada ALEJANDRA MARGARITA CASTILLO ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía número 1.066.175.723.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193d2825438a0a829a4210dae3d63fbc52255e831d20acfce1e1b2bde03c27ff**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303020170111900

Sería el caso por parte del Despacho aprobar el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20117703 obrante en el folio 7 del archivo 72 del C. Medidas cautelares - Virtual, sin embargo, revisado el documento se observa que este tiene fecha de 15 de julio de 2022, por lo que, la parte actora deberá actualizar el avalúo con el certificado catastral del presente año, como quiera que el allegado tiene más de un año, lo anterior, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c37830152e061dad0e9900ad78f73d7416a3b5fe1951944c0a23458967f4f34**

Documento generado en 16/06/2023 10:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303020170161700

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 51 (C. Principal - Virtual) en la suma de \$ 14.201.953,14 (UVR: 44.090,5742), a corte 2 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b595019de934d42c5bab4232654419e7e71352fb93b67c0b47d9a2d52e6e49**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303020180077700

De conformidad a la solicitud vista en archivo 45 (fl. 26 - cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e773df498b4c091bcd97e320dfd37fd2d1b36de3af0b04f7c30a146c493e4005**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303120030077100

Vista la solicitud obrante en archivo 43 (C. Medidas Cautelares Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada ROSA ELVIRA OSPINA GOMEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.565.271 en Cuenta Corriente, de Ahorros, CDT o cualquier otro título bancario en los bancos descritos en dicho archivo. Oficiese.

Limitar la medida a la suma de \$3.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c815f7f15595160801da76acd72cb9f9a9234a61a80e898a726c5014ebdfe38**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303120100069700

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en archivo 57 del cuaderno principal virtual, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://liquidador.ramajudicial.gov.co/Identity/Account/Login>) se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor. Adicionalmente incluyó valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se APRUEBA la misma en la suma de \$ 55.495.804,89, pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99515320a9d8c634c1ac4cdda3973c96197cd2ee09c858f19b28a3220a7d4a6**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	18,12	0,000456353	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 232.175,26	\$ 31.266.883,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.678.572,31
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	18,29	0,000460295	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 234.180,81	\$ 31.501.064,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.912.753,12
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	18,35	0,000461685	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 227.310,94	\$ 31.728.375,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.140.064,06
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	18,09	0,000455657	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 231.821,04	\$ 31.960.196,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.371.885,09
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	17,84	0,000449848	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 221.482,95	\$ 32.181.679,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.593.368,04
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	17,46	0,000440995	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 224.361,62	\$ 32.406.040,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.817.729,66
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	17,32	0,000437726	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 222.698,55	\$ 32.628.739,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.040.428,20
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	17,54	0,000442861	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 203.506,76	\$ 32.832.245,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.243.934,96
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	17,41	0,000439828	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 223.767,89	\$ 33.056.013,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.467.702,85
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	17,31	0,000437492	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 215.399,69	\$ 33.271.413,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.683.102,54
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	17,22	0,000435389	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 221.509,43	\$ 33.492.922,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.904.611,97
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,815	17,21	0,000435155	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 214.248,84	\$ 33.707.171,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.118.860,81
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	17,18	0,000434453	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 221.033,50	\$ 33.928.205,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.339.894,31
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	17,24	0,000435856	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 221.747,34	\$ 34.149.952,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.561.641,64
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,785	17,19	0,000434687	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 214.018,55	\$ 34.363.971,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.775.660,19
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	17,08	0,000432113	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 219.842,97	\$ 34.583.814,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.995.503,16
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,905	17,27	0,000436558	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 214.939,47	\$ 34.798.753,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.210.442,62
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	17,46	0,000440995	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 224.361,62	\$ 35.023.115,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.434.804,24
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	17,66	0,000445658	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 226.734,00	\$ 35.249.849,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.661.538,24
01/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	18,3	0,000460527	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 211.624,63	\$ 35.461.473,87	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.873.162,87
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,705	18,47	0,000464463	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 236.301,21	\$ 35.697.775,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.109.464,08
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,575	19,05	0,000477849	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 235.269,49	\$ 35.933.044,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.344.733,57
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,565	19,71	0,000493004	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 250.821,67	\$ 36.183.866,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.595.555,24
01/06/2022	30/06/2022	30	20,4	30,6	20,4	0,000508758	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 250.487,20	\$ 36.434.353,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.846.042,44
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	21,28	0,00052872	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 268.992,74	\$ 36.703.346,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.115.035,18
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,315	22,21	0,00054966	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 279.646,19	\$ 36.982.992,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.394.681,37
01/09/2022	30/09/2022	30	23,5	35,25	23,5	0,000578444	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 284.797,22	\$ 37.267.789,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.679.478,60
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,915	24,61	0,000602973	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 306.769,76	\$ 37.574.559,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.986.248,36
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	25,78	0,000628592	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 309.487,91	\$ 37.884.047,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.295.736,28
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	27,64	0,000668836	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 340.278,69	\$ 38.224.325,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.636.014,97
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	28,84	0,000694491	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 353.330,75	\$ 38.577.656,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.989.345,71
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	30,18	0,000722858	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 332.173,06	\$ 38.909.829,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.321.518,78
01/03/2023	13/03/2023	13	30,84	46,26	30,84	0,000736723	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 157.181,37	\$ 39.067.011,15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.478.700,15
14/03/2023	14/03/2023	1	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 16.411.689,00	\$ 0,00	\$ 39.067.011,15	\$ 17.104,75	\$ 17.104,75	\$ 0,00	\$ 55.495.804,89

Asunto	Valor
Capital	\$ 11.455.464,00
Capitales Adicionados	\$ 4.956.225,00
Total Capital	\$ 16.411.689,00
Total Interés de Plazo	\$ 39.067.011,15
Total Interés Mora	\$ 17.104,75
Total a Pagar	\$ 55.495.804,89
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 55.495.804,89

Observaciones:

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bafdde767c3c1a8038b372abf3371878111ccee306e422ba07a9d0b2b11046**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303220100143101

En atención al documento obrante en archivo (71 C. Principal) téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el Dr. FRANCISCO J. AYALA S reasume el poder que había sustituido (archivo 66 - Visor), toda vez que cuenta con la facultad para ello (02, cuaderno principal visor)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76870494acf1631f774af0e444499b3b69944f73b8ebe4818404108aa96805f**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303220160124300

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 100 (C. Principal - Virtual) en la suma de \$ 77.818.522,41, a corte 30 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98f25dd23e71910803ccf9fc54b5d813874abaf76010e08fee318626ac9c363**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
23/07/2013	31/07/2013	9	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 22.000.000,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 144.500,30	\$ 144.500,30	\$ 0,00	\$ 26.544.500,30
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 497.723,26	\$ 642.223,57	\$ 0,00	\$ 27.042.223,57
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 481.667,67	\$ 1.123.891,24	\$ 0,00	\$ 27.523.891,24
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 487.163,01	\$ 1.611.054,25	\$ 0,00	\$ 28.011.054,25
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 471.448,07	\$ 2.082.502,32	\$ 0,00	\$ 28.482.502,32
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 487.163,01	\$ 2.569.665,33	\$ 0,00	\$ 28.969.665,33
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 482.835,55	\$ 3.052.500,89	\$ 0,00	\$ 29.452.500,89
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 436.109,53	\$ 3.488.610,42	\$ 0,00	\$ 29.888.610,42
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 482.835,55	\$ 3.971.445,97	\$ 0,00	\$ 30.371.445,97
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 466.840,89	\$ 4.438.286,86	\$ 0,00	\$ 30.838.286,86
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 482.402,26	\$ 4.920.689,12	\$ 0,00	\$ 31.320.689,12
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 466.840,89	\$ 5.387.530,01	\$ 0,00	\$ 31.787.530,01
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 475.890,78	\$ 5.863.420,78	\$ 0,00	\$ 32.263.420,78
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 475.890,78	\$ 6.339.311,56	\$ 0,00	\$ 32.739.311,56
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 460.539,46	\$ 6.799.851,02	\$ 0,00	\$ 33.199.851,02
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 472.408,72	\$ 7.272.259,74	\$ 0,00	\$ 33.672.259,74
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 457.169,73	\$ 7.729.429,46	\$ 0,00	\$ 34.129.429,46
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 472.408,72	\$ 8.201.838,18	\$ 0,00	\$ 34.601.838,18
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 473.279,84	\$ 8.675.118,02	\$ 0,00	\$ 35.075.118,02
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 427.478,56	\$ 9.102.596,58	\$ 0,00	\$ 35.502.596,58
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 473.279,84	\$ 9.575.876,42	\$ 0,00	\$ 35.975.876,42
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 461.380,92	\$ 10.037.257,33	\$ 0,00	\$ 36.437.257,33
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 476.760,28	\$ 10.514.017,62	\$ 0,00	\$ 36.914.017,62
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 461.380,92	\$ 10.975.398,53	\$ 0,00	\$ 37.375.398,53
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 474.368,17	\$ 11.449.766,70	\$ 0,00	\$ 37.849.766,70
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 474.368,17	\$ 11.924.134,87	\$ 0,00	\$ 38.324.134,87
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 459.065,97	\$ 12.383.200,84	\$ 0,00	\$ 38.783.200,84
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 475.890,78	\$ 12.859.091,62	\$ 0,00	\$ 39.259.091,62
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 460.539,46	\$ 13.319.631,08	\$ 0,00	\$ 39.719.631,08
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 475.890,78	\$ 13.795.521,85	\$ 0,00	\$ 40.195.521,85
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 483.485,31	\$ 14.279.007,16	\$ 0,00	\$ 40.679.007,16
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 452.292,71	\$ 14.731.299,87	\$ 0,00	\$ 41.131.299,87
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 483.485,31	\$ 15.214.785,18	\$ 0,00	\$ 41.614.785,18
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 485.822,45	\$ 15.700.607,63	\$ 0,00	\$ 42.100.607,63
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 502.016,54	\$ 16.202.624,17	\$ 0,00	\$ 42.602.624,17
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 485.822,45	\$ 16.688.446,62	\$ 0,00	\$ 43.088.446,62
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 519.091,99	\$ 17.207.538,61	\$ 0,00	\$ 43.607.538,61
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 519.091,99	\$ 17.726.630,61	\$ 0,00	\$ 44.126.630,61
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 502.347,09	\$ 18.228.977,70	\$ 0,00	\$ 44.628.977,70
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 532.852,21	\$ 18.761.829,91	\$ 0,00	\$ 45.161.829,91
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 515.663,43	\$ 19.277.493,34	\$ 0,00	\$ 45.677.493,34
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 532.852,21	\$ 19.810.345,54	\$ 0,00	\$ 46.210.345,54
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 540.219,94	\$ 20.350.565,49	\$ 0,00	\$ 46.750.565,49
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 487.940,59	\$ 20.838.506,08	\$ 0,00	\$ 47.238.506,08
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 540.219,94	\$ 21.378.726,02	\$ 0,00	\$ 47.778.726,02
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 522.590,16	\$ 21.901.316,18	\$ 0,00	\$ 48.301.316,18
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 540.009,84	\$ 22.441.326,02	\$ 0,00	\$ 48.841.326,02
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 522.590,16	\$ 22.963.916,18	\$ 0,00	\$ 49.363.916,18
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 532.641,28	\$ 23.496.557,46	\$ 0,00	\$ 49.896.557,46
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 532.641,28	\$ 24.029.198,73	\$ 0,00	\$ 50.429.198,73
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 515.459,30	\$ 24.544.658,03	\$ 0,00	\$ 50.944.658,03
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 515.050,63	\$ 25.059.708,66	\$ 0,00	\$ 51.459.708,66
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 494.516,65	\$ 25.554.225,31	\$ 0,00	\$ 51.954.225,31
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 506.941,68	\$ 26.061.166,99	\$ 0,00	\$ 52.461.166,99
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 505.230,05	\$ 26.566.397,04	\$ 0,00	\$ 52.966.397,04
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 462.512,31	\$ 27.028.909,35	\$ 0,00	\$ 53.428.909,35
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 505.015,99	\$ 27.533.925,34	\$ 0,00	\$ 53.933.925,34
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.				

01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 470.611,27	\$ 30.449.560,46	\$ 0,00	\$ 56.849.560,46
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 482.402,26	\$ 30.931.962,71	\$ 0,00	\$ 57.331.962,71
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 463.902,95	\$ 31.395.865,66	\$ 0,00	\$ 57.795.865,66
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 477.412,14	\$ 31.873.277,81	\$ 0,00	\$ 58.273.277,81
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 472.190,87	\$ 32.345.468,68	\$ 0,00	\$ 58.745.468,68
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 437.087,54	\$ 32.782.556,22	\$ 0,00	\$ 59.182.556,22
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 476.760,28	\$ 33.259.316,50	\$ 0,00	\$ 59.659.316,50
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 460.329,03	\$ 33.719.645,54	\$ 0,00	\$ 60.119.645,54
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 476.108,19	\$ 34.195.753,73	\$ 0,00	\$ 60.595.753,73
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 459.908,11	\$ 34.655.661,84	\$ 0,00	\$ 61.055.661,84
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 474.803,33	\$ 35.130.465,17	\$ 0,00	\$ 61.530.465,17
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 475.673,34	\$ 35.606.138,50	\$ 0,00	\$ 62.006.138,50
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 460.329,03	\$ 36.066.467,54	\$ 0,00	\$ 62.466.467,54
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 470.883,28	\$ 36.537.350,82	\$ 0,00	\$ 62.937.350,82
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 454.216,07	\$ 36.991.566,89	\$ 0,00	\$ 63.391.566,89
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 466.736,54	\$ 37.458.303,43	\$ 0,00	\$ 63.858.303,43
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 463.675,17	\$ 37.921.978,60	\$ 0,00	\$ 64.321.978,60
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 439.687,75	\$ 38.361.666,35	\$ 0,00	\$ 64.761.666,35
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 467.610,30	\$ 38.829.276,66	\$ 0,00	\$ 65.229.276,66
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 447.022,81	\$ 39.276.299,47	\$ 0,00	\$ 65.676.299,47
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 450.938,83	\$ 39.727.238,30	\$ 0,00	\$ 66.127.238,30
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 434.899,18	\$ 40.162.137,49	\$ 0,00	\$ 66.562.137,49
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 449.395,82	\$ 40.611.533,31	\$ 0,00	\$ 67.011.533,31
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 453.140,94	\$ 41.064.674,24	\$ 0,00	\$ 67.464.674,24
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 439.800,93	\$ 41.504.475,17	\$ 0,00	\$ 67.904.475,17
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 448.734,14	\$ 41.953.209,31	\$ 0,00	\$ 68.353.209,31
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 428.913,91	\$ 42.382.123,22	\$ 0,00	\$ 68.782.123,22
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 434.784,65	\$ 42.816.907,87	\$ 0,00	\$ 69.216.907,87
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 431.670,61	\$ 43.248.578,48	\$ 0,00	\$ 69.648.578,48
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 394.313,86	\$ 43.642.892,34	\$ 0,00	\$ 70.042.892,34
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 433.673,09	\$ 44.076.565,43	\$ 0,00	\$ 70.476.565,43
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 417.530,31	\$ 44.494.095,74	\$ 0,00	\$ 70.894.095,74
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 429.443,13	\$ 44.923.538,87	\$ 0,00	\$ 71.323.538,87
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 415.374,42	\$ 45.338.913,29	\$ 0,00	\$ 71.738.913,29
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 428.551,40	\$ 45.767.464,69	\$ 0,00	\$ 72.167.464,69
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 429.888,84	\$ 46.197.353,53	\$ 0,00	\$ 72.597.353,53
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 414.942,94	\$ 46.612.296,47	\$ 0,00	\$ 73.012.296,47
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 426.320,21	\$ 47.038.616,68	\$ 0,00	\$ 73.438.616,68
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 416.668,26	\$ 47.455.284,94	\$ 0,00	\$ 73.855.284,94
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 434.784,65	\$ 47.890.069,58	\$ 0,00	\$ 74.290.069,58
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 439.224,31	\$ 48.329.293,90	\$ 0,00	\$ 74.729.293,90
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 409.487,36	\$ 48.738.781,26	\$ 0,00	\$ 75.138.781,26
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 457.098,21	\$ 49.195.879,47	\$ 0,00	\$ 75.595.879,47
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 454.638,31	\$ 49.650.517,78	\$ 0,00	\$ 76.050.517,78
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 484.134,84	\$ 50.134.652,62	\$ 0,00	\$ 76.534.652,62
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 482.915,11	\$ 50.617.567,73	\$ 0,00	\$ 77.017.567,73
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 517.816,71	\$ 51.135.384,44	\$ 0,00	\$ 77.535.384,44
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 537.486,73	\$ 51.672.871,18	\$ 0,00	\$ 78.072.871,18
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 546.226,24	\$ 52.219.097,42	\$ 0,00	\$ 78.619.097,42
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 587.314,81	\$ 52.806.412,23	\$ 0,00	\$ 79.206.412,23
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 591.420,18	\$ 53.397.832,41	\$ 0,00	\$ 79.797.832,41
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 648.388,90	\$ 54.046.221,31	\$ 0,00	\$ 80.446.221,31
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 672.037,32	\$ 54.718.258,63	\$ 0,00	\$ 81.118.258,63
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 630.539,25	\$ 55.348.797,88	\$ 0,00	\$ 81.748.797,88
01/03/2023	30/03/2023	30	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.400.000,00	\$ 687.871,48	\$ 56.036.669,37	\$ 0,00	\$ 82.436.669,37

Asunto	Valor
Capital	\$ 22.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 22.000.000,00
Total Honorarios	\$ 4.400.000,00
Total Interés Mora	\$ 56.036.669,37
Total a Pagar	\$ 82.436.669,37
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 82.436.669,37

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d37df0c1fba2cf680b07519fa087051a73e759284d0bf0f129689ec68572d0**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303320200015500

Vista la solicitud a archivo 34 del C. Principal - Virtual, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27dd5464ee0a9dd2827fd6f6ff17a281d0f40a4066372aa9e1ce91f24c222646**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303420090195300

En atención a la solicitud presentada (archivo 21 C-Medidas virtual) el despacho la negará, tenga en cuenta el memorialista que el vehículo del cual pretende la medida de embargo de cupo ya fue objeto de embargo en auto del 28 de marzo de 2017 (archivo 15 Visor Cuaderno 2).

Por lo tanto, al ser concomitantes el vehículo y la capacidad transportadora no es procedente el embargo, porque las normas que regulan el transporte establecen que estas se pueden negociar siempre y cuando desaparezca el vehículo del cual es titular, lo que se denomina popularmente chatarrizar el automóvil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b52bb498dc301d2e83445b663e492366e5f2a245278e2180390581061751d3**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303420150091100

De la solicitud vista en archivo 76 del Cuaderno Principal Virtual, el memorialista de verá estarse a lo dispuesto en providencia del 5 de agosto de 2020 (archivo 64 visor).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69209ceb9f416e197f7505b8a39461db04c74751ed61bbf7c2ef326d389e151**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303520120079900

Se acepta la SUSTITUCIÓN de poder visible a folio 4 del archivo 74 del cuaderno principal, en consecuencia, se reconoce personería a la Dra. MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, como apoderada de la parte actora de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1257029

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **91599078**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	128205	18/02/2004	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 12 días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd201d67523a1361d3de8f7d1f021a8e3a89716972368735bc79411e67ba599**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303620160126800

Previo a aceptar la renuncia del poder presentada por el Dr. MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON, vista en archivo 071 del cuaderno principal deberá aportarse la comunicación dirigida a la entidad poderdante, lo anterior, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ce54cd003dafb05ac2b889814e2fcbe4c27e6e95b01c257f4bfcd19ae5464**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303620210117400

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en archivo 25 del cuaderno principal virtual, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://liquidador.ramajudicial.gov.co/Identity/Account/Login>) se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor. Adicionalmente incluyó valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se APRUEBA la misma en la suma de \$78.767.508,26, pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3be178997d7f25d3001f4916589a4b25752198fb12d0dd35e36812734c5322**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
05/01/2021	31/01/2021	27	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 53.537.792,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 914.939,40	\$ 914.939,40	\$ 0,00	\$ 54.452.731,40
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 959.576,98	\$ 1.874.516,37	\$ 0,00	\$ 55.412.308,37
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.055.359,06	\$ 2.929.875,44	\$ 0,00	\$ 56.467.667,44
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.016.075,03	\$ 3.945.950,47	\$ 0,00	\$ 57.483.742,47
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.045.065,32	\$ 4.991.015,79	\$ 0,00	\$ 58.528.807,79
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.010.828,62	\$ 6.001.844,41	\$ 0,00	\$ 59.539.636,41
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.042.895,26	\$ 7.044.739,67	\$ 0,00	\$ 60.582.531,67
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.046.149,97	\$ 8.090.889,63	\$ 0,00	\$ 61.628.681,63
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.009.778,58	\$ 9.100.668,22	\$ 0,00	\$ 62.638.460,22
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.037.465,57	\$ 10.138.133,79	\$ 0,00	\$ 63.675.925,79
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.013.977,21	\$ 11.152.111,00	\$ 0,00	\$ 64.689.903,00
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.058.064,09	\$ 12.210.175,09	\$ 0,00	\$ 65.747.967,09
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.068.868,18	\$ 13.279.043,27	\$ 0,00	\$ 66.816.835,27
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 996.502,23	\$ 14.275.545,49	\$ 0,00	\$ 67.813.337,49
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.112.364,96	\$ 15.387.910,46	\$ 0,00	\$ 68.925.702,46
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.106.378,70	\$ 16.494.289,16	\$ 0,00	\$ 70.032.081,16
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.178.159,56	\$ 17.672.448,71	\$ 0,00	\$ 71.210.240,71
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.175.191,30	\$ 18.847.640,01	\$ 0,00	\$ 72.385.432,01
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.260.125,62	\$ 20.107.765,63	\$ 0,00	\$ 73.645.557,63
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.307.993,31	\$ 21.415.758,94	\$ 0,00	\$ 74.953.550,94
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.329.261,23	\$ 22.745.020,17	\$ 0,00	\$ 76.282.812,17
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.429.251,73	\$ 24.174.271,91	\$ 0,00	\$ 77.712.063,91
01/11/2022	22/11/2022	22	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 53.537.792,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.055.444,35	\$ 25.229.716,26	\$ 0,00	\$ 78.767.508,26

Asunto	Valor
Capital	\$ 53.537.792,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 53.537.792,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 25.229.716,26
Total a Pagar	\$ 78.767.508,26
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 78.767.508,26

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69c7b968f9d9f97134389df606fcca6f3fe9b65c3ce345bd65d88aa6c42663a**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303620220072900

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 51 (C. Principal - Virtual) en la suma de \$ 52.778.836, a corte 23 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb342ac1c78a29aee818213de8d40d5dcb9cb8a57e5dbde5d9f57163cfce6615**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303720180102500

En atención a la solicitud (fl. 58 C-Principal), previo a su pronunciamiento se requiere a la parte cedente para que acredite la facultad de ceder, como quiera que no se vislumbra dicho requisito en la documental aportada.

De otro lado, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 56 (C. Principal - Virtual) en la suma de \$ 87.377.195,08, a corte 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e196cd6ed5e2484bc8e219fd5311a6e1642ebb819fac59db4abcd596ea2ff05**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ea3a91fd6b01420492fc1b48563c6c7623af16b2c097031765c4f144edee1**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303820170083300

Vista la solicitud (archivo 67 C-Medidas) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los salarios, o emolumentos que por cualquier concepto devengue el señor CRISTHIAN DAVID ALVAREZ DIAZ, identificado con C.C. No. 80.234.936 Bogotá, como empleado de COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACIÓN S.A.S., correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformados por los artículos 3 y 9 de la Ley 2 de 1984. Se limita la medida a la suma de \$111.000.000.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Ofíciase y tramitase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5772dfa3fdb49ee84ab1ba005e2459a7cb6212196ef9a6b3b0035c04654f54f**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303920150004400

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en archivo 46 del cuaderno principal virtual, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://liquidador.ramajudicial.gov.co/Identity/Account/Login>) se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor. Adicionalmente incluyó valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se APRUEBA la misma en la suma de \$83.194.264,56, pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236872f5c25a700041f1fa95d3d9fd1135059f08f8c10531e5521ed523bb3b5a**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

02/02/2015	28/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 10.027.490,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.883,93	\$ 187.883,93	\$ 0,00	\$ 10.215.374,27
01/03/2015	01/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 374.000,00	\$ 10.401.490,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.218,20	\$ 195.102,14	\$ 380.000,00	\$ 10.216.592,47
02/03/2015	31/03/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 10.216.592,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.696,80	\$ 212.696,80	\$ 0,00	\$ 10.429.289,27
01/04/2015	01/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 374.000,00	\$ 10.590.592,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.403,48	\$ 220.100,28	\$ 380.000,00	\$ 10.430.692,75
02/04/2015	30/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 10.430.692,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.459,33	\$ 211.459,33	\$ 0,00	\$ 10.642.152,08
01/05/2015	01/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 374.000,00	\$ 10.804.692,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.553,15	\$ 219.012,48	\$ 0,00	\$ 10.123.705,23
02/05/2015	31/05/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 10.804.692,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.594,50	\$ 445.606,98	\$ 0,00	\$ 11.250.299,73
01/06/2015	01/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 374.000,00	\$ 11.178.692,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.814,60	\$ 453.421,58	\$ 720.000,00	\$ 10.912.114,33
02/06/2015	30/06/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 10.912.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.219,09	\$ 221.219,09	\$ 0,00	\$ 11.133.333,42
01/07/2015	01/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 374.000,00	\$ 11.286.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.850,11	\$ 229.069,20	\$ 0,00	\$ 11.515.183,53
02/07/2015	31/07/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 11.286.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.503,23	\$ 464.572,42	\$ 0,00	\$ 11.750.686,76
01/08/2015	01/08/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 374.000,00	\$ 11.660.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.110,25	\$ 472.682,67	\$ 340.000,00	\$ 11.792.797,00
02/08/2015	31/08/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 11.660.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.307,35	\$ 375.990,02	\$ 0,00	\$ 12.036.104,35
01/09/2015	01/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 374.000,00	\$ 12.034.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.370,38	\$ 384.360,40	\$ 0,00	\$ 12.418.474,73
02/09/2015	30/09/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 12.034.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.741,09	\$ 627.101,49	\$ 0,00	\$ 12.661.215,82
01/10/2015	01/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 374.000,00	\$ 12.408.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.658,22	\$ 635.759,71	\$ 0,00	\$ 13.043.874,04
02/10/2015	31/10/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 12.408.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.746,65	\$ 895.506,36	\$ 0,00	\$ 13.303.620,69
01/11/2015	01/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 374.000,00	\$ 12.782.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.919,19	\$ 904.425,56	\$ 400.000,00	\$ 13.286.539,89
02/11/2015	30/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 12.782.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.656,63	\$ 763.082,18	\$ 0,00	\$ 13.545.196,51
01/12/2015	01/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 374.000,00	\$ 13.156.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.180,17	\$ 772.262,35	\$ 0,00	\$ 13.928.376,68
02/12/2015	31/12/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 13.156.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.404,99	\$ 1.047.667,34	\$ 0,00	\$ 14.203.781,67
01/01/2016	01/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 399.000,00	\$ 13.555.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.609,53	\$ 1.057.276,87	\$ 300.000,00	\$ 14.312.391,20
02/01/2016	31/01/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 13.555.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.285,86	\$ 1.045.562,73	\$ 0,00	\$ 14.600.677,06
01/02/2016	01/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 399.000,00	\$ 13.954.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.892,39	\$ 1.055.455,12	\$ 0,00	\$ 15.009.569,45
02/02/2016	29/02/2016	28	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 13.954.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.986,89	\$ 1.332.442,01	\$ 0,00	\$ 15.286.556,34
01/03/2016	01/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 399.000,00	\$ 14.353.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.175,25	\$ 1.342.617,26	\$ 0,00	\$ 15.695.731,59
02/03/2016	31/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 14.353.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.257,47	\$ 1.647.874,73	\$ 0,00	\$ 16.000.989,06
01/04/2016	01/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 399.000,00	\$ 14.752.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.858,95	\$ 1.658.733,68	\$ 400.000,00	\$ 16.010.848,02
02/04/2016	30/04/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 14.752.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.909,61	\$ 1.573.643,30	\$ 0,00	\$ 16.325.757,63
01/05/2016	01/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 399.000,00	\$ 15.151.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.152,65	\$ 1.584.795,95	\$ 0,00	\$ 16.735.910,28
02/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 15.151.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334.579,62	\$ 1.919.375,57	\$ 0,00	\$ 17.070.489,90
01/06/2016	01/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 399.000,00	\$ 15.550.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.446,36	\$ 1.930.821,92	\$ 593.000,00	\$ 16.887.936,25
02/06/2016	30/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 15.550.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331.944,31	\$ 1.669.766,23	\$ 0,00	\$ 17.219.880,56
01/07/2016	01/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 399.000,00	\$ 15.949.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.139,38	\$ 1.681.905,61	\$ 0,00	\$ 17.631.019,95
02/07/2016	31/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 15.949.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.181,42	\$ 2.046.087,03	\$ 0,00	\$ 17.995.201,36
01/08/2016	01/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 399.000,00	\$ 16.348.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.443,07	\$ 2.058.530,10	\$ 400.000,00	\$ 18.006.644,44
02/08/2016	31/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 16.348.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 373.292,17	\$ 2.031.822,27	\$ 0,00	\$ 18.379.936,60
01/09/2016	01/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 399.000,00	\$ 16.747.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.746,76	\$ 2.044.569,04	\$ 0,00	\$ 18.791.683,37
02/09/2016	30/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 16.747.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 369.656,15	\$ 2.414.225,19	\$ 0,00	\$ 19.161.339,52
01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 399.000,00	\$ 17.146.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.396,40	\$ 2.427.621,59	\$ 500.000,00	\$ 19.073.735,92
02/10/2016	31/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 17.146.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 401.892,00	\$ 2.329.513,59	\$ 0,00	\$ 19.475.627,92
01/11/2016	01/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 399.000,00	\$ 17.545.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.708,14	\$ 2.343.221,73	\$ 0,00	\$ 19.888.336,07
02/11/2016	30/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 17.545.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.536,12	\$ 2.740.757,86	\$ 0,00	\$ 20.285.872,19
01/12/2016	01/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 399.000,00	\$ 17.944.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.019,88	\$ 2.754.777,74	\$ 500.000,00	\$ 20.198.892,07
02/12/2016	31/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 17.944.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 420.596,52	\$ 2.675.374,26	\$ 0,00	\$ 20.619.488,59
01/01/2017	01/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 399.000,00	\$ 18.343.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.529,79	\$ 2.689.904,05	\$ 361.000,00	\$ 20.672.018,38
02/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 18.343.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 435.893,67	\$ 2.764.797,72	\$ 0,00	\$ 21.107.912,05
01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 399.000,00	\$ 18.742.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.845,84	\$ 2.779.643,56	\$ 0,00	\$ 21.521.757,90
02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 18.742.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 400.837,72	\$ 3.180.481,29	\$ 0,00	\$ 21.922.595,62
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 399.000,00	\$ 19.141.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.161,89	\$ 3.195.643,18	\$ 500.000,00	\$ 21.836.757,51
02/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 19.141.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 454.856,82	\$ 3.150.500,00	\$ 0,00	\$ 22.291.614,33
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 399.000,00	\$ 19.540.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.471,93	\$ 3.165.971,92	\$ 400.000,00	\$ 22.306.086,25
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 19.540.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 448.685,87	\$ 3.214.657,79	\$ 0,00	\$ 22.754.772,12
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 399.000,00	\$ 19.939.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.787,86	\$ 3.230.445,65	\$ 500.000,00	\$ 22.669.559,98
02/05/2017	31/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 19.939.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 473.635,68	\$ 3.204.081,33	\$ 0,00	\$ 23.143.195,66
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 399.000,00	\$ 20.338.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.103,79	\$ 3.220.185,12	\$ 300.000,00	\$ 23.258.299,45
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 20.338.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 467.009,78	\$ 3.387.194,90	\$ 0,00	\$ 23.725.309,23
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 399.000,00	\$ 20.737.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.195,66	\$ 3.403.390,56	\$ 0,00	\$ 24.140.504,90
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 20.737.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 485.869,93	\$ 3.889.260,49	\$ 0,00	\$ 24.626.374,82
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 399.000,00	\$ 21.136.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.507,28	\$ 3.905.767,78	\$ 400.000,00	\$ 24.641.882,11
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 21.136.114,33	\$ 0,00</					

01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 439.000,00	\$ 23.610.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.727,22	\$ 4.994.729,42	\$ 0,00	\$ 28.604.843,76
02/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 23.610.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 478.634,98	\$ 5.473.364,41	\$ 0,00	\$ 29.083.478,74
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 439.000,00	\$ 24.049.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.808,19	\$ 5.491.172,60	\$ 0,00	\$ 29.540.286,93
02/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 24.049.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 534.245,77	\$ 6.025.418,37	\$ 0,00	\$ 30.074.532,70
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 439.000,00	\$ 24.488.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.979,36	\$ 6.043.397,73	\$ 500.000,00	\$ 30.031.512,06
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 24.488.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.401,43	\$ 6.064.799,17	\$ 0,00	\$ 30.552.913,50
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 439.000,00	\$ 24.927.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.270,30	\$ 6.083.069,47	\$ 500.000,00	\$ 30.510.183,80
02/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 24.927.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 548.109,01	\$ 6.131.178,47	\$ 0,00	\$ 31.058.292,81
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 439.000,00	\$ 25.366.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.464,20	\$ 6.149.642,68	\$ 550.000,00	\$ 30.965.757,01
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 25.366.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535.461,84	\$ 6.135.104,52	\$ 0,00	\$ 31.501.218,85
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 439.000,00	\$ 25.805.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.580,03	\$ 6.153.684,55	\$ 0,00	\$ 31.958.798,88
02/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 25.805.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 557.400,91	\$ 6.711.085,46	\$ 0,00	\$ 32.516.199,79
01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 439.000,00	\$ 26.244.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.821,38	\$ 6.729.906,85	\$ 0,00	\$ 32.974.021,18
02/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 26.244.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 564.641,48	\$ 7.294.548,33	\$ 0,00	\$ 33.538.662,66
01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 439.000,00	\$ 26.683.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.026,32	\$ 7.313.574,65	\$ 0,00	\$ 33.996.688,98
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 26.683.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 551.763,42	\$ 7.865.338,07	\$ 0,00	\$ 34.548.452,41
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 439.000,00	\$ 27.122.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.184,41	\$ 7.884.522,49	\$ 1.000.000,00	\$ 34.006.636,82
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 27.122.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.532,37	\$ 7.460.054,85	\$ 0,00	\$ 34.582.169,18
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 439.000,00	\$ 27.561.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.377,25	\$ 7.479.427,10	\$ 700.000,00	\$ 34.340.541,43
02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 27.561.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 561.795,13	\$ 7.341.222,22	\$ 0,00	\$ 34.902.336,56
01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,000700018	\$ 439.000,00	\$ 28.000.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.600,58	\$ 7.360.822,80	\$ 0,00	\$ 35.360.937,13
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 28.000.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 588.017,36	\$ 7.948.840,16	\$ 0,00	\$ 35.948.954,49
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,000692362	\$ 439.000,00	\$ 28.439.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.690,16	\$ 7.968.530,32	\$ 0,00	\$ 36.407.644,65
02/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 28.439.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 590.704,85	\$ 8.559.235,17	\$ 0,00	\$ 36.998.349,50
01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 439.000,00	\$ 28.878.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.490,69	\$ 8.579.725,86	\$ 0,00	\$ 37.457.840,19
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 28.878.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 553.248,59	\$ 9.132.974,45	\$ 0,00	\$ 38.011.088,78
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 571.000,00	\$ 29.449.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.586,76	\$ 9.153.561,21	\$ 0,00	\$ 38.602.675,54
02/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 29.449.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 617.602,70	\$ 9.771.163,90	\$ 0,00	\$ 39.220.278,24
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 483.000,00	\$ 29.932.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.876,70	\$ 9.792.040,60	\$ 0,00	\$ 39.724.154,93
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 29.932.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 605.424,27	\$ 10.397.464,87	\$ 0,00	\$ 40.329.579,20
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 483.000,00	\$ 30.415.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.232,97	\$ 10.418.697,84	\$ 0,00	\$ 40.833.812,17
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 30.415.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 636.989,08	\$ 11.055.686,92	\$ 0,00	\$ 41.470.801,25
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,00069683	\$ 483.000,00	\$ 30.898.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.530,75	\$ 11.077.217,67	\$ 0,00	\$ 41.975.332,00
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 30.898.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 624.391,68	\$ 11.701.609,35	\$ 0,00	\$ 42.599.723,68
01/07/2019	01/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 483.000,00	\$ 31.381.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.847,30	\$ 11.723.456,64	\$ 0,00	\$ 43.104.570,98
02/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 31.381.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 655.418,95	\$ 12.378.875,60	\$ 0,00	\$ 43.759.989,93
01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 483.000,00	\$ 31.864.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.224,21	\$ 12.401.099,80	\$ 0,00	\$ 44.265.214,13
02/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 31.864.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 666.726,23	\$ 13.067.826,03	\$ 0,00	\$ 44.931.940,36
01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 483.000,00	\$ 32.347.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.561,08	\$ 13.090.387,11	\$ 0,00	\$ 45.437.501,45
02/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 32.347.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 654.271,46	\$ 13.744.658,57	\$ 0,00	\$ 46.091.772,90
01/10/2019	01/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 483.000,00	\$ 32.830.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.667,38	\$ 13.767.325,95	\$ 0,00	\$ 46.597.440,28
02/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 32.830.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 680.021,35	\$ 14.447.347,30	\$ 0,00	\$ 47.277.461,63
01/11/2019	01/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 483.000,00	\$ 33.313.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.926,29	\$ 14.470.273,59	\$ 0,00	\$ 47.783.387,92
02/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 33.313.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 664.862,43	\$ 15.135.136,01	\$ 0,00	\$ 48.448.250,34
01/12/2019	01/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 483.000,00	\$ 33.796.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.128,86	\$ 15.158.264,87	\$ 0,00	\$ 48.954.379,20
02/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 33.796.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 693.865,76	\$ 15.852.130,63	\$ 0,00	\$ 49.648.244,96
01/01/2020	01/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 483.000,00	\$ 34.279.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.305,53	\$ 15.875.436,16	\$ 0,00	\$ 50.154.550,50
02/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 34.279.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 699.166,02	\$ 16.574.602,19	\$ 0,00	\$ 50.853.716,52
01/02/2020	01/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 483.000,00	\$ 34.762.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.956,86	\$ 16.598.559,05	\$ 0,00	\$ 51.360.673,38
02/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 34.762.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 670.792,05	\$ 17.269.351,09	\$ 0,00	\$ 52.031.465,42
01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 483.000,00	\$ 35.245.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.165,66	\$ 17.293.516,75	\$ 0,00	\$ 52.538.631,08
02/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 35.245.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 724.969,73	\$ 18.018.486,49	\$ 0,00	\$ 53.263.600,82
01/04/2020	01/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 483.000,00	\$ 35.728.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.198,91	\$ 18.042.685,40	\$ 0,00	\$ 53.770.799,73
02/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 35.728.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 701.768,46	\$ 18.744.453,86	\$ 0,00	\$ 54.472.568,19
01/05/2020	01/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 483.000,00	\$ 36.211.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.942,81	\$ 18.768.396,67	\$ 0,00	\$ 54.979.511,00
02/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 36.211.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 718.284,35	\$ 19.486.681,02	\$ 0,00	\$ 55.697.795,35
01/06/2020	01/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 483.000,00	\$ 36.694.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.179,15	\$ 19.510.860,17	\$ 0,00	\$ 56.204.974,50
02/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 36.694.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 701.195,41	\$ 20.212.055,58	\$ 0,00	\$ 56.906.169,91
01/07/2020	01/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 483.000,00	\$ 37.177.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.497,42	\$ 20.236.553,00	\$ 0,00	\$ 57.413.667,33
02/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 37.177.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 734.922,57	\$ 20.971.475,57	\$ 0,00	\$ 58.148.589,90
01/08/2020	01/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 483.000,00	\$ 37.660.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.022,49	\$ 20.996.498,07	\$ 0,00	\$ 58.656.

02/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 40.075.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 760.964,04	\$ 25.628.807,78	\$ 0,00	\$ 65.703.922,11
01/02/2021	01/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 483.000,00	\$ 40.558.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.962,06	\$ 25.654.769,84	\$ 0,00	\$ 66.212.884,17
02/02/2021	28/02/2021	27	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 40.558.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 700.975,52	\$ 26.355.745,36	\$ 0,00	\$ 66.913.859,69
01/03/2021	01/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 483.000,00	\$ 41.041.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.097,40	\$ 26.381.842,76	\$ 0,00	\$ 67.422.957,09
02/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 41.041.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 782.921,99	\$ 27.164.764,75	\$ 0,00	\$ 68.205.879,08
01/04/2021	01/04/2021	1	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 483.000,00	\$ 41.524.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.269,05	\$ 27.191.033,80	\$ 0,00	\$ 68.715.148,14
02/04/2021	30/04/2021	29	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 41.524.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 761.802,59	\$ 27.952.836,40	\$ 0,00	\$ 69.476.950,73
01/05/2021	01/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 483.000,00	\$ 42.007.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.451,12	\$ 27.979.287,52	\$ 0,00	\$ 69.986.401,85
02/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 42.007.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 793.533,73	\$ 28.772.821,25	\$ 0,00	\$ 70.779.935,58
01/06/2021	01/06/2021	1	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 483.000,00	\$ 42.490.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.741,37	\$ 28.799.562,62	\$ 0,00	\$ 71.289.676,95
02/06/2021	30/06/2021	29	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 42.490.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 775.499,84	\$ 29.575.062,46	\$ 0,00	\$ 72.065.176,80
01/07/2021	01/07/2021	1	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 483.000,00	\$ 42.973.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.003,21	\$ 29.602.065,67	\$ 0,00	\$ 72.575.180,00
02/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 42.973.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 810.096,26	\$ 30.412.161,93	\$ 0,00	\$ 73.385.276,26
01/08/2021	01/08/2021	1	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 483.000,00	\$ 43.456.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.391,93	\$ 30.439.553,86	\$ 0,00	\$ 73.895.668,19
02/08/2021	31/08/2021	30	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 43.456.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 821.758,00	\$ 31.261.311,87	\$ 0,00	\$ 74.717.426,20
01/09/2021	01/09/2021	1	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 483.000,00	\$ 43.939.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.624,58	\$ 31.288.936,45	\$ 0,00	\$ 75.228.050,78
02/09/2021	30/09/2021	29	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 43.939.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 801.112,93	\$ 32.090.049,38	\$ 0,00	\$ 76.029.163,71
01/10/2021	01/10/2021	1	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 483.000,00	\$ 44.422.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.768,39	\$ 32.117.817,77	\$ 0,00	\$ 76.539.932,10
02/10/2021	31/10/2021	30	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 44.422.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 833.051,83	\$ 32.950.869,60	\$ 0,00	\$ 77.372.983,94
01/11/2021	01/11/2021	1	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 483.000,00	\$ 44.905.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.349,30	\$ 32.979.218,90	\$ 0,00	\$ 77.884.333,23
02/11/2021	30/11/2021	29	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 44.905.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 822.129,61	\$ 33.801.348,51	\$ 0,00	\$ 78.706.462,84
01/12/2021	01/12/2021	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 483.000,00	\$ 45.388.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.935,56	\$ 33.830.284,07	\$ 0,00	\$ 79.218.398,41
02/12/2021	31/12/2021	30	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 45.388.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 868.066,95	\$ 34.698.351,02	\$ 0,00	\$ 80.086.465,35
01/01/2022	01/01/2022	1	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 483.000,00	\$ 45.871.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.542,09	\$ 34.727.893,12	\$ 0,00	\$ 80.599.007,45
02/01/2022	31/01/2022	30	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 45.871.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 886.262,84	\$ 35.614.155,96	\$ 0,00	\$ 81.485.270,29
01/02/2022	01/02/2022	1	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 483.000,00	\$ 46.354.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.814,00	\$ 35.644.969,96	\$ 0,00	\$ 81.999.084,29
02/02/2022	28/02/2022	27	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 46.354.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 831.977,99	\$ 36.476.947,95	\$ 0,00	\$ 82.831.062,28
01/03/2022	01/03/2022	1	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 483.000,00	\$ 46.837.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.391,73	\$ 36.508.339,68	\$ 0,00	\$ 83.345.454,01
02/03/2022	31/03/2022	30	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 46.837.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 941.751,96	\$ 37.450.091,65	\$ 0,00	\$ 84.287.205,98
01/04/2022	01/04/2022	1	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 483.000,00	\$ 47.320.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.596,27	\$ 37.482.687,92	\$ 0,00	\$ 84.802.802,25
02/04/2022	30/04/2022	29	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 47.320.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 945.291,77	\$ 38.427.979,69	\$ 0,00	\$ 85.748.094,02
01/05/2022	01/05/2022	1	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 483.000,00	\$ 47.803.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.934,24	\$ 38.461.913,93	\$ 0,00	\$ 86.265.028,26
02/05/2022	31/05/2022	30	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 47.803.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.018.027,26	\$ 39.479.941,19	\$ 0,00	\$ 87.283.055,52
01/06/2022	01/06/2022	1	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 483.000,00	\$ 48.286.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.330,45	\$ 39.515.271,64	\$ 0,00	\$ 87.801.385,97
02/06/2022	30/06/2022	29	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 48.286.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.024.582,92	\$ 40.539.854,56	\$ 0,00	\$ 88.825.968,89
01/07/2022	01/07/2022	1	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 483.000,00	\$ 48.769.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.028,54	\$ 40.576.883,10	\$ 15.000.000,00	\$ 74.345.997,43
02/07/2022	31/07/2022	30	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 48.769.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.110.856,12	\$ 26.687.739,22	\$ 0,00	\$ 75.456.853,55
01/08/2022	01/08/2022	1	22,21	33,315	33,315	0,000788104	\$ 483.000,00	\$ 49.252.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.815,77	\$ 26.726.555,00	\$ 0,00	\$ 75.978.669,33
02/08/2022	31/08/2022	30	22,21	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 49.252.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.164.473,23	\$ 27.891.028,22	\$ 0,00	\$ 77.143.142,55
01/09/2022	01/09/2022	1	23,5	35,25	35,25	0,000827616	\$ 483.000,00	\$ 49.735.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.161,55	\$ 27.932.189,77	\$ 0,00	\$ 77.667.304,11
02/09/2022	30/09/2022	29	23,5	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 49.735.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.193.685,03	\$ 29.125.874,80	\$ 0,00	\$ 78.860.989,13
01/10/2022	01/10/2022	1	24,61	36,915	36,915	0,000861165	\$ 483.000,00	\$ 50.218.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.246,10	\$ 29.169.120,90	\$ 0,00	\$ 79.387.235,23
02/10/2022	31/10/2022	30	24,61	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 50.218.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.297.383,09	\$ 30.466.503,99	\$ 0,00	\$ 80.684.618,33
01/11/2022	01/11/2022	1	25,78	38,67	38,67	0,000896091	\$ 483.000,00	\$ 50.701.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.432,82	\$ 30.511.936,82	\$ 0,00	\$ 81.213.051,15
02/11/2022	30/11/2022	29	25,78	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 50.701.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.317.551,82	\$ 31.829.488,63	\$ 0,00	\$ 82.530.602,96
01/12/2022	01/12/2022	1	27,64	41,46	41,46	0,000950717	\$ 483.000,00	\$ 51.184.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.661,60	\$ 31.878.150,23	\$ 0,00	\$ 83.062.264,56
02/12/2022	01/12/2022	0	27,64	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 51.184.114,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.878.150,23	\$ 0,00	\$ 83.062.264,56

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 53.676.000,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 132.000,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 62.044.264,56
Total a Pagar	\$ 115.852.264,56
- Abonos	\$ 32.658.000,00
Neto a Pagar	\$ 83.194.264,56

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d2d91a962eedda705f5823b0e2e305782f76026f6e99e9dd0d227b772a5c34**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304020180111600

Con base en la cesión (archivo 024 C-Principal Virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 16-19 archivo 24 C-Principal Virtual), y de otra parte la representante legal de la entidad cesionaria con facultad para aceptar ofertas de cesión (fl.51-52 archivo 024 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, hace a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO: Tener a **REINTEGRA S.A.S.**, como demandante en la presente ejecución.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, en representación de la cesionaria **REINTEGRA S.A.S.**, en los términos del poder conferido (FL 59 archivo 24 C-Principal Virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N: 1291173

Que de conformidad con el Decreto 195 de 1974 y el numeral 20 del artículo 65 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 82321388**, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CATEGORÍA	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPIRACIÓN	ESTADO
Abogado	199133	02/07/2024	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 12 días del mes de junio de 2023.

CUARTO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

QUINTO: Visto el escrito obrante en archivo 25 y los documentos allegados por el representante legal del Fondo Nacional de Garantías, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar la subrogación que hace el Fondo Nacional de Garantías a favor del ejecutado Alexander Solano Pérez en la suma de \$19.578.894 (fl. 50 Archivo 25).

SEXTO: Por otro lado, se acepta la cesión del crédito que hace el Fondo Nacional de Garantías a favor de Central de Inversiones S.A.-Cisa, teniendo en cuenta que las partes cuentan con facultad para ello (fl. 39 – 40 / 25-26 archivo 25).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee53ae0bb820e1ad1bc28014e3c808ad3deab2c4d0c6962f85478cc6df89d**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304120150097900

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 36 (C. Principal - Virtual) en la suma de \$4.143.124,00, a corte 6 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8da2c6d3d335d9a3c8feeabba63bb280ccdbed209f08a5f3c71882535069430**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304120180080400

Vista la solicitud a archivo 21 del C. Principal - Virtual, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38abceab53d573dbf432ca1a8ab30e68afb1420fc5819036ee2eb976ae2146db**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304120210014500

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 11 (C. Principal - Virtual) en la suma de \$ 53.338.459,66, a corte 9 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba9bcf6afcb187561d20c59256c38dea836318421165f05dee8f0e0a513d0da**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
04/10/2020	31/10/2020	28	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 73.275.015,00	\$ 73.275.015,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.349.953,12	\$ 1.349.953,12	\$ 0,00	\$ 74.624.968,12
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 73.275.015,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.428.576,06	\$ 2.778.529,18	\$ 0,00	\$ 76.053.544,18
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 73.275.015,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.448.129,61	\$ 4.226.658,79	\$ 0,00	\$ 77.501.673,79
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 73.275.015,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.437.757,76	\$ 5.664.416,55	\$ 0,00	\$ 78.939.431,55
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 73.275.015,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.313.334,28	\$ 6.977.750,82	\$ 0,00	\$ 80.252.765,82
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 73.275.015,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.444.427,36	\$ 8.422.178,18	\$ 0,00	\$ 81.697.193,18
01/04/2021	27/04/2021	27	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 73.275.015,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.251.594,80	\$ 9.673.772,98	\$ 0,00	\$ 82.948.787,98
28/04/2021	28/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 73.275.015,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.355,36	\$ 9.720.128,34	\$ 36.637.508,00	\$ 46.357.635,34
29/04/2021	30/04/2021	2	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 46.357.635,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.653,69	\$ 58.653,69	\$ 0,00	\$ 46.416.289,03
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 46.357.635,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 904.907,64	\$ 963.561,33	\$ 0,00	\$ 47.321.196,67
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 46.357.635,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 875.262,55	\$ 1.838.823,88	\$ 0,00	\$ 48.196.459,22
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 46.357.635,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 903.028,61	\$ 2.741.852,49	\$ 0,00	\$ 49.099.487,83
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 46.357.635,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 905.846,82	\$ 3.647.699,32	\$ 0,00	\$ 50.005.334,66
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 46.357.635,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 874.353,34	\$ 4.522.052,66	\$ 0,00	\$ 50.879.688,00
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 46.357.635,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 898.327,12	\$ 5.420.379,78	\$ 0,00	\$ 51.778.015,12
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 46.357.635,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 877.988,88	\$ 6.298.368,66	\$ 0,00	\$ 52.656.004,00
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 46.357.635,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 916.163,09	\$ 7.214.531,75	\$ 0,00	\$ 53.572.167,09
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 46.357.635,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 925.518,20	\$ 8.140.049,96	\$ 0,00	\$ 54.497.685,30
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 46.357.635,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 862.857,53	\$ 9.002.907,48	\$ 0,00	\$ 55.360.542,82
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 46.357.635,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 963.181,47	\$ 9.966.088,96	\$ 0,00	\$ 56.323.724,30
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 46.357.635,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 957.998,05	\$ 10.924.087,01	\$ 0,00	\$ 57.281.722,35
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 46.357.635,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.020.152,10	\$ 11.944.239,11	\$ 0,00	\$ 58.301.874,45
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 46.357.635,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.017.581,93	\$ 12.961.821,04	\$ 0,00	\$ 59.319.456,38
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 46.357.635,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.091.125,38	\$ 14.052.946,42	\$ 0,00	\$ 60.410.581,76
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 46.357.635,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.132.573,36	\$ 15.185.519,78	\$ 0,00	\$ 61.543.155,12
01/09/2022	09/09/2022	9	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 46.357.635,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 345.296,69	\$ 15.530.816,47	\$ 0,00	\$ 61.888.451,81

Asunto	Valor
Capital	\$ 73.275.015,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 73.275.015,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 25.250.944,81
Total a Pagar	\$ 98.525.959,81
- Abonos	\$ 36.637.508,00
Neto a Pagar	\$ 61.888.451,81

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19951fdb9c4459a4c5d1af993e14605d43f5689e691e388817b752180de5a3b2**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304120210061100

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en archivo 24 del cuaderno principal virtual, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://liquidador.ramajudicial.gov.co/Identity/Account/Login>) se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor. Adicionalmente incluyó valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se APRUEBA la misma en la suma de \$ 53.973.700,31, pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b46c510c91d8e562755b60b979275fff6e38f08e63112090b79ccd259ec28de**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
23/07/2021	31/07/2021	9	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 38.755.691,00	\$ 38.755.691,00	\$ 0,00	\$ 6.943.366,00	\$ 219.177,79	\$ 219.177,79	\$ 0,00	\$ 45.918.234,79
01/08/2021	01/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 38.755.691,00	\$ 0,00	\$ 6.943.366,00	\$ 24.429,09	\$ 243.606,88	\$ 870.000,00	\$ 45.072.663,88
02/08/2021	31/08/2021	30	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 38.755.691,00	\$ 0,00	\$ 6.316.972,88	\$ 732.872,69	\$ 732.872,69	\$ 0,00	\$ 45.805.536,56
01/09/2021	01/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 38.755.691,00	\$ 0,00	\$ 6.316.972,88	\$ 24.365,76	\$ 757.238,44	\$ 875.000,00	\$ 44.954.902,32
02/09/2021	30/09/2021	29	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 38.755.691,00	\$ 0,00	\$ 6.199.211,32	\$ 706.606,99	\$ 706.606,99	\$ 0,00	\$ 45.661.509,31
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 38.755.691,00	\$ 0,00	\$ 6.199.211,32	\$ 751.015,19	\$ 1.457.622,18	\$ 0,00	\$ 46.412.524,50
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 38.755.691,00	\$ 0,00	\$ 6.199.211,32	\$ 734.012,11	\$ 2.191.634,29	\$ 0,00	\$ 47.146.536,60
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 38.755.691,00	\$ 0,00	\$ 6.199.211,32	\$ 765.926,34	\$ 2.957.560,62	\$ 0,00	\$ 47.912.462,94
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 38.755.691,00	\$ 0,00	\$ 6.199.211,32	\$ 773.747,35	\$ 3.731.307,97	\$ 0,00	\$ 48.686.210,29
01/02/2022	01/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 38.755.691,00	\$ 0,00	\$ 6.199.211,32	\$ 25.762,93	\$ 3.757.070,90	\$ 1.051.677,70	\$ 47.660.295,52
02/02/2022	28/02/2022	27	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 38.755.691,00	\$ 0,00	\$ 6.199.211,32	\$ 695.599,14	\$ 3.400.992,34	\$ 0,00	\$ 48.355.894,66
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 38.755.691,00	\$ 0,00	\$ 6.199.211,32	\$ 805.234,42	\$ 4.206.226,76	\$ 0,00	\$ 49.161.129,08
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 38.755.691,00	\$ 0,00	\$ 6.199.211,32	\$ 800.901,00	\$ 5.007.127,76	\$ 0,00	\$ 49.962.030,08
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 38.755.691,00	\$ 0,00	\$ 6.199.211,32	\$ 852.862,74	\$ 5.859.990,49	\$ 0,00	\$ 50.814.892,81
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 38.755.691,00	\$ 0,00	\$ 6.199.211,32	\$ 850.714,03	\$ 6.710.704,52	\$ 0,00	\$ 51.665.606,84
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 38.755.691,00	\$ 0,00	\$ 6.199.211,32	\$ 912.197,48	\$ 7.622.902,01	\$ 0,00	\$ 52.577.804,32
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 38.755.691,00	\$ 0,00	\$ 6.199.211,32	\$ 946.848,62	\$ 8.569.750,63	\$ 0,00	\$ 53.524.652,95
01/09/2022	14/09/2022	14	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 38.755.691,00	\$ 0,00	\$ 6.199.211,32	\$ 449.047,36	\$ 9.018.797,99	\$ 0,00	\$ 53.973.700,31

Asunto	Valor
Capital	\$ 38.755.691,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 38.755.691,00
Total Interés de Plazo	\$ 6.943.366,00
Total Interés Mora	\$ 11.071.321,01
Total a Pagar	\$ 56.770.378,01
- Abonos	\$ 2.796.677,70
Neto a Pagar	\$ 53.973.700,31

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3ea45e48e449c922972b60bf81c1e3e6a15336d5615ef39884ca786b20e530**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304320170068600

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 54 (C. Principal - Virtual) en la suma de \$ 187.097.131,71, a corte 17 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0eb2588fd3c65a07075f55d38e04e1c57008cb4af5147e14f5991355ad16b89**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
02/03/2017	31/03/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 67.000.000,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.592.143,81	\$ 1.592.143,81	\$ 0,00	\$ 82.592.143,81
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.591.524,59	\$ 3.183.668,40	\$ 0,00	\$ 84.183.668,40
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.644.575,41	\$ 4.828.243,81	\$ 0,00	\$ 85.828.243,81
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.591.524,59	\$ 6.419.768,40	\$ 0,00	\$ 87.419.768,40
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.622.134,80	\$ 8.041.903,19	\$ 0,00	\$ 89.041.903,19
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.622.134,80	\$ 9.664.037,99	\$ 0,00	\$ 90.664.037,99
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.569.807,87	\$ 11.233.845,86	\$ 0,00	\$ 92.233.845,86
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.568.563,28	\$ 12.802.409,14	\$ 0,00	\$ 93.802.409,14
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.506.027,98	\$ 14.308.437,12	\$ 0,00	\$ 95.308.437,12
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.543.867,84	\$ 15.852.304,95	\$ 0,00	\$ 96.852.304,95
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.538.655,16	\$ 17.390.960,11	\$ 0,00	\$ 98.390.960,11
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.408.560,22	\$ 18.799.520,33	\$ 0,00	\$ 99.799.520,33
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.538.003,24	\$ 20.337.523,57	\$ 0,00	\$ 101.337.523,57
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.475.757,28	\$ 21.813.280,85	\$ 0,00	\$ 102.813.280,85
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.522.334,80	\$ 23.335.615,65	\$ 0,00	\$ 104.335.615,65
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.463.095,39	\$ 24.798.711,04	\$ 0,00	\$ 105.798.711,04
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.495.468,02	\$ 26.294.179,07	\$ 0,00	\$ 107.294.179,07
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.489.553,48	\$ 27.783.732,55	\$ 0,00	\$ 108.783.732,55
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.433.225,25	\$ 29.216.957,79	\$ 0,00	\$ 110.216.957,79
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.469.134,14	\$ 30.686.091,93	\$ 0,00	\$ 111.686.091,93
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.412.795,34	\$ 32.098.887,27	\$ 0,00	\$ 113.098.887,27
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.453.936,99	\$ 33.552.824,26	\$ 0,00	\$ 114.552.824,26
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.438.035,84	\$ 34.990.860,10	\$ 0,00	\$ 115.990.860,10
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.331.130,25	\$ 36.321.990,35	\$ 0,00	\$ 117.321.990,35
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.451.951,76	\$ 37.773.942,11	\$ 0,00	\$ 118.773.942,11
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.401.911,15	\$ 39.175.853,26	\$ 0,00	\$ 120.175.853,26
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.449.965,85	\$ 40.625.819,11	\$ 0,00	\$ 121.625.819,11
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.400.629,25	\$ 42.026.448,36	\$ 0,00	\$ 123.026.448,36
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.445.991,95	\$ 43.472.440,31	\$ 0,00	\$ 124.472.440,31
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.448.641,52	\$ 44.921.081,84	\$ 0,00	\$ 125.921.081,84
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.401.911,15	\$ 46.322.992,99	\$ 0,00	\$ 127.322.992,99
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.434.053,63	\$ 47.757.046,61	\$ 0,00	\$ 128.757.046,61
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.383.294,39	\$ 49.140.341,00	\$ 0,00	\$ 130.140.341,00
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.421.424,93	\$ 50.561.765,93	\$ 0,00	\$ 131.561.765,93
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.412.101,67	\$ 51.973.867,59	\$ 0,00	\$ 132.973.867,59
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.339.049,06	\$ 53.312.916,66	\$ 0,00	\$ 134.312.916,66
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.424.085,92	\$ 54.737.002,58	\$ 0,00	\$ 135.737.002,58
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.361.387,66	\$ 56.098.390,24	\$ 0,00	\$ 137.098.390,24
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.373.313,72	\$ 57.471.703,96	\$ 0,00	\$ 138.471.703,96
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.324.465,69	\$ 58.796.169,65	\$ 0,00	\$ 139.796.169,65
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.368.614,55	\$ 60.164.784,19	\$ 0,00	\$ 141.164.784,19
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.380.020,12	\$ 61.544.804,32	\$ 0,00	\$ 142.544.804,32
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.339.393,73	\$ 62.884.198,05	\$ 0,00	\$ 143.884.198,05
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.366.599,43	\$ 64.250.797,48	\$ 0,00	\$ 145.250.797,48
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.306.237,82	\$ 65.557.035,30	\$ 0,00	\$ 146.557.035,30
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.324.116,88	\$ 66.881.152,18	\$ 0,00	\$ 147.881.152,18
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.314.633,23	\$ 68.195.785,41	\$ 0,00	\$ 149.195.785,41
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.200.864,94	\$ 69.396.650,35	\$ 0,00	\$ 150.396.650,35
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.320.731,67	\$ 70.717.382,02	\$ 0,00	\$ 151.717.382,02
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.271.569,57	\$ 71.988.951,59	\$ 0,00	\$ 152.988.951,59
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.307.849,54	\$ 73.296.801,13	\$ 0,00	\$ 154.296.801,13
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.265.003,93	\$ 74.561.805,06	\$ 0,00	\$ 155.561.805,06
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.305.133,80	\$ 75.866.938,86	\$ 0,00	\$ 156.866.938,86
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.309.206,92	\$ 77.176.145,78	\$ 0,00	\$ 158.176.145,78
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.263.689,86	\$ 78.439.835,65	\$ 0,00	\$ 159.439.835,65
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.298.338,81	\$ 79.738.174,46	\$ 0,00	\$ 160.738.174,46
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.				

01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.470.696,01	\$ 90.637.707,20	\$ 0,00	\$ 171.637.707,20
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.576.987,27	\$ 92.214.694,47	\$ 0,00	\$ 173.214.694,47
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.636.891,41	\$ 93.851.585,89	\$ 0,00	\$ 174.851.585,89
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.663.507,20	\$ 95.515.093,09	\$ 0,00	\$ 176.515.093,09
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.788.640,56	\$ 97.303.733,64	\$ 0,00	\$ 178.303.733,64
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.801.143,27	\$ 99.104.876,91	\$ 0,00	\$ 180.104.876,91
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.974.638,93	\$ 101.079.515,84	\$ 0,00	\$ 182.079.515,84
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 2.046.659,10	\$ 103.126.174,94	\$ 0,00	\$ 184.126.174,94
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.920.278,64	\$ 105.046.453,58	\$ 0,00	\$ 186.046.453,58
01/03/2023	17/03/2023	17	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 1.187.099,43	\$ 106.233.553,01	\$ 0,00	\$ 187.233.553,01

Asunto	Valor
Capital	\$ 67.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 67.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 14.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 106.233.553,01
Total a Pagar	\$ 187.233.553,01
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 187.233.553,01

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a843405ecb12971cd68af044699f52474d51b1474481e2fb767e792ca333b37**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304320210014600

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 27 (C. Principal - Virtual) en la suma de \$ 79.112.600,56, a corte 14 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618dfbdc512964dc8f59bc9e0aec90c1e5e6e820b92297570d1ef48f6f1065da**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
30/12/2020	31/12/2020	2	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 58.416.813,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.483,09	\$ 74.483,09	\$ 0,00	\$ 58.491.296,09
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.146.219,16	\$ 1.220.702,25	\$ 0,00	\$ 59.637.515,25
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.047.025,41	\$ 2.267.727,66	\$ 0,00	\$ 60.684.540,66
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.151.536,34	\$ 3.419.264,00	\$ 0,00	\$ 61.836.077,00
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.108.672,27	\$ 4.527.936,27	\$ 0,00	\$ 62.944.749,27
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.140.304,51	\$ 5.668.240,77	\$ 0,00	\$ 64.085.053,77
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.102.947,73	\$ 6.771.188,50	\$ 0,00	\$ 65.188.001,50
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.137.936,68	\$ 7.909.125,18	\$ 0,00	\$ 66.325.938,18
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.141.488,00	\$ 9.050.613,18	\$ 0,00	\$ 67.467.426,18
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.101.802,01	\$ 10.152.415,19	\$ 0,00	\$ 68.569.228,19
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.132.012,17	\$ 11.284.427,36	\$ 0,00	\$ 69.701.240,36
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.106.383,27	\$ 12.390.810,63	\$ 0,00	\$ 70.807.623,63
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.154.487,88	\$ 13.545.298,51	\$ 0,00	\$ 71.962.111,51
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.166.276,57	\$ 14.711.575,08	\$ 0,00	\$ 73.128.388,08
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.087.315,75	\$ 15.798.890,83	\$ 0,00	\$ 74.215.703,83
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.213.737,31	\$ 17.012.628,14	\$ 0,00	\$ 75.429.441,14
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.207.205,51	\$ 18.219.833,65	\$ 0,00	\$ 76.636.646,65
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.285.527,92	\$ 19.505.361,58	\$ 0,00	\$ 77.922.174,58
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.282.289,16	\$ 20.787.650,74	\$ 0,00	\$ 79.204.463,74
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.374.963,74	\$ 22.162.614,47	\$ 0,00	\$ 80.579.427,47
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.427.193,73	\$ 23.589.808,20	\$ 0,00	\$ 82.006.621,20
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.450.399,84	\$ 25.040.208,03	\$ 0,00	\$ 83.457.021,03
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.559.502,70	\$ 26.599.710,74	\$ 0,00	\$ 85.016.523,74
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.570.403,72	\$ 28.170.114,46	\$ 0,00	\$ 86.586.927,46
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.721.673,33	\$ 29.891.787,79	\$ 0,00	\$ 88.308.600,79
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.784.467,20	\$ 31.676.254,99	\$ 0,00	\$ 90.093.067,99
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.674.276,99	\$ 33.350.531,97	\$ 0,00	\$ 91.767.344,97
01/03/2023	14/03/2023	14	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 58.416.813,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 852.372,18	\$ 34.202.904,15	\$ 0,00	\$ 92.619.717,15

Asunto	Valor
Capital	\$ 58.416.813,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 58.416.813,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 34.202.904,15
Total a Pagar	\$ 92.619.717,15
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 92.619.717,15

Observaciones:

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e6a19343121cca5ce8f923298f60c1674917911409f3d4badff79e383381ee**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304420170139600

Vista la solicitud obrante en archivo 37 (C. Medidas Cautelares Virtual), y como quiera que la cuota parte del inmueble correspondiente al 14.28% de la demandada Luz Estrella Ochoa Restrepo identificado con FMI No. 010-3338, se encuentra embargado (fl. 5-6 archivo 37), se procede a comisionar a la Alcaldía Municipal respectiva (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados Promiscuos municipales de Fredonia (Reparto), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

De otro lado, previo a resolver la solicitud obrante en archivo 36 (C. Medidas Cautelares), se requiere a la parte demandante para que se sirva allegar la comunicación recibida por parte del parqueadero judicial SIA, donde indicó que el rodante con placas HFM666, fue aprehendido y se encuentra bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1270666ea0198a8fd240d85aa8a72cb0d10097299fd1f575aa6d2cdbdcd597ba**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304620040005200

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte demandante el memorial visible en archivo 114 del Cuaderno Principal Virtual.

De otro lado, y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ede8e622d9dc12a0c5bde2c50aa0ca1433f4fd4c4bdcd5af188aa188a1da67**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTAA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304620210015800

Teniendo en cuenta que no hay solicitudes por resolver, manténgase el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fbd942c72220e5abe8aad1a84047d0437951cb316b6fdb5706d54a544945**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304720190066500

Vista la solicitud a archivo 22 del C. Principal - Virtual, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22525d2a783d8eeded2a9332d8488bff5d383065a8db0e2832b8e02d735490e**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304820190088100

Vista la solicitud obrante en archivo 7 (C. Medidas Cautelares), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad de la demandada MARINA VALVUENA SARMIENTO se encuentren depositadas en la cuenta de ahorros No. 670000019 del Banco DAVIVIENDA. Se limita la medida a la suma de \$51.800.000.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

De otro lado, de la solicitud obrante en archivo 8 (C. Medidas Cautelares - Virtual), por secretaria ofíciase al Ministerio de Salud - RUAF, para que informe a este despacho si dentro de su base de datos conoce el nombre del empleador de la aquí demandada MARINA VALVUENA SARMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afb890f64553612b098842d39e2eeabb7210e52262b0f1f277604c98ec0aa36**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304920180042000

Sin lugar a tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por el abogado (archivo 026 C-Principal Virtual), atendiendo que no se avizora cual obligación líquido, sumado a ello, faltó liquidar más obligaciones tal como quedo inscrito en el mandamiento de pago del 6 de mayo de 2018 (archivo 07 C-Principal Virtual).

Es así que el abogado deberá aportarla en debida forma con base en el mandamiento de pago del 6 de mayo de 2018 (archivo 07 C-Principal Virtual), ahora en caso de haber abonos deberá informarlos y descontarlos en la liquidación de crédito respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bb267d7d46797e906ca3ed6710e6ed3c018c8e3fb4b12bc158020b1e5b0b12**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304920210021100

Sin lugar a tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por el abogado (archivo 016 C-Principal Virtual), atendiendo que no se realizó bajo los presupuestos del mandamiento de pago del 11 de mayo de 2021 (archivo 04 C-Principal virtual), en el entendido que primero los intereses moratorios deben ser a partir del 14 de marzo de 2020 y no desde el 28 de febrero de 2020, de otro lado, no es procedente que se liquiden intereses remuneratorios como quiera que los mismo fueron negados en el mandamiento de pago antes descrito.

Es así que el abogado deberá aportarla en debida forma con base en el mandamiento de pago del 11 de mayo de 2021 (archivo 04 C-Principal virtual).

De otro lado, de la solicitud (archivo 018 C-Principal Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, descritas en la solicitud (archivo 018 C-Medidas Virtual) que es de propiedad del demandado en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$94.680.849.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c1bdc36f03fa9f6ffc8eb32e1f6323b59c2117fad972dafde740248f49ab74**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305120190013400
C-Incidente Nulidad

De incidente de Nulidad (archivo 001 C-Incidente Nulidad), el mismo se niega, atendiendo que no cumple con los requisitos del art. 133 del C.G.P, a la memorialista se le pone de presente que las causales de nulidad son taxativas y de acuerdo al contenido de la solicitud de nulidad no se encuentran encamadas a ninguna establecida en la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695ac0b4232e455053f0cf75fc69108ed0c9ac2481ac816c2ada64f5a2abbd8f**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305120190013400
C-Medidas

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 024 C-Medidas Virtual) contra el proveído de fecha 24 de marzo de 2023 (archivo 23 C-Medidas Virtual), mediante el cual se resolvió comisionar con el fin de realizar la diligencia de secuestro.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó la recurrente que se debe suspender la diligencia como quiera que no se ha resuelto el incidente de nulidad interpuesto y que no se ha dado trámite alguno, haciendo gravosa la situación de su representada.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero en indicarle a la profesional del derecho que el incidente que hace alusión no es óbice para suspender el trámite que nos concita, pues como es de conocimiento, el art. 161 del C.G.P., ha indicado los requisitos para el mismo.

De otro lado, mediante auto del 24 de marzo de 2023 (archivo 23 C-Medidas Virtual), solo esta comisionando para realizar la diligencia de secuestro, y no fijando fecha para realizar dicha diligencia, por ende, no le asiste razón a la abogada en solicitar la suspensión de las medidas cautelares por no cumplir con los requisitos del art. 597 del C.G.P.

Recodándole a la abogada que el incidente de nulidad no suspende el trámite de los procesos, es así que el despacho no revocara el auto atacado.

Ahora bien, como no se ha dado trámite al incidente de nulidad propuesto por la togada de la ejecutada, se procede a pronunciar el despacho en auto aparte de esta misma fecha.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 24 de marzo de 2023 (archivo 23 C-Medidas Virtual).

SEGUNDO: Se reconoce personaría a la abogada MAYRA ALEJANDRA CAÑON VELZCO en representación de la señora LUCILA RODRIGUEZ LANCHEROS en los términos del poder conferido (fl. 10 pdf archivo 001 C-Incidente Nulidad).

TERCERO: secretaria proceda a la elaboración del oficio ordenado en auto del 24 de marzo de 2023 (archivo 23 C-Medidas Virtual), dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1ab8393d5301ea1ffe4e085fd23b129da6f500dde4427d75384cf625aef082**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305320130119500

De la solicitud (archivo 024 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, descritas en la solicitud (archivo 024 C-Medidas Virtual) que es de propiedad de los demandados en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$22.444.487,16.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4761ec38c500866f91460d0d39d556e4eae3ff6a70a5e0d6d77dc1d0272010**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305320130119500
C-Principal

Se niega la actualización del crédito (archivo 078 C-Principal Virtual) como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942ef43d9009080c0f8e7c5be3b98990831c71187d5092c73456fc0c7e1bc2d0**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305320160043200

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe del parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S, en donde indica la ubicación del rodante de placas TAS-871 (archivo 109 C-Principal virtual).

De otro lado, atendiendo que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de mayo de 2023 (archivo 110 y 111 C-Principal Virtual), se ordena a la secretaria del despacho proceda a la actualización del despacho comisoiro No. CC-0221-167 del 12 de febrero de 2021. **Ofíciense y tramítense de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

J Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded5728aabc8522d1b250c6d07ea5a60bf3f8bef3582f4678545135ab8a68770**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305320190034200

Se niega la actualización del crédito (archivo 032 C-Principal Virtual) como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de junio 2023 en anotación en estado N° 100
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2037efcd6345aee8161b8cf5808b198998715bcd62e673e546192002c42c42c**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305420180076900

De la liquidación de crédito (fl. 4 al 9 archivo 64 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$3.660.510,44** a corte del 22 de noviembre de 2022.

De la solicitud (fl. 2 y 3 archivo 64 C-Principal virtual) en lo referente a oficiar a la entidad descrita, previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de junio 2023 en anotación en estado N° 100
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13c604e9d4511ae3a363b948c10c054092aa5329c89d580df01dbe63cf5fa96**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305520160117700

De la liquidación de crédito (archivo 63 a 66 C-Principal Virtual), se procede a la verificación de la misma con el fin de proceder si fuere del caso a la terminación del proceso de conformidad al art. 461 del C.G.P.

Pues bien, téngase en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la pasiva debía ser a partir de la última liquidación de crédito aprobada en auto del 9 de julio de 2021, esto es, a partir de los **\$4.904.000** (archivo 031 C-Principal virtual) y no como allí fue realizada.

De lo anterior, se resalta lo indicado por la Sala de la Corte Suprema de Justicia en donde indica que la liquidación del crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, que es el que señala el artículo 446 del CGP, esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Y el numeral 4 de la norma señala que “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en **los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como **base la liquidación que esté en firme**” (se resalta)¹.

Ahora bien, el despacho procedió a realizar la liquidación de crédito haciendo el descuento de los abonos realizados por el ejecutado en la que se procedió a verificación de la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos,

¹ Tribunal Superior de Bogotá proceso 2015-00650 “LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO / CASOS EN QUE HAY LUGAR A HACERLA / OPORTUNIDADES PROCESALES PARA EL EFECTO / SU BASE SERÁ, FORZOSAMENTE, LA LIQUIDACIÓN PRECEDENTE QUE ESTÉ EN FIRME”

dando un total faltante para pagar de **\$3.922.708,76., a corte del 7 de junio de 2023**

Asunto	Valor
Capital	\$ 4.904.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.904.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.455.700,76
Total a Pagar	\$ 10.359.700,76
-Abonos	\$ 6.436.992,00
Neto a Pagar	\$ 3.922.708,76

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito adicional realizada por el despacho judicial a corte 07 de junio de 2023, por valor de **\$3.922.708,76.**

Ahora bien, de conformidad al art. 461 del C.G.P., se requiere a la parte demandada para que dentro del **término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto** que aporte el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, por el valor antes descrito. So pena de continuar con el trámite que nos concita.

Se reconoce personería al abogado JUAN DAVID CARPETA AMAYA, en representación de la parte demandada en los términos del poder de SUSTITUCION conferido (archivo 067 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1295360

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar al Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que conforman nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN DAVID CARPETA QUMBAYA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **1079865328**, registra la siguiente información:

VERIFICACIÓN

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	365201	08/02/2018	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 7 días del mes de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de junio 2023 en anotación en estado N° 100
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5052531bd3343fc3f16cbb8b2d1bc71987fbd4054d33de1d035052be1203e410**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
31/12/2017	31/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 4.904.000,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.645,22	\$ 3.645,22	\$ 0,00	\$ 4.907.645,22
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.620,37	\$ 116.265,59	\$ 0,00	\$ 5.020.265,59
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.098,20	\$ 219.363,79	\$ 0,00	\$ 5.123.363,79
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.572,65	\$ 331.936,45	\$ 0,00	\$ 5.235.936,45
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.016,62	\$ 439.953,07	\$ 0,00	\$ 5.343.953,07
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.425,82	\$ 551.378,89	\$ 0,00	\$ 5.455.378,89
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.089,85	\$ 658.468,74	\$ 0,00	\$ 5.562.468,74
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.459,33	\$ 767.928,07	\$ 0,00	\$ 5.671.928,07
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.026,42	\$ 876.954,49	\$ 0,00	\$ 5.780.954,49
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.903,53	\$ 981.858,02	\$ 0,00	\$ 5.885.858,02
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.531,85	\$ 1.089.389,87	\$ 0,00	\$ 5.993.389,87
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.408,18	\$ 1.192.798,05	\$ 0,00	\$ 6.096.798,05
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.419,51	\$ 1.299.217,56	\$ 0,00	\$ 6.203.217,56
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.255,64	\$ 1.404.473,20	\$ 0,00	\$ 6.308.473,20
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.430,79	\$ 1.501.903,99	\$ 0,00	\$ 6.405.903,99
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.274,20	\$ 1.608.178,19	\$ 0,00	\$ 6.512.178,19
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.611,53	\$ 1.710.789,71	\$ 0,00	\$ 6.614.789,71
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.128,84	\$ 1.816.918,56	\$ 0,00	\$ 6.720.918,56
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.517,70	\$ 1.919.436,26	\$ 0,00	\$ 6.823.436,26
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.837,98	\$ 2.025.274,23	\$ 0,00	\$ 6.929.274,23
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.031,91	\$ 2.131.306,15	\$ 0,00	\$ 7.035.306,15
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.611,53	\$ 2.233.917,67	\$ 0,00	\$ 7.137.917,67
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.964,16	\$ 2.338.881,84	\$ 0,00	\$ 7.242.881,84
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.248,89	\$ 2.440.130,73	\$ 0,00	\$ 7.344.130,73
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.039,82	\$ 2.544.170,55	\$ 0,00	\$ 7.448.170,55
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.357,41	\$ 2.647.527,96	\$ 0,00	\$ 7.551.527,96
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.010,40	\$ 2.745.538,35	\$ 0,00	\$ 7.649.538,35
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.234,59	\$ 2.849.772,94	\$ 0,00	\$ 7.753.772,94
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.645,45	\$ 2.949.418,39	\$ 0,00	\$ 7.853.418,39
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.518,37	\$ 3.049.936,76	\$ 0,00	\$ 7.953.936,76
01/06/2020	25/06/2020	25	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.785,82	\$ 3.130.722,57	\$ 0,00	\$ 8.034.722,57
26/06/2020	26/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.231,43	\$ 3.133.954,01	\$ 635.383,00	\$ 7.402.571,01
27/06/2020	30/06/2020	4	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.925,73	\$ 2.511.496,74	\$ 0,00	\$ 7.415.496,74
01/07/2020	29/07/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.711,55	\$ 2.605.208,29	\$ 0,00	\$ 7.509.208,29
30/07/2020	30/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.231,43	\$ 2.608.439,72	\$ 699.242,00	\$ 6.813.197,72
31/07/2020	31/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.231,43	\$ 1.912.429,15	\$ 0,00	\$ 6.816.429,15
01/08/2020	26/08/2020	26	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.717,42	\$ 1.997.146,57	\$ 0,00	\$ 6.901.146,57
27/08/2020	27/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.258,36	\$ 2.000.404,94	\$ 646.423,00	\$ 6.257.981,94
28/08/2020	31/08/2020	4	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.033,45	\$ 1.367.015,39	\$ 0,00	\$ 6.271.015,39
01/09/2020	24/09/2020	24	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.428,50	\$ 1.445.443,88	\$ 0,00	\$ 6.349.443,88
25/09/2020	25/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.267,85	\$ 1.448.711,74	\$ 646.423,00	\$ 5.706.288,74
26/09/2020	30/09/2020	5	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.339,27	\$ 818.628,01	\$ 0,00	\$ 5.722.628,01
01/10/2020	28/10/2020	28	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.346,90	\$ 908.974,91	\$ 0,00	\$ 5.812.974,91
29/10/2020	29/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.226,67	\$ 912.201,58	\$ 646.423,00	\$ 5.169.778,58
30/10/2020	31/10/2020	2	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.453,35	\$ 272.231,93	\$ 0,00	\$ 5.176.231,93
01/11/2020	23/11/2020	23	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.300,09	\$ 345.532,02	\$ 0,00	\$ 5.249.532,02
24/11/2020	24/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 4.904.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.186,96	\$ 348.718,98	\$ 646.423,00	\$ 4.606.295,98
25/11/2020	30/11/2020	6	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 4.606.295,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.960,95	\$ 17.960,95	\$ 0,00	\$ 4.624.256,93
01/12/2020	23/12/2020	23	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.606.295,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.541,31	\$ 85.502,26	\$ 0,00	\$ 4.691.798,24
24/12/2020	24/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.606.295,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.936,58	\$ 88.438,84	\$ 646.423,00	\$ 4.048.311,82
25/12/2020	31/12/2020	7	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.048.311,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.065,99	\$ 18.065,99	\$ 0,00	\$ 4.066.377,81

01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 4.048.311,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.433,51	\$ 97.499,50	\$ 0,00	\$ 4.145.811,32
01/02/2021	01/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 4.048.311,82	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.591,40	\$ 100.090,91	\$ 640.278,00	\$ 3.508.124,73
02/02/2021	28/02/2021	27	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 3.508.124,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.631,75	\$ 60.631,75	\$ 0,00	\$ 3.568.756,48
01/03/2021	25/03/2021	25	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 3.508.124,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.769,03	\$ 116.400,79	\$ 0,00	\$ 3.624.525,51
26/03/2021	26/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 3.508.124,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.230,76	\$ 118.631,55	\$ 640.278,00	\$ 2.986.478,28
27/03/2021	31/03/2021	5	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.986.478,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.495,27	\$ 9.495,27	\$ 0,00	\$ 2.995.973,55
01/04/2021	23/04/2021	23	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.986.478,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.454,15	\$ 52.949,42	\$ 0,00	\$ 3.039.427,70
24/04/2021	24/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.986.478,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.889,31	\$ 54.838,73	\$ 589.696,00	\$ 2.451.621,01
25/04/2021	30/04/2021	6	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.305,69	\$ 9.305,69	\$ 0,00	\$ 2.460.926,70
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.855,99	\$ 57.161,68	\$ 0,00	\$ 2.508.782,69
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.288,21	\$ 103.449,89	\$ 0,00	\$ 2.555.070,91
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.756,62	\$ 151.206,51	\$ 0,00	\$ 2.602.827,52
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.905,66	\$ 199.112,17	\$ 0,00	\$ 2.650.733,18
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.240,13	\$ 245.352,30	\$ 0,00	\$ 2.696.973,31
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.507,98	\$ 292.860,28	\$ 0,00	\$ 2.744.481,29
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.432,39	\$ 339.292,68	\$ 0,00	\$ 2.790.913,69
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.451,24	\$ 387.743,91	\$ 0,00	\$ 2.839.364,92
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.945,98	\$ 436.689,89	\$ 0,00	\$ 2.888.310,90
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.632,17	\$ 482.322,06	\$ 0,00	\$ 2.933.943,08
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.937,80	\$ 533.259,86	\$ 0,00	\$ 2.984.880,87
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.663,67	\$ 583.923,54	\$ 0,00	\$ 3.035.544,55
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.950,69	\$ 637.874,23	\$ 0,00	\$ 3.089.495,24
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.814,76	\$ 691.688,99	\$ 0,00	\$ 3.143.310,00
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.704,11	\$ 749.393,10	\$ 0,00	\$ 3.201.014,11
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.896,08	\$ 809.289,18	\$ 0,00	\$ 3.260.910,19
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.869,99	\$ 870.159,17	\$ 0,00	\$ 3.321.780,18
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.448,79	\$ 935.607,95	\$ 0,00	\$ 3.387.228,96
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.906,28	\$ 1.001.514,23	\$ 0,00	\$ 3.453.135,24
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.254,72	\$ 1.073.768,95	\$ 0,00	\$ 3.525.389,96
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.890,04	\$ 1.148.658,99	\$ 0,00	\$ 3.600.280,00
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.265,60	\$ 1.218.924,59	\$ 0,00	\$ 3.670.545,60
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.209,71	\$ 1.298.134,30	\$ 0,00	\$ 3.749.755,31
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.603,93	\$ 1.375.738,23	\$ 0,00	\$ 3.827.359,24
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.987,67	\$ 1.453.725,90	\$ 0,00	\$ 3.905.346,91
01/06/2023	07/06/2023	7	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 2.451.621,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.361,85	\$ 1.471.087,74	\$ 0,00	\$ 3.922.708,76

Asunto	Valor
Capital	\$ 4.904.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.904.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.455.700,76
Total a Pagar	\$ 10.359.700,76
- Abonos	\$ 6.436.992,00
Neto a Pagar	\$ 3.922.708,76

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76ec0f263181922d50ebd19c2493f2f7a7667786487de329d3268f4bca59ea6**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305520170080200

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del rodante (fl. 3 pdf archivo 32 C-Principal Virtual) en la suma de **\$18.390.000**, año 2023.

Una vez en firme, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de junio 2023 en anotación en estado N° 100
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8093d8bd30e1d92e2713461937cb24dd47f6462cbb5603b3d7a78f7c6e33f7c**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305520180001900

De la solicitud (archivo 018 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, descritas en la solicitud (archivo 018 C-Medidas Virtual) que es de propiedad de los demandados en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$64.637.370**.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

De la solicitud (archivo 19 C-Principal virtual) en lo referente a oficiar a la entidad descrita, previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de junio 2023 en anotación en estado N° 100
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4379f0b91190d72962a097880012426f82a421d3bb2402b6a10fb495d6a0b2**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305620200010500

Se niega la actualización del crédito (archivo 021 C-Principal Virtual) como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de junio 2023 en anotación en estado N° 100
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9f620e33b57c9d7e1e986d8d4df673e07e7980a331d314cb94bdc0d3fd8556**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305720170022900

Se niega la actualización del crédito (archivo 088 C-Principal Virtual) como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

Atendiendo la solicitud (archivo 087 y 090 C-Principal virtual), se le pone de presente al abogado que dicha pieza procesal fue enviada por el Juzgado de Origen mediante correo electrónico del 27 de enero de 2020 (archivo 082 C-Principal Virtual), y con efectividad a la fecha no ha sido devuelta.

Es así que se ordena requerir a la ALCALDIA DE RAFAEL URIBE URIBE, para que dentro del término de diez (10) días, informe el trámite del despacho

comisorio No. 154-17. **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de junio 2023 en anotación en estado N° 100
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c570c0a1f882627e6dd355e2b1081c15bbefa8d3ba2334b3186aad6df2a8de**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
10/12/2020	31/12/2020	22	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 71.538.737,08	\$ 71.538.737,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.003.353,05	\$ 1.003.353,05	\$ 0,00	\$ 72.542.090,13
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 71.538.737,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.403.689,57	\$ 2.407.042,62	\$ 0,00	\$ 73.945.779,70
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 71.538.737,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.282.214,35	\$ 3.689.256,96	\$ 0,00	\$ 75.227.994,04
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 71.538.737,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.410.201,13	\$ 5.099.458,09	\$ 0,00	\$ 76.638.195,17
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 71.538.737,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.357.708,68	\$ 6.457.166,76	\$ 0,00	\$ 77.995.903,84
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 71.538.737,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.396.446,33	\$ 7.853.613,10	\$ 0,00	\$ 79.392.350,18
01/06/2021	01/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 71.538.737,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.023,28	\$ 7.898.636,37	\$ 0,00	\$ 79.437.373,45

Asunto	Valor
Capital	\$ 71.538.737,08
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 71.538.737,08
Total Interés de Plazo	\$ 25.130,00
Total Interés Mora	\$ 7.898.636,37
Total a Pagar	\$ 79.462.503,45
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 79.462.503,45

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22730ad3ef69f5076f7b14bdbe35f0227616bea7619a666be3c65d8a57782ad**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305720210016800

Con base en la cesión (archivo 025 a 27 C-Principal Virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 36 pdf archivo 026 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 133 pdf archivo 026 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** hace a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL** representada por **SYSTEMGROUP S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**. En representación de la cesionaria en los términos del poder conferido (archivo 064 C-principal virtual).



Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Superior de la Judicatura
 Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Judicatura

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADA

Certificado de Vigencia N.º 198894

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el número 20 del artículo 85 de la Ley 376 de 1988, Estatuto de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar al Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la correspondiente Faceta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley;

En atención a las citadas disposiciones legales y a las verificaciones realizadas que contienen suenta base de datos se constató que el c.c. señor **LUIS EDUARDO ALVARADO BARRAZONA** (identificación con la Cédula de ciudadanía No. 73286038), registra la siguiente información:

VIGENCIA

NOMBRE	NÚMERO CÉDULA	FECHA EXPIRACIÓN	ESTADO
Alvarado	8343	30/11/2027	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 8 días del mes de junio de 2023.

CUARTO: De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivo 29 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 01 de junio de 2021, por valor de **\$79.462.503,45**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 71.538.737,08
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 71.538.737,08
Total Interés de Plazo	\$ 25.130,00
Total Interés Mora	\$ 7.898.636,37
Total a Pagar	\$ 79.462.503,45
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 79.462.503,45

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104

de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba890e95bcefe42db7cb0ed7697cc9233d7ec1111b59d78d8847faaa5ffac64**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305720220023700

De la liquidación de crédito (archivo 14 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$60.962.155,17** a corte del 24 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb9efe73aed4fec78f82c8cd890fd7586c7c568d4d8f4d1c21c6135ed87d3d2**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305820130103700

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación (fl. 350 a 352 archivo 0322 C-Principal Virtual) contra el proveído de fecha 13 de diciembre de 2022 (archivo 321 C-Principal Virtual), mediante el cual se resolvió interrumpir el proceso por muerte del demandante.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó la recurrente que se debe corregir la providencia en indicar que quien falleció fue la parte demandante.

Indico que no debe ser suspendido el proceso como quiera que la parte demandante siempre conto con representación legal, por lo que considera que el proceso no debe ser suspendido, máxime si el abogado es hijo y heredero del demandante, como se prueba con el registro civil de nacimiento el juicio de sucesión que se aportaron.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero en indicarle a la profesional del derecho el Art. 159 numeral 2 del C.G.P establece que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá;

“1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad ítem. 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. 3. Por muerte, enfermedad grave

o privación de la libertad del representante o curador ad ítem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.” (Negrita y subrayado fuera del texto)

A su turno el Art. 160 del C.G.P señala:

“El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.” (Negrita y subrayado fuera del texto)

Debe decirse que la interrupción es producida por un hecho externo al proceso, generalmente ajeno a la voluntad de los litigantes. Este fenómeno produce la paralización del proceso a partir del hecho que la origine, así las cosas, la sola ocurrencia de una de las causales previstas en la mencionada norma interrumpe automáticamente el proceso, sin necesidad de que medie declaración judicial que así la señale, pero debe reconocerse en la oportunidad procesal, de acuerdo con la prueba que acredite su existencia

Teniendo en consideración las normas precedentes y de acuerdo con la documentación aportada en el expediente se observa que el señor SIERVO RODRÍGUEZ CÁRDENAS (QEPD), en calidad de demandante falleció el 16 de enero de 2019, sin embargo, este a su vez, otorgó poder al abogado RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL (archivo 002 C-Principal Virtual), por lo que es procedente la interrupción del proceso hasta tanto se informe por parte del togado actor si el señor SIERVO RODRÍGUEZ CÁRDENAS (QEPD), tiene o tenía otros presuntos herederos que puedan concurrir al presente proceso.

Ahora, indica el abogado que es hijo y heredero del señor SIERVO RODRÍGUEZ CÁRDENAS (QEPD), sin embargo, la norma es clara en indicar que se debe realizar la citación de la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del deudor fallecido, de conformidad con el art. 160 del C.G.P.

De otro lado, en lo referente a la nulidad, se debe tener en cuenta que al tenor del artículo 132 del C.G.P, corresponde al juez realizar el control de legalidad de la actuación surtida, a fin de evitar nulidades u otras irregularidades del proceso, y considerando que el numeral 3º del artículo 133 del C.G.P. consagra como causal de nulidad: “***Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o sí, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida***”, es por ello que el despacho declaró la nulidad a partir de deceso del demandante SIERVO RODRÍGUEZ CÁRDENAS (QEPD), en concordancia con el acápite primero del numeral 3º del artículo 159 del C.G.P.

Finalmente, en lo que respecta el recurso de apelación el mismo se niega toda vez que por ser trámite de única instancia no cumple con los requisitos del art. 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 13 de diciembre de 2022 (archivo 321 C-Principal Virtual).

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR al abogado actor para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de diciembre de 2022, referente a la citación de los herederos del señor SIERVO RODRÍGUEZ CÁRDENAS (QEPD).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ad1af42c8f2e78b45383170380ca24127bc10dd53d2bc5d2f4411b15388490**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305820160119900

Sin lugar a tener en cuenta la liquidación presentada por el abogado JULIAN CARRILLO PARDO, atendiendo que no hace parte dentro del proceso que nos concita.

De otro lado, se le reitera al abogado GERMAN PUENTES NUÑEZ, que en varios proveídos se le indico que no hacía parte dentro del proceso que nos concita y por ello, que en auto del 9 de marzo de 2023 (archivo 56 C-Principal virtual), se ordenó requerirlo para que aportara el poder que hace alusión, guardando prudente silencio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2f08a511fc90da600f3e3114b9180df8018a23210314d4cc9d343c348dcca6**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305820170000300

Se acepta la renuncia del poder conferido al abogado ALICIA ALARCON DIAZ, (archivo 076 C-Principal virtual), de conformidad al art. 76 del C.G.P.

En conocimiento para los fines legales pertinentes la escritura pública No. 1843 del 26 de mayo de 2016, en donde por parte de BANCOLOMBIA S.A., otorgo poder especial a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (archivo 077 C-Principal virtual).

Se reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien representa a la parte demandante en los términos del poder conferido (archivo 077 y 078 C-Principal virtual), de la cual, aportó certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38af210dbcf72d4813e57cd441a41ff717adb1690e090d0a1beeca84e3ccf736**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306020170025800

Se acepta la renuncia del abogado MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON,
de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 058 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43b4a86cfed5aaf50389aa8dd06cfdc8053fdccf0280896d91c9b3fa76f579e**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306020170095600

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivo 89 a 90 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 10 de abril de 2023, por valor de **\$66.730.819,14**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 25.326.659,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 25.326.659,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.234.590,95
Total Interés Mora	\$ 38.169.569,19
Total a Pagar	\$ 66.730.819,14
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 66.730.819,14

Se reconoce personería al abogado ALEXANDER MORALES BOTACHE, en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido (archivo 092 C-Principal virtual).



De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (archivo 93 C-Principal virtual) por el término de diez (10) días.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427d24e0bf2a532b49a83043c634c611926b48ed28037a33373da82dcca4850a**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
11/07/2017	31/07/2017	21	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 25.326.659,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.381,97	\$ 415.381,97	\$ 0,00	\$ 25.742.040,97
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 613.182,91	\$ 1.028.564,88	\$ 0,00	\$ 26.355.223,88
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 593.402,81	\$ 1.621.967,69	\$ 0,00	\$ 26.948.626,69
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592.932,35	\$ 2.214.900,04	\$ 0,00	\$ 27.541.559,04
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 569.293,39	\$ 2.784.193,43	\$ 0,00	\$ 28.110.852,43
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 583.597,23	\$ 3.367.790,66	\$ 0,00	\$ 28.694.449,66
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 581.626,78	\$ 3.949.417,44	\$ 0,00	\$ 29.276.076,44
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 532.449,62	\$ 4.481.867,06	\$ 0,00	\$ 29.808.526,06
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 581.380,35	\$ 5.063.247,41	\$ 0,00	\$ 30.389.906,41
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 557.850,77	\$ 5.621.098,18	\$ 0,00	\$ 30.947.757,18
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.457,53	\$ 6.196.555,70	\$ 0,00	\$ 31.523.214,70
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 553.064,45	\$ 6.749.620,15	\$ 0,00	\$ 32.076.279,15
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 565.301,62	\$ 7.314.921,78	\$ 0,00	\$ 32.641.580,78
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 563.065,87	\$ 7.877.987,64	\$ 0,00	\$ 33.204.646,64
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 541.773,24	\$ 8.419.760,88	\$ 0,00	\$ 33.746.419,88
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 555.347,16	\$ 8.975.108,04	\$ 0,00	\$ 34.301.767,04
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 534.050,53	\$ 9.509.158,57	\$ 0,00	\$ 34.835.817,57
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 549.602,48	\$ 10.058.761,05	\$ 0,00	\$ 35.385.420,05
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 543.591,69	\$ 10.602.352,75	\$ 0,00	\$ 35.929.011,75
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 503.180,33	\$ 11.105.533,07	\$ 0,00	\$ 36.432.192,07
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 548.852,05	\$ 11.654.385,12	\$ 0,00	\$ 36.981.044,12
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 529.936,20	\$ 12.184.321,32	\$ 0,00	\$ 37.510.980,32
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 548.101,35	\$ 12.732.422,68	\$ 0,00	\$ 38.059.081,68
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 529.451,63	\$ 13.261.874,31	\$ 0,00	\$ 38.588.533,31
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 546.599,18	\$ 13.808.473,49	\$ 0,00	\$ 39.135.132,49
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 547.600,74	\$ 14.356.074,23	\$ 0,00	\$ 39.682.733,23
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 529.936,20	\$ 14.886.010,44	\$ 0,00	\$ 40.212.669,44
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 542.086,38	\$ 15.428.096,81	\$ 0,00	\$ 40.754.755,81
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 522.898,88	\$ 15.950.995,70	\$ 0,00	\$ 41.277.654,70
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 537.312,60	\$ 16.488.308,30	\$ 0,00	\$ 41.814.967,30
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 533.788,32	\$ 17.022.096,62	\$ 0,00	\$ 42.348.755,62
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 506.173,72	\$ 17.528.270,34	\$ 0,00	\$ 42.854.929,34
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 538.318,49	\$ 18.066.588,82	\$ 0,00	\$ 43.393.247,82
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 514.617,92	\$ 18.581.206,75	\$ 0,00	\$ 43.907.865,75
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 519.126,09	\$ 19.100.332,84	\$ 0,00	\$ 44.426.991,84
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 500.661,06	\$ 19.600.993,90	\$ 0,00	\$ 44.927.652,90
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 517.349,76	\$ 20.118.343,66	\$ 0,00	\$ 45.445.002,66
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.661,18	\$ 20.640.004,84	\$ 0,00	\$ 45.966.663,84
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 506.304,00	\$ 21.146.308,84	\$ 0,00	\$ 46.472.967,84
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 516.588,03	\$ 21.662.896,87	\$ 0,00	\$ 46.989.555,87
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 493.770,75	\$ 22.156.667,62	\$ 0,00	\$ 47.483.326,62
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 500.529,20	\$ 22.657.196,82	\$ 0,00	\$ 47.983.855,82
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 496.944,29	\$ 23.154.141,11	\$ 0,00	\$ 48.480.800,11
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 453.938,76	\$ 23.608.079,87	\$ 0,00	\$ 48.934.738,87
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 499.249,56	\$ 24.107.329,43	\$ 0,00	\$ 49.433.988,43
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 480.665,80	\$ 24.587.995,23	\$ 0,00	\$ 49.914.654,23
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494.379,99	\$ 25.082.375,22	\$ 0,00	\$ 50.409.034,22

01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 478.183,93	\$ 25.560.559,15	\$ 0,00	\$ 50.887.218,15
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 493.353,42	\$ 26.053.912,57	\$ 0,00	\$ 51.380.571,57
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494.893,09	\$ 26.548.805,66	\$ 0,00	\$ 51.875.464,66
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.687,20	\$ 27.026.492,86	\$ 0,00	\$ 52.353.151,86
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 490.784,84	\$ 27.517.277,70	\$ 0,00	\$ 52.843.936,70
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 479.673,41	\$ 27.996.951,11	\$ 0,00	\$ 53.323.610,11
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 500.529,20	\$ 28.497.480,31	\$ 0,00	\$ 53.824.139,31
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 505.640,20	\$ 29.003.120,51	\$ 0,00	\$ 54.329.779,51
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 471.406,67	\$ 29.474.527,18	\$ 0,00	\$ 54.801.186,18
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 526.216,85	\$ 30.000.744,02	\$ 0,00	\$ 55.327.403,02
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 523.384,98	\$ 30.524.129,00	\$ 0,00	\$ 55.850.788,00
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 557.341,73	\$ 31.081.470,73	\$ 0,00	\$ 56.408.129,73
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 555.937,56	\$ 31.637.408,28	\$ 0,00	\$ 56.964.067,28
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 596.116,70	\$ 32.233.524,98	\$ 0,00	\$ 57.560.183,98
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 618.761,05	\$ 32.852.286,04	\$ 0,00	\$ 58.178.945,04
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 628.822,08	\$ 33.481.108,12	\$ 0,00	\$ 58.807.767,12
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 676.123,72	\$ 34.157.231,84	\$ 0,00	\$ 59.483.890,84
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 680.849,87	\$ 34.838.081,71	\$ 0,00	\$ 60.164.740,71
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 746.432,94	\$ 35.584.514,65	\$ 0,00	\$ 60.911.173,65
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 773.657,27	\$ 36.358.171,92	\$ 0,00	\$ 61.684.830,92
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 725.884,21	\$ 37.084.056,14	\$ 0,00	\$ 62.410.715,14
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 818.281,94	\$ 37.902.338,08	\$ 0,00	\$ 63.228.997,08
01/04/2023	10/04/2023	10	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 25.326.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.231,12	\$ 38.169.569,19	\$ 0,00	\$ 63.496.228,19

Asunto	Valor
Capital	\$ 25.326.659,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 25.326.659,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.234.590,95
Total Interés Mora	\$ 38.169.569,19
Total a Pagar	\$ 66.730.819,14
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 66.730.819,14

Observaciones:

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e3bc35faf519454a7d063537338ecbd15aae6ad684fda2eb364b6d6e97a6ec**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306020170110900

De la solicitud (archivo 45 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf17202dfbdf5767aa895b90d5d229eb171ad45ff920d7eef5f334c79201689**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306120160135900

De la solicitud (archivo 96 C-Principal Virtual), se niega la actualización de la liquidación de costas aportado por la abogada, atendiendo que la liquidación de costas fue aprobada mediante auto del 3 de septiembre de 2019 (archivo 079 C-Principal virtual), sin objeciones alguna.

Ahora bien, no es procedente incluir gastos que no fueron decretados o acreditados como lo es cancelación de derechos notarias, atendiendo que estos no hacen parte dentro del proceso que nos concita, pues las ventas y demás actuaciones por fuera del proceso, esto hace cargo de las partes quien celebra el contrato respectivo, a menos de que estos surjan con relación al remate del bien inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d98cb2423660c5c362412a9800d649d32adb3a3a96c808fd48c1ce52102706**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306120170036800

De la solicitud (archivo 52 C-Principal Virtual), por ser procedente, se ordena a la secretaria proceda a la expedición de la certificación solicitada por el curador GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, de conformidad al art. 115 del C.G.P.

Haciendo la advertencia a la secretaria que la expedición de dicha certificación no es necesario ordena judicial para reproducción de conformidad al art. 115 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e5c251d15ae89dd90178156fb44407416af8d731969b152bc3b99c323708dc**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306220150032400

De la solicitud (archivo 19 C-Medidas virtual) en lo referente a oficiar a la entidad descrita, previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0b1f59f9603e5ebc8245d15bc5650e132408bde6bf39d2f5bfd15e9faac95f**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306320150129300

Se reconoce personería a la abogada DAYANA LORENA OLARTE SANTAMARÍA, en representación de la cesionaria SERLEFIN S.A.S., en los términos del poder conferido (archivo 040 C-Principal virtual), quien presentó certificado de vigencia de la tarjeta profesional. (fl. 22 pdf archivo 040 C-Principal virtual)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c8c21dee8dad0ddc856dc99a0d451e72127eed3817740377e4e6d4520b5920**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306520190026200
C-Medidas

De la solicitud (archivo 015 al 018 C-Medidas), previo a decidir lo que en derecho corresponda, el memorialista deberá aclarar la petición, téngase en cuenta que el abogado informa que “(...) **realizar la aplicación del vehículo a la deuda actual de la aquí demandada, la señora DALILA SERRANO RIVERA**”. Pues no es claro si lo pretendido es con el fin de realizar una dación en pago o en su defecto una transacción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd2872d79231da586e8db16acecc56e25058c7d7a775cfb8e07a2f3a8bbb9bb**

Documento generado en 16/06/2023 10:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306520190026200
C-Principal

De la solicitud (archivo 041 C-Principal virtual), se niega la solicitud de la togada como quiera que no se ajusta a la realidad procesal, se le pone de presente que por parte del personal de la Oficina de Apoyo se remitió oficio No. OOECM-0622DT-7899 del 14 de junio de 2022, dirigido al Banco Agrario de Colombia, el 5 de julio de 2022 utilizando las TIC (archivo 040 C-Principal virtual).

De otro lado, en relación a la respuesta de dicho banco, con efectividad, desde el 5 de julio de 2022, no ha llegado respuesta, por lo que se ordena requerir al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que en el término de diez (10) días, informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0622DT-7899 del 14 de junio de 2022. **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b122320e28c2aee7b445c89a0c4803a85c48612d326365c24232fe8c1ea0c229**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306520200003800

De la liquidación de crédito (archivo 038 y 039 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$57.671.187** a corte del 6 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4906ccb984e15610b81870edcbc7964bac961231d752451803b98a077b651c99**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306820200114100
C-Medidas

De la solicitud (archivo 021 C-Medidas virtual), la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 5 de mayo de 2023, en donde se ordenó oficiar a la secretaría de Movilidad respectiva, con el fin de comunicar el levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo de placas DQT235 y proceda a inscribir la dación en pago a favor de BLANCA LILIA RODRIGUEZ ROMERO.

Ahora bien, en relación a la corrección de los oficios, sea lo primero en indicarle a la peticionaria que de la revisión del expediente no se avizora expedición de oficios en donde se pueda evidenciar los errores mecanográficos descritos por la misma.

Sin embargo, se ordena a la secretaria, proceda a la elaboración de los oficios descritos en auto del 16 de enero de 2023 (archivo 23 C- Principal virtual), 14 de abril de 2023 (archivo 020 C-Medidas virtual) y lo aquí resuelto.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, en virtud de lo establecido en el Art. 5.3.13.1 de la Resolución 0223040045295 de 2022, atendiendo que el oficio que ordene el levantamiento de la limitación deberá ser aportado en original, o con trazabilidad de la entidad que lo emite, en atención a los parámetros establecidos para la consecución del levantamiento de medidas y emitido por la autoridad competente, aclarando así que este Organismo de Tránsito cuenta con ciertos parámetros para la consecución del levantamiento de medidas como son: i) el número del expediente o proceso completo con el cual fue inscrita la medida, ii) las partes del proceso, iii) el número y fecha del oficio, iv) la placa del vehículo, v) el tipo de medida, vi) en caso de que la entidad que levanta la medida no sea la misma que solicito la inscripción, debe relacionar la serie de traslados que ha tenido dicho proceso y vii) que necesariamente éste sea original emitido por la entidad judicial o administrativa correspondiente. **Oficiese dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffca79f5239d835d504660ae53c076ea97211df337fd638c7d14225184050d8**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306920200011400

De la liquidación de crédito (archivo 023 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$19.359.667** a corte del 31 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cb18a7f678f464c0785efe13bdaa98fca7c2d6b04af6f534dfbf23ff0de05d**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307020150149200

De la solicitud (archivo 022 C-Principal) la memorialista deberá aclarar lo indicado por esta. Como quiera que no es claro del porque solicita la inclusión en el registro de emplazados, como quiera que el presente proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Ahora si lo pretendido es notificar a los acreedores, en caso de haberlos, la misma deberá aportar el certificado de libertad del inmueble objeto de medidas y a su vez aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad presunta a notificar. Carga que solo es exclusiva de la parte actora y no del despacho pretendiendo que se incluya en el registro de emplazados, sin orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfde93acc8d30ab1452b476eb75308dd15b54a8cbddbcb2fe63147659f891d**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307020170003400

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 51 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 17 de marzo de 2022 (archivo 50 C-Principal), mediante el cual negó la solicitud de renuncia del poder.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis indico que por parte del despacho le fue reconocida personería desde el 29 de julio de 2022.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, basta de la revisión del expediente y de sus actuaciones virtuales evidenciado que en auto del 29 de julio de 2022 (archivo 048 C-Principal virtual), se aceptó la sustitución del poder a la abogada ADRIANA BOLAÑOS BARRAZA.

Así las cosas, y por estar reconocida la abogada, el despacho revocara el auto atacado y en su defecto se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada ADRIANA BOLAÑOS BARRAZA de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 049 C-Principal virtual).

De otro lado, se reconoce personería al abogado WENCESLAO MALAVER BERNAL, en representación de RENTADES S.A.S., en los términos del poder conferido (archivo 053 C-Principal virtual).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto 17 de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (archivo 50 C-Principal virtual).

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la abogada ADRIANA BOLAÑOS BARRAZA de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 049 C-Principal virtual).

TERCERO: Se reconoce personería al abogado WENCESLAO MALAVER BERNAL, en representación de RENTADES S.A.S., en los términos del poder conferido (archivo 053 C-Principal virtual).



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.º 1296192

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1973 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que conforman nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WENCESLAO MALAVER BERNAL**, identificado(s) con la Cédula de ciudadanía No. **1915420561**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	ROMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	330285	06/22/2017	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 9 días del mes de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31060d9dcd1f0ae07ff27ac611ba93944e5b4c05c4fa676ef1ffa67cc667cbb**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307020180053600

De la solicitud (archivo 07 C-Medidas virtual), se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **001- 242669** denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bb5f403784256811f821045fa2ebd60025d8f45fa05bca5bd2de4eda750b33**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
21/09/2017	30/09/2017	10	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 14.000.000,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.339,85	\$ 109.339,85	\$ 0,00	\$ 14.109.339,85
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.759,49	\$ 437.099,34	\$ 0,00	\$ 14.437.099,34
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.692,41	\$ 751.791,76	\$ 0,00	\$ 14.751.791,76
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.599,25	\$ 1.074.391,01	\$ 0,00	\$ 15.074.391,01
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 321.510,03	\$ 1.395.901,04	\$ 0,00	\$ 15.395.901,04
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.326,02	\$ 1.690.227,05	\$ 0,00	\$ 15.690.227,05
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 321.373,81	\$ 2.011.600,87	\$ 0,00	\$ 16.011.600,87
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.367,19	\$ 2.319.968,06	\$ 0,00	\$ 16.319.968,06
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.099,81	\$ 2.638.067,87	\$ 0,00	\$ 16.638.067,87
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.721,43	\$ 2.943.789,29	\$ 0,00	\$ 16.943.789,29
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.485,86	\$ 3.256.275,15	\$ 0,00	\$ 17.256.275,15
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.249,98	\$ 3.567.525,13	\$ 0,00	\$ 17.567.525,13
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.479,90	\$ 3.867.005,03	\$ 0,00	\$ 17.867.005,03
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.983,25	\$ 4.173.988,29	\$ 0,00	\$ 18.173.988,29
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.210,97	\$ 4.469.199,25	\$ 0,00	\$ 18.469.199,25
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.807,73	\$ 4.773.006,98	\$ 0,00	\$ 18.773.006,98
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 300.485,10	\$ 5.073.492,08	\$ 0,00	\$ 19.073.492,08
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 278.146,62	\$ 5.351.638,70	\$ 0,00	\$ 19.351.638,70
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.392,91	\$ 5.655.031,61	\$ 0,00	\$ 19.655.031,61
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.936,66	\$ 5.947.968,27	\$ 0,00	\$ 19.947.968,27
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.977,94	\$ 6.250.946,20	\$ 0,00	\$ 20.250.946,20
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.668,80	\$ 6.543.615,00	\$ 0,00	\$ 20.543.615,00
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.147,57	\$ 6.845.762,57	\$ 0,00	\$ 20.845.762,57
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.701,21	\$ 7.148.463,79	\$ 0,00	\$ 21.148.463,79
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.936,66	\$ 7.441.400,45	\$ 0,00	\$ 21.441.400,45
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.653,00	\$ 7.741.053,44	\$ 0,00	\$ 21.741.053,44
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.046,59	\$ 8.030.100,03	\$ 0,00	\$ 22.030.100,03
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.014,16	\$ 8.327.114,19	\$ 0,00	\$ 22.327.114,19
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.066,02	\$ 8.622.180,21	\$ 0,00	\$ 22.622.180,21
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.801,30	\$ 8.901.981,51	\$ 0,00	\$ 22.901.981,51
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.570,19	\$ 9.199.551,70	\$ 0,00	\$ 23.199.551,70
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.469,06	\$ 9.484.020,77	\$ 0,00	\$ 23.484.020,77
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.961,08	\$ 9.770.981,84	\$ 0,00	\$ 23.770.981,84
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.754,02	\$ 10.047.735,87	\$ 0,00	\$ 24.047.735,87
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.979,16	\$ 10.333.715,03	\$ 0,00	\$ 24.333.715,03
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.362,41	\$ 10.622.077,44	\$ 0,00	\$ 24.622.077,44
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.873,32	\$ 10.901.950,76	\$ 0,00	\$ 24.901.950,76
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.558,09	\$ 11.187.508,85	\$ 0,00	\$ 25.187.508,85
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.945,22	\$ 11.460.454,06	\$ 0,00	\$ 25.460.454,06
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.681,14	\$ 11.737.135,20	\$ 0,00	\$ 25.737.135,20
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 274.699,48	\$ 12.011.834,68	\$ 0,00	\$ 26.011.834,68
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.927,00	\$ 12.262.761,69	\$ 0,00	\$ 26.262.761,69
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.973,78	\$ 12.538.735,47	\$ 0,00	\$ 26.538.735,47
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 265.701,10	\$ 12.804.436,57	\$ 0,00	\$ 26.804.436,57
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.281,99	\$ 13.077.718,56	\$ 0,00	\$ 27.077.718,56
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.329,18	\$ 13.342.047,74	\$ 0,00	\$ 27.342.047,74
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.714,53	\$ 13.614.762,27	\$ 0,00	\$ 27.614.762,27

01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.565,63	\$ 13.888.327,90	\$ 0,00	\$ 27.888.327,90
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.054,60	\$ 14.152.382,49	\$ 0,00	\$ 28.152.382,49
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 271.294,68	\$ 14.423.677,17	\$ 0,00	\$ 28.423.677,17
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 265.152,53	\$ 14.688.829,70	\$ 0,00	\$ 28.688.829,70
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.681,14	\$ 14.965.510,84	\$ 0,00	\$ 28.965.510,84
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.506,38	\$ 15.245.017,22	\$ 0,00	\$ 29.245.017,22
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.582,86	\$ 15.505.600,08	\$ 0,00	\$ 29.505.600,08
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.880,68	\$ 15.796.480,77	\$ 0,00	\$ 29.796.480,77
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.315,29	\$ 16.085.796,06	\$ 0,00	\$ 30.085.796,06
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.085,81	\$ 16.393.881,86	\$ 0,00	\$ 30.393.881,86
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.309,61	\$ 16.701.191,48	\$ 0,00	\$ 30.701.191,48
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.519,73	\$ 17.030.711,20	\$ 0,00	\$ 31.030.711,20
01/08/2022	25/08/2022	25	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.836,30	\$ 17.306.547,50	\$ 0,00	\$ 31.306.547,50

Asunto	Valor
Capital	\$ 14.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 472.445,00
Total Capital	\$ 14.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.227.920,00
Total Interés Mora	\$ 17.306.547,50
Total a Pagar	\$ 34.006.912,50
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 34.006.912,50

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAliquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
29/10/2017	31/10/2017	3	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 5.390.144,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.212,01	\$ 12.212,01	\$ 0,00	\$ 5.402.356,01
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.159,82	\$ 133.371,83	\$ 0,00	\$ 5.523.515,83
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.204,03	\$ 257.575,86	\$ 0,00	\$ 5.647.719,86
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.784,67	\$ 381.360,53	\$ 0,00	\$ 5.771.504,53
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.318,54	\$ 494.679,07	\$ 0,00	\$ 5.884.823,07
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.732,22	\$ 618.411,29	\$ 0,00	\$ 6.008.555,29
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.724,54	\$ 737.135,83	\$ 0,00	\$ 6.127.279,83
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.471,70	\$ 859.607,53	\$ 0,00	\$ 6.249.751,53
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.705,89	\$ 977.313,42	\$ 0,00	\$ 6.367.457,42
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120.310,27	\$ 1.097.623,69	\$ 0,00	\$ 6.487.767,69
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119.834,44	\$ 1.217.458,14	\$ 0,00	\$ 6.607.602,14
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.302,84	\$ 1.332.760,98	\$ 0,00	\$ 6.722.904,98
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.191,71	\$ 1.450.952,69	\$ 0,00	\$ 6.841.096,69
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.659,26	\$ 1.564.611,95	\$ 0,00	\$ 6.954.755,95
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.969,10	\$ 1.681.581,05	\$ 0,00	\$ 7.071.725,05
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.689,85	\$ 1.797.270,90	\$ 0,00	\$ 7.187.414,90
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.089,31	\$ 1.904.360,21	\$ 0,00	\$ 7.294.504,21
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.809,39	\$ 2.021.169,60	\$ 0,00	\$ 7.411.313,60
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.783,63	\$ 2.133.953,23	\$ 0,00	\$ 7.524.097,23
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.649,62	\$ 2.250.602,85	\$ 0,00	\$ 7.640.746,85
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.680,50	\$ 2.363.283,35	\$ 0,00	\$ 7.753.427,35
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.329,92	\$ 2.479.613,27	\$ 0,00	\$ 7.869.757,27
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.543,08	\$ 2.596.156,35	\$ 0,00	\$ 7.986.300,35
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.783,63	\$ 2.708.939,98	\$ 0,00	\$ 8.099.083,98

01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.369,49	\$ 2.824.309,47	\$ 0,00	\$ 8.214.453,47
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.285,91	\$ 2.935.595,37	\$ 0,00	\$ 8.325.739,37
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.353,51	\$ 3.049.948,88	\$ 0,00	\$ 8.440.092,88
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.603,45	\$ 3.163.552,34	\$ 0,00	\$ 8.553.696,34
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.726,38	\$ 3.271.278,71	\$ 0,00	\$ 8.661.422,71
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.567,59	\$ 3.385.846,30	\$ 0,00	\$ 8.775.990,30
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.523,51	\$ 3.495.369,81	\$ 0,00	\$ 8.885.513,81
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.482,97	\$ 3.605.852,78	\$ 0,00	\$ 8.995.996,78
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.553,15	\$ 3.712.405,92	\$ 0,00	\$ 9.102.549,92
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.104,92	\$ 3.822.510,84	\$ 0,00	\$ 9.212.654,84
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.022,50	\$ 3.933.533,34	\$ 0,00	\$ 9.323.677,34
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.754,11	\$ 4.041.287,44	\$ 0,00	\$ 9.431.431,44
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.942,80	\$ 4.151.230,25	\$ 0,00	\$ 9.541.374,25
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.086,72	\$ 4.256.316,96	\$ 0,00	\$ 9.646.460,96
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.525,08	\$ 4.362.842,05	\$ 0,00	\$ 9.752.986,05
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.762,13	\$ 4.468.604,17	\$ 0,00	\$ 9.858.748,17
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.609,48	\$ 4.565.213,65	\$ 0,00	\$ 9.955.357,65
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.252,74	\$ 4.671.466,39	\$ 0,00	\$ 10.061.610,39
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.297,66	\$ 4.773.764,05	\$ 0,00	\$ 10.163.908,05
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.216,38	\$ 4.878.980,43	\$ 0,00	\$ 10.269.124,43
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.769,45	\$ 4.980.749,88	\$ 0,00	\$ 10.370.893,88
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.997,90	\$ 5.085.747,78	\$ 0,00	\$ 10.475.891,78
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.325,58	\$ 5.191.073,36	\$ 0,00	\$ 10.581.217,36
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.663,74	\$ 5.292.737,10	\$ 0,00	\$ 10.682.881,10
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.451,24	\$ 5.397.188,34	\$ 0,00	\$ 10.787.332,34
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.086,45	\$ 5.499.274,79	\$ 0,00	\$ 10.889.418,79
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.525,08	\$ 5.605.799,87	\$ 0,00	\$ 10.995.943,87
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.612,83	\$ 5.713.412,70	\$ 0,00	\$ 11.103.556,70
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.327,08	\$ 5.813.739,79	\$ 0,00	\$ 11.203.883,79
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.992,05	\$ 5.925.731,84	\$ 0,00	\$ 11.315.875,84
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.389,36	\$ 6.037.121,20	\$ 0,00	\$ 11.427.265,20
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.616,20	\$ 6.155.737,41	\$ 0,00	\$ 11.545.881,41
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.317,36	\$ 6.274.054,77	\$ 0,00	\$ 11.664.198,77
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.868,48	\$ 6.400.923,25	\$ 0,00	\$ 11.791.067,25
01/08/2022	25/08/2022	25	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 5.390.144,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.199,81	\$ 6.507.123,07	\$ 0,00	\$ 11.897.267,07

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.390.144,00
Capitales Adicionados	\$ 14.462,00
Total Capital	\$ 5.390.144,00
Total Interés de Plazo	\$ 456.200,00
Total Interés Mora	\$ 6.507.123,07
Total a Pagar	\$ 12.367.929,07
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 12.367.929,07

Observaciones:

TOTAL	
Asunto	Valor
Capital 1	\$ 14.000.000,00

Capital 2	\$ 5.390.144,00
Capitales Adicionados -1	\$ 472.445,00
Capitales Adicionados -2	\$ 14.462,00
Total Capital	\$ 19.877.051,00
Total Interés de Plazo -1	\$ 2.227.920,00
Total Interés de Plazo -2	\$ 456.200,00
Total Interés Mora -1	\$ 17.306.547,50
Total Interés Mora -2	\$ 6.507.123,07
Total a Pagar	\$ 46.374.841,57
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 46.374.841,57

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9c0e6d171a7c8950de1401416617bbca835433082d3d389756626e37164f42**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307020180103200

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivo 33 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 26 de agosto de 2022, por valor de **\$46.374.841,57**.

TOTAL	
Asunto	Valor
Capital 1	\$ 14.000.000,00
Capital 2	\$ 5.390.144,00
Capitales Adicionados -1	\$ 472.445,00
Capitales Adicionados -2	\$ 14.462,00
Total Capital	\$ 19.877.051,00
Total Interés de Plazo -1	\$ 2.227.920,00
Total Interés de Plazo -2	\$ 456.200,00
Total Interés Mora -1	\$ 17.306.547,50
Total Interés Mora -2	\$ 6.507.123,07
Total a Pagar	\$ 46.374.841,57
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 46.374.841,57

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104

de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad39ff1be312c2de489763483982782e12d3dc31fb8c83dce27b49916cab16a**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307120160100500

De la solicitud (archivo 008 y 009 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, descritas en la solicitud (archivo 008 C-Medidas Virtual) que es de propiedad de los demandados en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$7.500.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

De la solicitud (archivo 08 y 09 C-Principal virtual) en lo referente a oficiar a la entidad descrita, previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

De otro lado, en lo referente a la sustitución de poder, el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 14 de abril de 2023 (archivo 049 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89e9fc73b6d205fdba4bcc3978ab386f78dad4e9825edca1d31b97828e78a5b**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307120170015900

En atención al escrito que antecede, el Despacho no resolverá por ser innecesario el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, frente al proveído de 30 de marzo de hogaño, habida cuenta que de lo manifestado en el escrito de inconformidades se avista que le asiste la razón al recurrente,

Es así que, de la revisión de la solicitud de suspensión, las partes solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares, y del cual en auto del 30 de marzo de 2023 (archivo 044 C-Principal virtual) nada se dice del caso.

De lo anterior, y como quiera que la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares fue coadyuvada tanto por la parte demandante y demandada, se procede al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Abstenerse de resolver el recurso interpuesto por la abogada CINDY PAOLA CORTES CASANOVA, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia y por economía y celeridad procesal, dando continuación al trámite **se ordena** levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciense y tramitase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Como quiera que la fecha de prórroga de la suspensión del proceso ha finalizado, pues esta estaba prevista hasta el 02 de junio de 2023, se requiere a la parte actora con el fin de que indique si continua la suspensión del mismo y de la cual, deberá informar la fecha exacta y/o informar si continuara con el trámite que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893b51478b449c67a3e5ce2ff5d7028313ae44cf084697d3c238e42226763f15**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307120190181200

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la respuesta del JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá) (archivo 027 C-Principal virtual) y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (archivo 028 C-Principal virtual).

En atención al escrito que antecede (archivo 029 C-Principal virtual), en lo referente a la solicitud de terminación del proceso por pago de conformidad a la carta realizada por ECONCILIA del 24 de agosto de 2022, se requiere al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN** apoderado de la entidad Bancaria, para que dentro del término de diez (10) se pronuncie al respecto y en caso de solicitar la terminación proceso, este deberá tener la facultad para recibir. So pena de las sanciones legales establecidas en el art. 44 del C.G.P. por desobedecer una orden judicial.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver la liquidación de crédito y sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd42f00c415409ca3bad2886496d050055c17d52d41c589782da4964161edc41**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307120210140000

De la liquidación de crédito (archivo 014 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$5.872.582,62** a corte del 31 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ae9c02dfbf5b440036c78a8b466fbf838302f7e4bc40709d60a201e20944c9**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220080072801
C-Principal

Se niega la actualización del crédito (archivo 0101 C-Principal Virtual) como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

Como quiera que la solicitud (archivo 100 C-Principal virtual) no hace parte dentro de la actuación que nos concita, se ordena a la SECRETARIA proceda a incorporar dicha solicitud al proceso respectivo, esto es, 12-2008-1409, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f763001d9c4036f00e10675af8fad2f00e5d521a984a47aa6e0110b367b7d8**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220080072801
C-Medidas

Seria del caso aprobar el avalúo presentado por el profesional del derecho, no sin antes advertir que el mismo cumplió un año de vigencia, por lo que, en pro de salvaguardar el debido proceso de las partes por conducto de la oficina de apoyo, **OFÍCIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que allegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-17531 del año **2023**. Previo pago arancel.

De otro lado, respecto al levantamiento de los remanentes, por ser procedente se ordena el levantamiento de la medida de remanente dentro del proceso coactivo que adelanta la Empresa de Acueducto y Alcantarillado en contra de los demandados” LUIS FERNANDO MORENO, FANNY MORENO DE CASTRO e IRMA MORENO, decretado por auto de octubre 15 de 2009 por el Juzgado de Origen 72 Civil Municipal de Bogotá, providencia que obra a folio 27 del cuaderno de medidas cautelares. **Ofíciense de conformidad a la Ley 2213 de 2022.**

Se condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZAa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf37cb414fc9cb02fa116489b2a637e067337f01825aaf8ea24c882868866ba**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220090022800

De otro lado, la solicitud de fecha de remate (archivo 70 C-Medidas virtual), se procede a su fijación.

Sin embargo, en pro salvaguardar el debido proceso y de generar futuras nulidades, el despacho procede en los siguientes términos:

PRIMERO: Señalar la hora de a.m. del día de
 del año 2023, para llevar a cabo el remate de la cuota parte (50%) del inmueble identificado con FMI No. 50N-01167936 Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (archivo 18 C-medidas virtual), secuestrado (archivo 50 C-medidas virtual) y avaluado (archivo 66 C-Principal virtual), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante

su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NWYyZjQzNGQtNGNINS00MWMYLWE4YzUtMWIzY2ViYjAzZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d que estará publicado en el micrositio del Despacho- Remates 2023.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer

parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, **se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral 3.4, el _____ () de del año 2023, en el horario de _____ : _____ A.M. a _____ : _____ A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2023**.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá y al IDU, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciense.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APPROBACIÓN
(ART. 448 C. G. del P. en CONCORDANCIA CON CONTROL DE SALUD ART. 131 del 2003)

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 1100140003712005022800
BREVES: 504-01167996

1. MOTIVOS-SUPLENTE (ART. 440 C.C.O.R.P.)	2. DEMANDA (ART. 398, 399 C.C.O.R.P.)	3. SECUESTRO (ART. 401 C.C. DEL P.)	4. LIQUIDACIÓN (ART. 401 C.C. DEL P.)	5. LIQUIDACIÓN DE CUENTAS Y DEBITOS (ART. 446 C.C. DEL P.)	6. CRÉDITO DE CRÉDITO (ART. 1310 C.C. y 66 C.C. DEL P.)
Auto 440 del 5 de abril de 2011 (archivo 10 C-Principal virtual)	Auto del 5 de julio de 2015, (archivo 18 C-medidas virtuales)	Auto del 10 de mayo de 2016 ordena el secuestro (archivo 12 C-medidas virtuales) Y Acto de secuestro el 12 de abril de 2018 (archivo 30 C-medidas virtuales)	Auto del 25 de febrero de 2023 por valor de \$225.521.000 (archivo 66 C-Principal virtual)	Auto aprueba liquidación cuentas 6 de mayo de 2011 \$401.958 (archivo 18 C-Principal virtual). AUTO 007060-liquidación de crédito 5 de marzo de 2015 \$12.572.846,46 (archivo 25 y 30 C-Principal virtual)	

7. No recursos, Reconvenciones, No habilitados (Art. 415 C.C. DEL P.)	8. OTRA ACCIONES HIPOTECARIAS (Art. 462 C.C. DEL P.)	9. REMANENTES (Art. 466 C.C. DEL P.)	10. PRELACION DE EMERGENCIAS (Art. 480 C.C. DEL P.)	11. ART 430 FUZZUTO TER.

NO	NO	NO	NO	NO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd89b2c47ae9cb2b4c514bf46094e3d091f4f519f1642ac2576d4381dffa25ff**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220120151400

Se niega la actualización del crédito (archivo 065 C-Principal Virtual) como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a427032087c2cf881ce6f25678452fd9fd8ced31e1e387ac6105cc75df4d8ae7**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
20/02/2016	29/02/2016	10	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 7.499.415,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.165,06	\$ 53.165,06	\$ 0,00	\$ 7.552.580,06
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.811,68	\$ 217.976,74	\$ 0,00	\$ 7.717.391,74
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.608,37	\$ 383.585,11	\$ 0,00	\$ 7.883.000,11
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.128,65	\$ 554.713,76	\$ 0,00	\$ 8.054.128,76
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.608,37	\$ 720.322,14	\$ 0,00	\$ 8.219.737,14
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.949,38	\$ 897.271,51	\$ 0,00	\$ 8.396.686,51
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.949,38	\$ 1.074.220,89	\$ 0,00	\$ 8.573.635,89
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.241,33	\$ 1.245.462,22	\$ 0,00	\$ 8.744.877,22
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.639,99	\$ 1.427.102,21	\$ 0,00	\$ 8.926.517,21
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.780,64	\$ 1.602.882,85	\$ 0,00	\$ 9.102.297,85
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.639,99	\$ 1.784.522,85	\$ 0,00	\$ 9.283.937,85
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.151,52	\$ 1.968.674,37	\$ 0,00	\$ 9.468.089,37
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.330,41	\$ 2.135.004,78	\$ 0,00	\$ 9.634.419,78
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.151,52	\$ 2.319.156,30	\$ 0,00	\$ 9.818.571,30
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.141,84	\$ 2.497.298,14	\$ 0,00	\$ 9.996.713,14
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.079,90	\$ 2.681.378,05	\$ 0,00	\$ 10.180.793,05
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.141,84	\$ 2.859.519,89	\$ 0,00	\$ 10.358.934,89
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.568,09	\$ 3.041.087,98	\$ 0,00	\$ 10.540.502,98
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.568,09	\$ 3.222.656,07	\$ 0,00	\$ 10.722.071,07
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.711,05	\$ 3.398.367,12	\$ 0,00	\$ 10.897.782,12
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.571,75	\$ 3.573.938,87	\$ 0,00	\$ 11.073.353,87
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.572,07	\$ 3.742.510,94	\$ 0,00	\$ 11.241.925,94
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.807,55	\$ 3.915.318,49	\$ 0,00	\$ 11.414.733,49
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.224,08	\$ 4.087.542,57	\$ 0,00	\$ 11.586.957,57
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.662,35	\$ 4.245.204,92	\$ 0,00	\$ 11.744.619,92
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.151,11	\$ 4.417.356,04	\$ 0,00	\$ 11.916.771,04
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.183,83	\$ 4.582.539,86	\$ 0,00	\$ 12.081.954,86
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.397,32	\$ 4.752.937,18	\$ 0,00	\$ 12.252.352,18
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.766,56	\$ 4.916.703,74	\$ 0,00	\$ 12.416.118,74
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.390,08	\$ 5.084.093,82	\$ 0,00	\$ 12.583.508,82
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.728,06	\$ 5.250.821,88	\$ 0,00	\$ 12.750.236,88
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.423,15	\$ 5.411.245,02	\$ 0,00	\$ 12.910.660,02
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.442,49	\$ 5.575.687,51	\$ 0,00	\$ 13.075.102,51
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.136,40	\$ 5.733.823,91	\$ 0,00	\$ 13.233.238,91
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.741,45	\$ 5.896.565,35	\$ 0,00	\$ 13.395.980,35
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.961,61	\$ 6.057.526,96	\$ 0,00	\$ 13.556.941,96
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.995,49	\$ 6.206.522,45	\$ 0,00	\$ 13.705.937,45
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.519,24	\$ 6.369.041,69	\$ 0,00	\$ 13.868.456,69
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.918,11	\$ 6.525.959,80	\$ 0,00	\$ 14.025.374,80
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.296,95	\$ 6.688.256,75	\$ 0,00	\$ 14.187.671,75
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.774,63	\$ 6.845.031,38	\$ 0,00	\$ 14.344.446,38
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.852,14	\$ 7.006.883,52	\$ 0,00	\$ 14.506.298,52
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.148,72	\$ 7.169.032,24	\$ 0,00	\$ 14.668.447,24
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.918,11	\$ 7.325.950,35	\$ 0,00	\$ 14.825.365,35
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.515,87	\$ 7.486.466,22	\$ 0,00	\$ 14.985.881,22
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.834,31	\$ 7.641.300,53	\$ 0,00	\$ 15.140.715,53

01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.102,32	\$ 7.800.402,85	\$ 0,00	\$ 15.299.817,85
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.058,75	\$ 7.958.461,60	\$ 0,00	\$ 15.457.876,60
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.881,86	\$ 8.108.343,46	\$ 0,00	\$ 15.607.758,46
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.400,17	\$ 8.267.743,63	\$ 0,00	\$ 15.767.158,63
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.382,25	\$ 8.420.125,88	\$ 0,00	\$ 15.919.540,88
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.717,16	\$ 8.573.843,04	\$ 0,00	\$ 16.073.258,04
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.249,52	\$ 8.722.092,56	\$ 0,00	\$ 16.221.507,56
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.191,17	\$ 8.875.283,73	\$ 0,00	\$ 16.374.698,73
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.467,82	\$ 9.029.751,55	\$ 0,00	\$ 16.529.166,55
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.920,44	\$ 9.179.671,99	\$ 0,00	\$ 16.679.086,99
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.965,62	\$ 9.332.637,60	\$ 0,00	\$ 16.832.052,60
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.209,25	\$ 9.478.846,85	\$ 0,00	\$ 16.978.261,85
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.210,48	\$ 9.627.057,33	\$ 0,00	\$ 17.126.472,33
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.148,96	\$ 9.774.206,29	\$ 0,00	\$ 17.273.621,29
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.414,69	\$ 9.908.620,98	\$ 0,00	\$ 17.408.035,98
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.831,57	\$ 10.056.452,55	\$ 0,00	\$ 17.555.867,55
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.328,77	\$ 10.198.781,32	\$ 0,00	\$ 17.698.196,32
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.389,65	\$ 10.345.170,97	\$ 0,00	\$ 17.844.585,97
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.593,87	\$ 10.486.764,84	\$ 0,00	\$ 17.986.179,84
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.085,67	\$ 10.632.850,51	\$ 0,00	\$ 18.132.265,51
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.541,58	\$ 10.779.392,10	\$ 0,00	\$ 18.278.807,10
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.446,79	\$ 10.920.838,88	\$ 0,00	\$ 18.420.253,88
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.325,10	\$ 11.066.163,98	\$ 0,00	\$ 18.565.578,98
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.034,92	\$ 11.208.198,90	\$ 0,00	\$ 18.707.613,90
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.210,48	\$ 11.356.409,38	\$ 0,00	\$ 18.855.824,38
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.723,88	\$ 11.506.133,26	\$ 0,00	\$ 19.005.548,26
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.587,07	\$ 11.645.720,33	\$ 0,00	\$ 19.145.135,33
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.816,78	\$ 11.801.537,11	\$ 0,00	\$ 19.300.952,11
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.978,24	\$ 11.956.515,36	\$ 0,00	\$ 19.455.930,36
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.033,09	\$ 12.121.548,45	\$ 0,00	\$ 19.620.963,45
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.617,31	\$ 12.286.165,76	\$ 0,00	\$ 19.785.580,76
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.514,66	\$ 12.462.680,42	\$ 0,00	\$ 19.962.095,42
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.219,82	\$ 12.645.900,24	\$ 0,00	\$ 20.145.315,24
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.198,97	\$ 12.832.099,21	\$ 0,00	\$ 20.331.514,21
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 7.499.415,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.205,34	\$ 13.032.304,55	\$ 0,00	\$ 20.531.719,55

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.499.415,00
Capitales Adicionados	\$ 36.000,00
Total Capital	\$ 7.535.415,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 13.032.304,55
Total a Pagar	\$ 20.603.719,55
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 20.603.719,55

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291b92d6354c37855aef9fad66fe0ffa851f17625d939c19e9b6db77b1558dce**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220190030800

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivo 27 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 31 de octubre de 2022, por valor de **\$20.603.719,55**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.499.415,00
Capitales Adicionados	\$ 36.000,00
Total Capital	\$ 7.535.415,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 13.032.304,55
Total a Pagar	\$ 20.603.719,55
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 20.603.719,55

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1b6ca568451c2867eac00d6d82ea7e379f1d39045c2af2332fac99f5324774**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220200010000

De la solicitud (archivo 009 C-Medidas virtual), por ser procedente se ordena a la secretaria proceda a la elaboración del despacho comisorio ordenando el secuestro del bien inmueble identificado con FMI No. 50C-66859. **Ofíciense de conformidad a la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1055e86e5018ba927ded41462708f2865e9e9c1d7f957baa3a7349af25d59a57**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220210048700
C-Medidas

De la solicitud (archivo 11 C-Medidas virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en archivo 010 C-Medidas virtual, en donde se vislumbra el trámite de los oficios dirigidos a las entidades bancarias y a su vez, éstas ya han dado respuesta (archivo 004 a 009 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c58526c085b3d612f6e21a4a551b9aa6d121304a76cb0768896c3b926af2b7**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220210048700
C-Principal

Con base en la cesión (archivo 023 C-Principal Virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 9 pdf archivo 023 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 025 pdf archivo 023 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **FINANCIERA PROFRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** hace a favor de **ACCIÓN Y RECUPERACION S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**. En representación de la cesionaria en los términos del poder conferido (archivo 023 C-principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1290389

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 2º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAÑ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **30500545**, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALEIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	81450	2005/11/28	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 9 días del mes de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71e0bfdbf2519f2bcd27883ab7d7d1d0f07494f043934601351418c080f6511**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307320170066000

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (archivo 24 C-Medidas virtual) por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba39c994389359d44512c187dbd75da17579472fe35635a03cee6a61f43e344**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307320170123000

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 30 C-Principal), observando que el profesional del derecho, quien inicio el presente proceso, así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se **ORDENA** a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b2b9d7bf00e0753b1fcb30b39220acd701d8186564672f8f0c6b961302dff**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307320180011200

De la solicitud (archivo 057 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, descritas en la solicitud (archivo 057 C-Medidas Virtual) que es de propiedad de los demandados en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$110.036.532,76**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c3d0bfd4110c9cafc2ef40df6d6c66b88087268930eaf473f8ae213e3eedea**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307320190014300

Sin lugar a tener en cuenta la liquidación aportada por la actora (archivos 34 a 36 C-Principal virtual), como quiera que no cumple con los presupuestos establecidos en el mandamiento de pago del 14 de febrero de 2019 (archivo 007 C-Principal virtual), nuevamente se le pone de presente al memorialista que el valor pretendido liquidar NO corresponde al capital sino a la suma ordenada a pagar por concepto de intereses de plazo.

Es así que el profesional del derecho deberá aportar la liquidación de crédito en debida forma no incurriendo en errores como así lo hace en las dos liquidaciones aportadas por este.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bd82e9df40b63c8f1ca9bf1495528be533879926305d084c6891b3eca85c0b**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307520190113500

De la liquidación de crédito (archivo 029 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$40.748.437** a corte del 01 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1cf7df6417eaa3283f54b59b4870b20346c870875f24b91f9f076ea8213a62**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307520190224800

De la liquidación de crédito (archivo 029 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$22.302.713,56** a corte del 31 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2308eb042706e28e20f6b93f74075db2eb17dfaf5af4119630c6aad92600156**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307820190170800

De la liquidación de crédito (archivo 021 C-Principal Virtual), la misma se niega como quiera que no cumple con los presupuestos establecidos en el mandamiento de pago del 28 de octubre de 2019 (archivo 007 C-Principal virtual), nótese que la primera cuota tiene como fecha de exigibilidad el 30 de enero de 2013 y no la fecha que anuncia el profesional del derecho.

De otro lado, se informo que hay un abono, de la cual, no se ve reflejado en la liquidación de crédito sino en resultados finales, como tampoco se evidencia la fecha de abono para claridad al despacho.

Es así que el profesional del derecho deberá aportar la liquidación de crédito en debida forma.

De la solicitud (archivo 23 a 25 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a7bfaa9c56d7962b23cf7e9d66996542769176ee359fa1cfee36eaf5117a52**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308120190162000

De la solicitud (archivo 21 a 24 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: De la liquidación de crédito (archivo 020 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$9.807.473,32** a corte del 10 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce233e9dae09d97111a01e938d4751e305ff04cc6ca94aa891c517e99c08eef**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308320170097400

De la solicitud (archivo 50 C-Principal Virtual), se niega la liquidación de crédito presentada por el togado como quiera que no es clara, nótese que de la revisión de los periodos se indica que es hasta el 11 de julio de 2022, sin embargo, hay cuotas que van hasta el 4 de enero de 2017, 4 de octubre de 2017 y otras fechas distintas, de otro lado, se debe precisar los intereses mensuales por año y no se preciso el capital acelerado.

De lo anterior, el profesional deberá aportar la liquidación de crédito en debida forma y clara de conformidad al mandamiento de pago y a la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3350a4ca60e0e91f9b370aebfce8c405176c81f4c8e1715544ff4c94a05ba1a**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308320210008000

De la solicitud (archivo 30 C-Principal Virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 11 de noviembre de 2022 (archivo 029 C-Principal virtual), en donde se le indico al profesional del derecho que dicha liquidación de crédito debía ajustarse de conformidad al mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

De lo anterior, se vislumbra que la liquidación aportada el abogado cobra intereses moratorios a partir del 2 de diciembre de 2019, siendo correcto el 2 de diciembre de 2020, así mismo, se cobran intereses remuneratorios y/o corrientes cuando estos no fueron decretados en el mandamiento de pago.

Es así que el abogado deberá aportar la liquidación de crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f3ef8617ae9ace220f656b2e5e2db56fb49a0230aae83a6effd6cfdccd0544**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308420180058800

De la solicitud (archivo 94 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: De la liquidación de crédito (archivo 092 C-Principal Virtual), la misma se niega como quiera que no se cumple con los requisitos establecidos en la Ley, nótese que no se encuentra ajustado al mandamiento de pago y a la sentencia que orden seguir adelante a ejecución, pues de acuerdo al mandamiento de pago los intereses debe liquidarse a partir del 25 de junio de 2018 y de acuerdo a la liquidación el mismo se realizó a partir del 5 de junio de 2018.

De otro lado, en los resultados finales se indica que no hay pagos, cuando en el contenido de la liquidación de crédito se evidencio dos abonos.

Es así que el profesional del derecho deberá aportar la liquidación de crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce0d4a7d1a3c1fc7eadbea604f2c404855b2a913543514471fe22c01c897**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308420190117100

De la solicitud (archivo 32 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: De la liquidación de crédito (archivo 033 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$46.926.142,97** a corte del 16 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332a02f84500494d8a4d1ab300f36f5dd70439396213795820db0cb9c0c343bd**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308520170006200

De la solicitud (archivo 028 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, descritas en la solicitud (archivo 028 C-Medidas Virtual) que es de propiedad de los demandados en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$54.002.584,21**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1febabe64b6469d26ba82c4ade49269eb6b153aa22ddc94580e8c0c50da83fb4**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308520190050400

Con base en la cesión (archivo 040 y 044 C-Principal Virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 9 pdf archivo 044 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 025 pdf archivo 044 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **BANCO DE BOGOTA S.A.** hace a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** apoderado especial **PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

TERCERO: Se reconoce personería a la sociedad **COLLECT PLUS S.A.S.** representada por el abogado **WILSON CASTRO MANRIQUE.** En representación de la cesionaria en los términos del poder conferido (archivo 045 C-principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1296098

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WILSON CASTRO MANRIQUE**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **13749619**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	128604	05/03/2004	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 12 días del mes de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938d34c2aaf49f43e773ef5612d84ac46a6f202d8e51a85dddb55df4de76db8b**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308520190102700

De la liquidación de crédito (archivo 026 C-Principal virtual), la misma se niega como quiera que no se ajusta a la realidad procesal establecida en el mandamiento de pago, nótese que el abogado cobra intereses moratorios sin embargo, estos no fueron decretados, por lo que, deberá el profesional del derecho aportar la liquidación de crédito en debida forma.

Del despacho comisorio (archivo 026 C-Principal virtual), se ordena al profesional del derecho de cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de mayo de 2023 (archivo 025 C-Principal virtual, aportando el despacho comisorio en original, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f80d738d20e0d15fbc7e3f93f7a61315eba34968b8348ceb6f8c89f6f9909**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308520190183100

Se reconoce personería a la sociedad CONTACTO SOLUTIONSSAS, representada legalmente por la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, en los términos del poder conferido (archivo 029 C-Principal virtual).



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1296699

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1022371176**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	248374	29/09/2014	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **junio** de **2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d2640c1272fb6943fecf7b6a0ad57e9ca8e2091d8e3e5d2c818fbb8b84faa8**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308520190183900

De la solicitud (archivo 29 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: De la liquidación de crédito (archivo 029 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$ 11.905.950,32** a corte del 11 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7fa634a88403d69ee3eee94e6ab1bed74c2494ee0aad51e02846298cfd3740**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308620170010800

Se acepta la renuncia del poder conferido del abogado MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 057 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3294f182855e61a8efdbe1dacef5bf2fbe3b8e09f30b281f9e57811a01aaa8**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308520210113800

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 30 C-Principal), observando que el profesional del derecho, quien inicio el presente proceso, en calidad de endosatario, así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se **ORDENA** a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b775da9750643301300626283b38e50ca9e96357b1cc448d102753e7b10632b**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308620180012500

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena a la oficina de apoyo, para que en el término de cinco (5) días adjunte un informe de títulos (pagados y no pagados), con el fin de hacer la verificación de la liquidación de crédito.

De otro lado, se requiere a la parte demandante, para que dentro del termino de cinco (5) días aporte una relación de los abonos realizados por la parte ejecutada, los cuales deben contener fecha y valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7c271920b4733432c03abffbeb602bda3f78998d07a3558790d8a7f8d93bb7**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308620190243600

De la liquidación de crédito (archivo 027 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$ \$22.404.154,00** a corte del 30 de noviembre de 2022. Téngase en cuenta que en la liquidación se descontaron los abonos realizados por la ejecutada y de la cual, se informo por la demandante (archivo 029 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d3821108f03d31000edf0b332ed7ea80a38f81c624297627c2eb328d6d192a**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308620200025500

Se niega la actualización del crédito (archivo 048 C-Principal Virtual) como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5136ffcb19e61061c76b331799fd833896e5889e7da6e12714f3a453f91d657**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001402270720140027500

De la solicitud (archivo 018 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, descritas en la solicitud (archivo 018 C-Medidas Virtual) que es de propiedad de los demandados en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$ 14.394.442,5.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf46f7df8f7cac99f8c3da402c162ebdd55fc0eb85cbc25688c7232c53c13ef**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001402271520180028600

De la solicitud (archivo 051 C-Principal Virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 18 de noviembre de 2022 (archivo 049 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c74c3b82f46f96acf0b8727646da335f7f23ee63f6befc674121ce18fa76dd8**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001402271620180018800

Vista la solicitud (archivo 26 C-Medidas Virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención del 50% del salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales, honorarios, bonos, viáticos, comisiones y cualquier otra remuneración o retribución que devenguen la demandada como empleado de la entidad de la entidad bancaria a SOS GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. Se limita la medida a la suma de **\$ 59.106.662,68.**

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. **Oficiese y tramitase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4464ecc06b24d16a81f36d8229931a5af440c76040eaebc840ebb25901e4a2**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001402272520150023300
C-Principal

Sin lugar a tener en cuenta la liquidación del crédito y costas (archivos 051 C-Principal virtual) aportado por la abogada MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL, en calidad de curadora ad-litem, atendiendo que el proceso la demanda acumulada no cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución o en su defecto sentencia que ponga fin a la instancia, pues como se puede evidenciar, dicho trámite se encuentra en etapa de notificaciones.

De la solicitud (archivo 53 C-Principal Virtual), la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 17 de marzo de 2023 (archivo 051 C-Principal Virtual).

De otro lado, secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de marzo de 2023 (archivo 051 C-Principal Virtual), esto es, remitir el link de acceso al expediente al apoderado del demandado y contabilícese el término conferido en auto del 3 de octubre de 2016 (archivo 0055, cuaderno 3, visor). **Déjense las constancias de rigor.**

Asimismo, secretaria de cumplimiento al último numeral del auto del 17 de marzo de 2023 (archivo 051 C-Principal Virtual), en el sentido de que se proceda a adecuar los archivos del proceso de la referencia, agregando dichos escritos, así como esta providencia al cuaderno correspondiente en el cual cursa el ejecutivo por concepto de honorarios

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f623be35f2b302ecbd18322b671b6839a452a77011b0b0cfc9b93cd653b0a82**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418900620180029900
C-Medidas

Como quiera que se encuentra embargado y aprehendido vehículo de placa JJR-74, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O ALCALDE LOCAL DE BARRANQUILLA, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Téngase en cuenta que mediante auto del 4 de febrero de 2021 (archivo 06 C-Medidas virtual), se le indico al abogado que de conformidad al inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., en caso de que solicite la entrega del vehículo deberá pagar la caución respectiva.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9cb395c0a42cd1d8f40bdd06756f6301b1a213411cf65eb7db139f37776c6c**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418900620180029900
C-Principal

Como quiera que la representante legal de la sociedad SOLUCIONES Y RECUPOERACIONES S.A.S., aportó poder otorgado a un profesional distinto a que sustituye el poder (archivo 036 C-Principal virtual) el despacho resuelve:

REVOCAR el poder a la abogada ALEXANDRA BENITEZ OTALORA en representación del demandante, de igual forma, se niega la sustitución del poder por no ser abogada dentro del proceso que nos concita (archivo 035 C-Principal virtual).

RECONOCER personería al abogado JHON EBER ORTIZ ARANGO, en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido (archivo 036 C-Principal Virtual). Sin embargo, se le recuerda a la profesional del derecho que este debe tener paz y salvo del anterior abogado de según el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007. Téngase en cuenta que el abogado aportó certificación de vigencia de la Tarjeta Profesional (fl. 2 pdf archivo 036 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53edbc6d7af05ab5c2d96e5b1d0f9bc8523264af839d98f685624771a6c9d31a**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418900720180021000

De acuerdo con la solicitud (archivo 021 C-Principal virtual), de conformidad al numeral 4 del art. 564 de la Ley 1564 de 2012., el despacho ordena a la secretaria remitir en su totalidad el proceso de marras para la litis 2022-01-646212 de reorganización patrimonial de la sociedad **TEX - TOWN S.A.S.** la cual cursa en la Superintendencia de Sociedades. **Ofíciense.**

Lo anterior haciendo la advertencia que el despacho tuvo conocimiento de la petición de remisión de insolvencia solo con la comunicación remitida el 20 de septiembre de 2022 e incorporada al expediente el 25 de mayo de 2023.

Las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor, así como los títulos que reposen en el proceso de marras, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes del juez del proceso de reorganización Patrimonial. Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4211dbdd7972f9cb5f08672100eff12a39d8fdb0bcfc0433a579e24a20644**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418900820130079800

En lo referente al dictamen pericial (archivo 090 C-Principal virtual), el mismo no se tendrá en cuenta el avalúo comercial del dictamen pericial toda vez que no se aportó junto a este el avalúo comercial con base en el avalúo catastral de conformidad al numeral 4 inciso final del art. 444 del C.G.P.

A lo que se suma que, el dictamen pericial no analizó el estado de conservación, la iluminación, el mantenimiento, el uso actual que se está dado al inmueble (residencial, comercial, industrial). Maxime cuando el perito ni siquiera ingreso al predio para poder confirmar estos aspectos tan importantes, pues no aparecen direcciones, ubicación, teléfonos, nombre de las personas que se contactó, para cotejar los bienes de muestreo y los aspectos similares que esos inmuebles tienen con el objeto del dictamen.

Así las cosas, la profesional del derecho deberá aportar el certificado catastral del año 2023 de conformidad con el art. 444 del C.G.P. debe tenerse en cuenta que no es procedente la factura de impuesto predial unificado, pues, no cumple con los requisitos de certificado catastral.

De otro lado, de la liquidación de crédito aportada por el togado, el mismo se niega como quiera que no se encuentra ajustado en derecho de conformidad al mandamiento de pago del 7 de julio de 2013, atendiendo que si bien, en el mandamiento de pago se dio una cifra total por concepto de capital de las cuotas vencidas, lo cierto es que, al liquidarse debe ser cada una de las cuotas como quiera que estas tienen fecha de vencimiento distintas, pues como se puede evidenciar la primera vence el 05 de agosto de 2012 y la última el 5 de mayo de 2013 y el profesional liquida desde el 04 de junio de 2013, no siendo lo correcto.

Es así que el profesional deberá aportar la liquidación de crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96f2b5f6c914e084464dad5898acbdbacb92bc15d248495d152e167d55834e2**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901120180064000

De la solicitud (archivo 035 C-Medidas Virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 21 de mayo de 2021 (archivo 029 C-Medidas Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a281ea274244e77f895ce931506ee208412e27a1c9662a7795a3d54758bf16**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901120190064400
C-Medidas

De la solicitud (archivo 16 C-Medidas Virtual), se niega la solicitud de levantamiento de las medidas solicitada por el señor JUAN SEBASTIAN LIZARAZO PRIETO como quiera que no cumple con los requisitos del art. 597 del C.G.P., quiere decir que el solicitante NO aportó la liquidación de crédito actualizada con el fin de verificar si se pagó o no la totalidad del crédito y sus intereses.

Sin embargo, y atendiendo la relación de depósitos judiciales (archivo 17C-Medidas virtual) se ordena a la parte demandante proceda a actualizar la liquidación de crédito, descontando los abonos realizados por la ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cadc3e575f8bf06dbb36449a5f05b1aeb16e9520eb5454d995a0dd76182f754**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901320180076600

De la solicitud (archivo 33 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: Se niega la actualización del crédito (archivo 031 C-Principal Virtual) como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las

costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e152654edc7b565f914cea8c6e1dc39618737240d969392b8d639714d57fa553**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
31/07/2019	31/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 17.233.153,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.997,59	\$ 11.997,59	\$ 0,00	\$ 17.245.150,59
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372.606,88	\$ 384.604,47	\$ 0,00	\$ 17.617.757,47
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.587,30	\$ 745.191,78	\$ 0,00	\$ 17.978.344,78
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 368.854,71	\$ 1.114.046,49	\$ 0,00	\$ 18.347.199,49
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 355.798,86	\$ 1.469.845,35	\$ 0,00	\$ 18.702.998,35
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 365.606,47	\$ 1.835.451,82	\$ 0,00	\$ 19.068.604,82
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.208,42	\$ 2.198.660,24	\$ 0,00	\$ 19.431.813,24
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 344.418,47	\$ 2.543.078,70	\$ 0,00	\$ 19.776.231,70
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 366.290,90	\$ 2.909.369,61	\$ 0,00	\$ 20.142.522,61
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 350.164,21	\$ 3.259.533,81	\$ 0,00	\$ 20.492.686,81
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.231,72	\$ 3.612.765,54	\$ 0,00	\$ 20.845.918,54
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 340.667,46	\$ 3.953.433,00	\$ 0,00	\$ 21.186.586,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 352.023,04	\$ 4.305.456,04	\$ 0,00	\$ 21.538.609,04
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 354.956,69	\$ 4.660.412,73	\$ 0,00	\$ 21.893.565,73
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 344.507,12	\$ 5.004.919,85	\$ 0,00	\$ 22.238.072,85
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 351.504,73	\$ 5.356.424,58	\$ 0,00	\$ 22.589.577,58
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.979,05	\$ 5.692.403,63	\$ 0,00	\$ 22.925.556,63
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 340.577,74	\$ 6.032.981,37	\$ 0,00	\$ 23.266.134,37
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.138,44	\$ 6.371.119,81	\$ 0,00	\$ 23.604.272,81
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.875,96	\$ 6.679.995,77	\$ 0,00	\$ 23.913.148,77
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.707,03	\$ 7.019.702,80	\$ 0,00	\$ 24.252.855,80
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.061,98	\$ 7.346.764,78	\$ 0,00	\$ 24.579.917,78
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.393,60	\$ 7.683.158,39	\$ 0,00	\$ 24.916.311,39
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.373,23	\$ 8.008.531,61	\$ 0,00	\$ 25.241.684,61
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.695,08	\$ 8.344.226,70	\$ 0,00	\$ 25.577.379,70
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.742,73	\$ 8.680.969,43	\$ 0,00	\$ 25.914.122,43
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.035,24	\$ 9.006.004,66	\$ 0,00	\$ 26.239.157,66
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.947,33	\$ 9.339.952,00	\$ 0,00	\$ 26.573.105,00
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 326.386,72	\$ 9.666.338,72	\$ 0,00	\$ 26.899.491,72
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 340.577,74	\$ 10.006.916,46	\$ 0,00	\$ 27.240.069,46
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 344.055,44	\$ 10.350.971,91	\$ 0,00	\$ 27.584.124,91
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 320.761,74	\$ 10.671.733,65	\$ 0,00	\$ 27.904.886,65
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 358.056,52	\$ 11.029.790,17	\$ 0,00	\$ 28.262.943,17
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 356.129,62	\$ 11.385.919,79	\$ 0,00	\$ 28.619.072,79
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 379.234,99	\$ 11.765.154,78	\$ 0,00	\$ 28.998.307,78
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 378.279,54	\$ 12.143.434,32	\$ 0,00	\$ 29.376.587,32
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 405.618,85	\$ 12.549.053,17	\$ 0,00	\$ 29.782.206,17
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.026,87	\$ 12.970.080,04	\$ 0,00	\$ 30.203.233,04
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 427.872,75	\$ 13.397.952,78	\$ 0,00	\$ 30.631.105,78
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 460.058,45	\$ 13.858.011,24	\$ 0,00	\$ 31.091.164,24
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 17.233.153,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.274,29	\$ 14.321.285,53	\$ 0,00	\$ 31.554.438,53

Asunto	Valor
Capital	\$ 17.233.153,00
Capitales Adicionados	\$ 159.402,00
Total Capital	\$ 17.233.153,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.671.236,00

Total Interés Mora	\$ 14.321.285,53
Total a Pagar	\$ 33.385.076,53
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 33.385.076,53

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cac08e953cc1ea93680653608d415c5e67a23d712ac6c1b9b3134edd97b737**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901320190147600

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivo 32 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 30 de noviembre de 2022, por valor de **\$33.385.076,53**.

Capital	\$ 17.233.153,00
Capitales Adicionados	\$ 159.402,00
Total Capital	\$ 17.233.153,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.671.236,00
Total Interés Mora	\$ 14.321.285,53
Total a Pagar	\$ 33.385.076,53
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 33.385.076,53

Se reconoce personería a la sociedad MARTINEZ GRAJALES ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por la abogada MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido (archivo 031 C-Principal virtual).



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.º 128848

Que de conformidad con el Decreto 100 de 1978 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura registrar, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARILIANA MARTINEZ GRAJALES**, (identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **2888221**), registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPIRACIÓN	ESTADO
Abogado	941071	30/01/2022	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 13 días del mes de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
 JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ed2b1e7a7fcaa7d21a279e2e376f2382b57419af4b8407a125c468a3cba607**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901420210144800

De la liquidación de crédito (archivo 018 y 019 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$6.873.184,19** a corte del 22 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebac400a6b8a92b0e6201471bcfbc6ed1a38c4d2a5892daa936e66ae0f27740**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901420220024400

De la liquidación de crédito (archivo 16 C-Principal Virtual), la misma se niega como quiera que el profesional del derecho no realizó el descuento de los abonos consignados por la ejecutada, nótese que en la consulta de títulos judicial realizada por el Juzgado de origen, se encuentra convertidos 7 títulos para un total de **\$4.422.590** (archivo 17 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a3f6c1155fc9f9609c66e6a997fa9fd1e34d6f7072e5af81778d69f90068f3**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901620140132500
C-Medidas

De la solicitud (archivo 024 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, descritas en la solicitud (archivo 024 C-Medidas Virtual) que es de propiedad de los demandados en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$7.200.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1da0de98220b62af8178e9c0925fb765f1b862ba55995345390d10b825bb184**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901620200030100

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio No. DC-1221-80 del 7 de diciembre de 2021 (archivo 012 C-Medidas virtual) sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fef7402af6e3210d982d7315454d5eb34ff4df8cc3f6e0812c27e98620773d**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901720190178000

Se niega la actualización del crédito (archivo 030 C-Principal Virtual) como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d1da841493f8ee7b381da470cb2ec8eaa47c072b4536112ce7957d5b5cc3f2**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901820190070100
C-Medidas

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio No. 063 del 7 de diciembre de 2021 (archivo 022 C-Medidas virtual) sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bbdcac0af83fadfd4ca628d7ab2799ff0e85a5ae7ee33d9c5fb21ca0411873**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901820190070100
C-Principal

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivo 024 y 025 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 18 de noviembre de 2022, por valor de **\$37.702.097,64**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 20.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 17.702.097,64
Total a Pagar	\$ 37.702.097,64
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 37.702.097,64

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a812e2e0f84174fba4b168354bf0a26b78c4cfdab88fb6aaf7eb48c0076b6c1**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
29/04/2019	30/04/2019	2	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.898,73	\$ 27.898,73	\$ 0,00	\$ 20.027.898,73
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.825,63	\$ 460.724,36	\$ 0,00	\$ 20.460.724,36
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.098,28	\$ 878.822,64	\$ 0,00	\$ 20.878.822,64
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 431.639,39	\$ 1.310.462,03	\$ 0,00	\$ 21.310.462,03
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.430,31	\$ 1.742.892,33	\$ 0,00	\$ 21.742.892,33
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.480,94	\$ 2.161.373,27	\$ 0,00	\$ 22.161.373,27
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.075,71	\$ 2.589.448,98	\$ 0,00	\$ 22.589.448,98
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 412.923,70	\$ 3.002.372,68	\$ 0,00	\$ 23.002.372,68
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.305,95	\$ 3.426.678,63	\$ 0,00	\$ 23.426.678,63
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.522,89	\$ 3.848.201,51	\$ 0,00	\$ 23.848.201,51
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.716,14	\$ 4.247.917,65	\$ 0,00	\$ 24.247.917,65
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.100,28	\$ 4.673.017,93	\$ 0,00	\$ 24.673.017,93
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 406.384,37	\$ 5.079.402,30	\$ 0,00	\$ 25.079.402,30
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 409.944,39	\$ 5.489.346,70	\$ 0,00	\$ 25.489.346,70
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.362,89	\$ 5.884.709,59	\$ 0,00	\$ 25.884.709,59
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408.541,66	\$ 6.293.251,25	\$ 0,00	\$ 26.293.251,25
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.946,31	\$ 6.705.197,55	\$ 0,00	\$ 26.705.197,55
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.819,02	\$ 7.105.016,58	\$ 0,00	\$ 27.105.016,58
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.940,13	\$ 7.512.956,70	\$ 0,00	\$ 27.512.956,70
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.921,74	\$ 7.902.878,44	\$ 0,00	\$ 27.902.878,44
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.258,77	\$ 8.298.137,21	\$ 0,00	\$ 28.298.137,21
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.427,83	\$ 8.690.565,04	\$ 0,00	\$ 28.690.565,04
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 358.467,15	\$ 9.049.032,19	\$ 0,00	\$ 29.049.032,19
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.248,26	\$ 9.443.280,45	\$ 0,00	\$ 29.443.280,45
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 379.573,01	\$ 9.822.853,45	\$ 0,00	\$ 29.822.853,45
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.402,85	\$ 10.213.256,30	\$ 0,00	\$ 30.213.256,30
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.613,11	\$ 10.590.869,41	\$ 0,00	\$ 30.590.869,41
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.592,18	\$ 10.980.461,59	\$ 0,00	\$ 30.980.461,59
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.808,04	\$ 11.371.269,63	\$ 0,00	\$ 31.371.269,63
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.220,85	\$ 11.748.490,49	\$ 0,00	\$ 31.748.490,49
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 387.563,82	\$ 12.136.054,31	\$ 0,00	\$ 32.136.054,31
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 378.789,33	\$ 12.514.843,64	\$ 0,00	\$ 32.514.843,64
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.258,77	\$ 12.910.102,41	\$ 0,00	\$ 32.910.102,41
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.294,83	\$ 13.309.397,24	\$ 0,00	\$ 33.309.397,24
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372.261,24	\$ 13.681.658,47	\$ 0,00	\$ 33.681.658,47
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.543,83	\$ 14.097.202,30	\$ 0,00	\$ 34.097.202,30
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.307,56	\$ 14.510.509,86	\$ 0,00	\$ 34.510.509,86
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 440.122,58	\$ 14.950.632,44	\$ 0,00	\$ 34.950.632,44
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.013,73	\$ 15.389.646,17	\$ 0,00	\$ 35.389.646,17
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 470.742,47	\$ 15.860.388,64	\$ 0,00	\$ 35.860.388,64
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 488.624,30	\$ 16.349.012,94	\$ 0,00	\$ 36.349.012,94
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 496.569,31	\$ 16.845.582,26	\$ 0,00	\$ 36.845.582,26
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 533.922,55	\$ 17.379.504,81	\$ 0,00	\$ 37.379.504,81
01/11/2022	18/11/2022	18	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.592,82	\$ 17.702.097,64	\$ 0,00	\$ 37.702.097,64

Asunto	Valor
Capital	\$ 20.000.000,00

Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 17.702.097,64
Total a Pagar	\$ 37.702.097,64
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 37.702.097,64

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddea7f3011d72413c4877ef8a83eb86213e6144c20d88cb7f2ef80af80906e8**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901820190224600

De la solicitud (archivo 035 C-Medidas virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 24 de marzo de 2023 (archivo 034 C-Medidas virtual), en donde se le puso de presente al abogado que el despacho comisorio se encuentra retirado desde el 17 de junio de 2021.

Ahora bien, en caso de solicitar la actualización del despacho comisorio No. 084 del 27 de julio de 2020 (archivo 007 C-Medidas virtual), el memorialista deberá en caso no haberse tramitado el despacho comisorio deberá realizar **la entrega de los oficios en original, en la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales dejando las constancias de rigor.**

De otro lado, referente a la solicitud de embargo de inmueble y de los rodantes descritos en memorial (archivo 036 C-Medidas), se limita la medida de conformidad al art. 599 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a8cdc36800a687ea950f5b714b99058a6770efa1083a149a415b8656addb50**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901820220030700

De la liquidación de crédito (archivo 019 C-Principal virtual), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, nótese que de conformidad al mandamiento de pago del 23 de marzo de 2022 (archivo 005 C-Principal virtual), se deben liquidar los intereses moratorias a partir de la presentación de la demanda, esto quiere decir que de acuerdo al acta de reparto debe ser desde el 01 de marzo de 2022 y no 25 de febrero de 2022 como allí quedo liquidado.

Es así que el profesional deberá aportar la liquidación de crédito en debida forma y en caso de haber abonos, realizar el descuento de los mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4e719530675937b5a712a0448d57b92d48329d0a68a589b575b2e95adf8be7**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901920180088600
C-Medidas

De la solicitud (archivo 017 y 018 C-Medidas virtual) en lo referente a oficiar a la entidad descrita, previo a su decreto el profesional del derecho deberá aportar prueba siquiera sumaria en donde se demuestre que haya agotado el derecho de petición y que este haya dado respuesta negativa de conformidad al numeral 10 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0a671c6112c73c176672b9861823e6ef8c9665c041cb23c47e2ff2b012dc24**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902120180107700

De la liquidación de crédito (archivo 019 C-Principal virtual), el mismo se niega como quiera que no se encuentra ajustado en derecho de conformidad al mandamiento de pago del 29 de enero de 2019 (archivo 008 C-Principal Virtual), nótese que de la revisión de la misma se observa que el profesional del derecho indica que la suma que se encuentra en el título valor pagaré (\$22.549.395) está compuesta por dos obligaciones adeudadas por la parte demandada, a saber: obligación No. 1. 2750007326 – 6 y obligación No. 2. 06540625181561200500 sin embargo, como se reitera el mandamiento de pago se libró por una sola suma de dinero.

De otro lado, se cobran intereses corrientes de los cuales no fueron librados en el mandamiento de pago, es así que el profesional del derecho deberá aportar la liquidación de crédito en debida forma de conformidad al mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

De la solicitud (archivo 21 C-Principal Virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2ef787e1ba0cecef700a393b5873be81c35f068ce308be51b3ba2856926585**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902120190056500

En atención a la solicitud (archivo 025 C-Medidas virtual), y por ser procedente el despacho resuelve;

PRIMERO: Ordena oficiar a la oficina de despacho comisorios al correo respuestasolicitudeseccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de que procedan a realizar la devolución del despacho comisorio No. DCOECM-0223DT-88.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, se ordena a la secretaria del despacho proceda a realizar el Despacho Comisorio dirigido al Juez Civil Municipal de Funza, atendiendo que el rodante se encuentra en dicho municipio, de conformidad al auto del 13 de diciembre de 2022 (archivo 021 C- Medidas virtual). **Ofíciase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, déjense las constancias de rigor.**

TERCERO: En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe del abogado en donde indica la ubicación del vehículo de placas WLV-044 (archivo 024 C- Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14d6457873a0b03f9f35fc2226b3e21d17973f6cc365ef7d81089fbd2ece5a**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902120190075500

Se acepta la renuncia del poder conferido al abogado JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ, en representación del Banco de Bogotá S.A., de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 37 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e136b4f9f1a083ad9a253f88f741ca77f9f2157cccd0519ecca6bbb0dbad147a**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902320180092800

Se niega la actualización del crédito (archivo 034 C-Principal Virtual) como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ac9d85cd4352d0901497a4ed81771edb0449296d7f27f2c8f7b384c0f47c10**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902420190208200

Se pronuncia el despacho sobre el derecho de petición presentada por JUAN DAVID OSORIO GRACIA (archivo 11 C-Medidas Virtual), solicitando varias inquietudes.

II. CONSIDERACIONES

Ahora bien, En relación con el derecho de petición encuentra el despacho que la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha expresado que frente a las actuaciones judiciales, esto es, en el trámite de los procesos de esta índole, no es dable invocar el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política, puesto que el ámbito de aplicación del mismo, se circunscribe a las actuaciones de carácter administrativo y no de índole judicial, ya que estas tienen su propio espacio y procedimiento, sometidas a las disposiciones de los códigos sobre la materia y demás normas que las modifican y complementan.

En efecto, los parámetros especiales de procedibilidad del derecho de petición en la actividad jurisdiccional se generan en dos escenarios a saber: **i)** Los procedimientos judiciales del juez y **ii)** las labores eminentemente administrativas, las primeras se rigen por la ley procesal pertinente y las segundas, por las reglas aplicables a la administración.

De ahí que, se torna improcedente el derecho de petición sobre actuaciones que tienen carácter judicial, pero si lo pedido se refiere a aspectos eminentemente administrativos a cargo del despacho, deberá procederse bajo las reglas establecidas en la Ley 1755 de 2015.

Acorde con lo anterior, la postura sentada por la Corte Constitucional ha sido:

« (...) la postura de la Corte Constitucional respecto de la improcedencia del amparo del derecho de petición ante las autoridades judiciales **en relación a**

las cuestiones concernientes a los procesos que adelantan fue reiterada por parte de esta Corporación en sentencia del 25 de noviembre del 2010 (M. P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez), en la que se consideró que era improcedente ejercer el derecho de petición para efectuar solicitudes relacionadas con los procesos judiciales, toda vez que las mismas están sujetas a reglas especiales, reguladas por el estatuto procesal correspondiente, el cual debe ser respetado por las partes y el juez. Al respecto señaló:

“(…) se advierte que las solicitudes relacionadas con los procesos judiciales no tienen la naturaleza de derecho de petición, pues el legislador ha establecido diferentes mecanismos para realizarlas.

En consecuencia, **en el trámite de un proceso judicial no es dable hacer uso del derecho de petición para solicitar que se hagan trámites que tienen un procedimiento propio, pues se vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el proceso (…)**” (C. P. Carlos Enrique Moreno).”

Significa lo anterior que en virtud de un trámite procesal no es dable la presentación del derecho de petición como medio utilizado por las partes para actuar en un proceso, pues se reitera, cada actuación procesal se encuentra reglamentada en una norma procesal que establece términos, formalidades (derecho de postulación) que requieren ser cumplidos tanto por las partes como por el operador judicial, lo anterior, guarda su relación con la protección del derecho fundamental al debido proceso artículo 29 de la Carta Política Colombiana.

Así las cosas, la petición efectuada, guarda relación con una actuación procesal, de tal manera que, su definición implicaría una decisión judicial, caso en el cual, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, lo que escapa del contenido y alcance del derecho de petición.

Memórese que el juez en estos eventos no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimiento y contenidos de las actuaciones que correspondan a cada situación, particular.

Ahora bien, sin desconocer lo anterior, el despacho se pronunciará en lo referente a la solicitud, mediante auto que se notificará en el próximo estado de acuerdo con el cronograma establecido por la Oficina de Apoyo, requiriendo a la entidad accionada.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el derecho de petición instaurando por JUAN DAVID OSORIO GRACIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA COMUNIQUESE la presente decisión, por el medio más expedito, dejándose las constancias del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11271ac410e124c55de1a031bfaf575887d5955a3de5b2ad6e053be531906a72**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902420190208200

De la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, por parte del señor JUAN DAVID OSORIO GRACIA (archivo 011 C-medidas virtual), el mismo se niega por no cumplir los requisitos del art. 599 del C.G.P. nótese que el peticionario debe aportar la liquidación de crédito actualizada la cual no lo realizó.

Sin embargo, se ordena a la parte actora proceda a actualizar la liquidación de crédito, lo cual, debe ser con base en la última aprobada por el despacho, y deberá tener en cuenta los abonos realizados (archivo 12 C-Medidas Virtual), para tal fin se le concede el término de diez (10) días. So pena de las sanciones legales de conformidad al art. 44 del C.G.P.

De otro lado, se ordena **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

Asimismo, **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de junio 2023 en anotación en estado N° 104
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc6441f6012ce72f35d8c38b4b927f6b568e9dcc23997e6c667cba57284f464**

Documento generado en 16/06/2023 10:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>